



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS:

“IMPORTANCIA DE LA CONFORMACIÓN DE UN EQUIPO
MULTIDISCIPLINARIO, PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN
FISCAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO”.

PRESENTADO POR:

Bach. MÓNICA ROCÍO VARGAS CARPIO

ASESORES:

Dra. AIDA MERCEDES ARISTA PALOMINO

Dr. WALTER MENDIZAVAL ANTICONA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LIMA, PERÚ

2015

DEDICATORIA

Con todo mi cariño y mi amor para las personas que hicieron todo en la vida, para que yo pudiera lograr mis sueños, por motivarme y darme la mano cuando sentía que el camino se terminaba, a ustedes por siempre mi corazón y mi agradecimiento.

Papá, mamá y a mis dos maravillosos hermanos.

AGRADECIMIENTO

Doy infinitamente gracias a Dios y a la Virgencita de la Medalla Milagrosa, por haberme dado fuerzas y valor para culminar esta etapa de mi vida.

Agradezco también la confianza y el apoyo brindado por parte de mi madre, que sin duda alguna en el trayecto de mi vida me ha demostrado su amor, corrigiendo mis faltas y celebrando mis triunfos.

A mi padre que con sus consejos y sabiduría me ha ayudado a afrontar los retos que se me han presentado a lo largo de mi vida.

A mis dos hermanos maravillosos, que siempre me cuidaron, apoyaron y me enseñaron lo maravilloso que es de la vida.

A la Dra. Aída Mercedes Arista Palomino y al Dr. Walter Mendizabal Anticona, asesores de la presente tesis, por su valiosa guía de asesoramiento a la realización de la misma.

Gracias a todas las personas que ayudaron directa e indirectamente en la realización de esta investigación.

RECONOCIMIENTO

La realización de esta investigación fue posible gracias a la cooperación brindada por la Dra. Madelyne Hurtado Vargas, Fiscal Adjunta Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial en lo Civil y Familia de Huamanga, quien con su desempeño como fiscal de familia observó las carencias que hay en el Distrito Judicial de Ayacucho con respecto a los adolescentes infractores al momento de aplicar la Remisión Fiscal y no contar para ello con un Equipo Multidisciplinario, proporcionando para la presente investigación los datos del Sistema de Información de Apoyo al Trabajo Fiscal (SIAFT).

A la Universidad Alas Peruanas, por brindarme la oportunidad de desarrollar capacidades, competencias y optar el grado de Licenciada para ser una Abogada de bien.

ÍNDICE

CARÁTULA	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RECONOCIMIENTO	iv
ÍNDICE	v
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
INTRODUCCIÓN	x
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	12
1.1 Descripción de la Realidad Problemática	12
1.2 Delimitación de la Investigación	16
1.2.1 Delimitación Espacial	16
1.2.2 Delimitación Social	16
1.2.3 Delimitación Temporal	16
1.2.4 Delimitación Conceptual	16
1.3 Problema de Investigación	16
1.3.1 Problema Principal	16
1.3.2 Problemas Específicos	17
1.4 Objetivos de la Investigación	17
1.4.1 Objetivo General	17
1.4.2 Objetivos Específicos	17
1.5 Categoría y Sub Categorías	17
1.5.1 Categoría	17
1.5.1 Sub Categoría	17

1.6 Metodología de la Investigación	18
1.6.1 Enfoque de la Investigación	18
1.6.2 Tipo y Nivel de la Investigación	18
a) Tipo de Investigación	18
b) Nivel de Investigación	18
1.6.3 Método y Diseño de la Investigación	19
a) Método de Investigación	19
b) Diseño de Investigación	19
1.6.4 Población y Muestra de la Investigación	19
a) Población	19
b) Muestra	20
1.6.5 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	20
a) Técnicas	20
b) Instrumentos	20
1.6.6 Justificación, Importancia y Limitaciones de la Investigación	20
a) Justificación	20
b) Importancia	21
c) Limitaciones	22
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	23
2.1 Antecedentes de la Investigación	23
2.2 Bases Teóricas	48
2.3 Bases Legales	79

2.4 Definición de Términos Básicos	86
CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	87
3.1 Análisis de Tablas y Gráficos	88
3.2 Discusión de Resultados	108
3.3 Conclusiones	109
3.4 Recomendaciones	110
3.4 Fuentes de Información	111
ANEXOS	114

Anexo 1: Matriz de Consistencia

Anexo 2: Instrumento de Recopilación de Datos.

Anexo 3: Reporte de casos ingresados a la Primera, Segunda y Tercera Fiscalía Provincial en lo Civil y Familia de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho.

Anexo 4: Resoluciones de la Tercera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huamanga, respecto a la Remisión.

Anexo 5: Cuadro del Personal que integra el Instituto de Medicina Legal-DML II de Ayacucho.

Anexo 6: Resolución de la Fiscalía de la Nación N°861-2008-MP-FN; “Guía sobre Remisión Fiscal”.

Anexo 7: Datos Comparativos emitidos por Ministerio Público-Fiscalía de la Nación del Distrito Judicial de Lima.

RESUMEN

La presente investigación nos lleva a connotar la importancia de la Remisión Fiscal, en los casos de infractores a la Ley Penal, en las Fiscalías Provinciales en lo Civil y Familia de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, si se conformara un Equipo Multidisciplinario, para su aplicación eficaz.

Durante el trayecto de la investigación se ha evaluado el total de casos ingresados a las tres Fiscalías Provinciales en lo Civil y Familia de Huamanga del cual se advierte que se aplicaron sólo cinco remisiones a las infracciones penales de hurto agravado y aborto, lo que nos lleva a preguntar ¿Por qué no es eficaz la aplicación de la Remisión Fiscal, dentro de las Fiscalías Provinciales de Civil y Familia de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho? ¿Qué se requiere para la aplicación eficaz?

El tipo de investigación utilizada en la presente investigación es básica, desde un enfoque cualitativo, de nivel explicativo, para lo cual se utilizó el método inductivo, cuyo diseño es no experimental, considerando como población los documentos (datos obtenidos del Sistema de Información de Apoyo al Trabajo Fiscal (en adelante SIATF)), tomando como muestra los datos referentes en materia de Familia Tutelar Penal, para lo cual se utilizó la técnica de análisis documental, cuyo instrumento fue la hoja de procedimiento de acopio de información del SIATF.

El presente trabajo establece la importancia de conformar un Equipo Multidisciplinario para la aplicación eficaz de la Remisión Fiscal en el Distrito Judicial de Ayacucho, ya que se ha observado que carecemos de un Equipo Multidisciplinario, para la aplicación de la figura, siendo que a la fecha se viene aplicando de forma “empírica”.

PALABRAS CLAVES: Equipo Multidisciplinario, Remisión Fiscal, Adolescente Infractor, Orientación Especializada.

ABSTRACT

This research leads to connote the importance of fiscal References in cases of offenders to the Criminal Law, the Provincial Prosecutor in Civil and Family Huamanga Judicial District of Ayacucho, if a multidisciplinary team be content, for effective implementation.

During the course of the research has evaluated the total of cases admitted to the three Provincial Prosecutor in Civil and Family Huamanga which warns that applied only five referrals to criminal offenses of aggravated theft and abortion, which leads to ask why is not effective implementation of the Tax Remission within the Provincial Prosecutor of Huamanga Civil and family Judicial District of Ayacucho? What is required for effective implementation?

The type of research used in this research is basic, from a qualitative approach, explanatory level, for which the inductive method was used, whose design is not experimental, considering population documents (data obtained from the Information System Support prosecution work (hereinafter SIATF)), taking as example the data relating on Criminal Family Care, for which the document analysis technique was used, whose instrument was the leaf-gathering procedure SIATF information.

This steady work the importance of forming a multidisciplinary team for the effective implementation of the Tax Remission in the Judicial District of Ayacucho, since it has been observed that lack a multidisciplinary team to implement the figure, being that to date It has been applied in an "empirical".

KEYWORDS: Multidisciplinary Team, Referral Prosecutor, juvenile offenders, specialized orientation.

INTRODUCCIÓN

Como sabemos, la delincuencia juvenil es una problemática que despierta diferentes reacciones en el mundo del derecho y en la sociedad; existe también un descrédito de los mecanismos de reacción estatal debido a la falta de racionalidad de las sanciones y a la inexistencia de garantías para los jóvenes que se encuentran en conflicto con la ley penal.

Es por ello que el presente trabajo de investigación es de gran relevancia para todos los que estamos ligados al campo del derecho y nos preocupamos por la justicia especializada en adolescentes, así pues en el caso del Perú, el Código de Menores de 1962 fue la primera norma que sistematizó de manera orgánica los casos de los menores que accedían a la administración de justicia, empero, es de hacer presente que el Código Penal de 1924 contenía ya normas específicas aplicables a los menores de edad que infringían una norma penal (artículos 137° a 149° y 410° a 416°), así se establecía el tratamiento, las medidas y la jurisdicción a la que eran sometidos los menores infractores en base a los postulados de la Doctrina de la Situación Irregular de Menores. No obstante, cuando la Doctrina de la Situación Irregular comenzó a ser materia de cuestionamiento por la afectación de derechos fundamentales de los menores, surge la Doctrina de Protección Integral que no tuvo un surgimiento espontáneo, sino es el resultado de un amplio movimiento social a favor de los derechos de los niños y de las reformas de los derechos de la infancia que se llevaron a cabo en América Latina y Europa.

Es así que siguiendo esta línea de ideas Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing), adoptadas por la Asamblea General en su Resolución 40/33, de fecha 28 de noviembre de 1985, nos trae una novedosa figura denominada “REMISIÓN”, el cual, viene a ser la facultad o atribución propia del Fiscal, del Juez o de la Sala de Familia, que permite al adolescente presunto autor de la comisión de un infracción penal, sea separado del proceso a fin de que no sufra las consecuencias psicológicas que origina esta clase de trámite judicial. Para ejecutarse la Remisión, es necesario que la infracción a la ley penal no revista

gravedad, el adolescente y sus padres o responsables se comprometan a seguir programas de orientación brindadas por un Equipo Multidisciplinario especializado.

La presente investigación consta de tres capítulos. En el Capítulo I, abarca el planteamiento de problema, donde se describe cuán importante es conformar un Equipo Multidisciplinario para la aplicación eficaz de la Remisión Fiscal en los casos de infracciones a la ley penal, cometidos por adolescentes, dentro de las Fiscalías Provinciales en lo Civil y Familia de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho. Asimismo, se señala la delimitación de la investigación, se formula los problemas de investigación, se plantea los objetivos de la investigación, se establece las categorías y sub categorías de la investigación. También se desarrolla el enfoque, tipo, nivel, método, diseño, población, muestra, técnica e instrumentos utilizados para la llevar acabo la presente investigación. Además se esboza la justificación, importancia y limitaciones de la investigación.

En el Capítulo II, se desarrolla el marco teórico, partiendo de los antecedentes de la investigación vinculados a la Remisión Fiscal y Equipo Multidisciplinario, así como se desarrollan las bases teóricas que sustentan las categorías y sub categorías; las bases legales que regulan el problema de investigación y la definición de términos básicos citados en la presente investigación.

En el Capítulo III, se analiza e interpreta los resultados en tablas o gráficos; se presenta las conclusiones y recomendaciones, referencias bibliográficas y los respectivos anexos considerados pertinentes para la presente investigación.

La autora.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la Realidad Problemática

La presente tesis surge de la preocupación constante de buscar soluciones para el tratamiento adecuado de los adolescentes que infringen la norma penal, toda vez que se ha observado que someterlos a un proceso judicial, no es lo idóneo, pues con ello no conseguimos que estos adolescentes reformen su conducta, tal es así que en muchos casos se ha observado que al ser sometidos a un proceso judicial, adquieren una conducta agresiva, odio a las personas y repulsión a la sociedad.

Como sabemos, la delincuencia juvenil es una problemática que despierta diferentes reacciones en el mundo del derecho y en la sociedad; existe también un descredito de los mecanismos de reacción estatal debido a la falta de racionalidad de las sanciones y a la inexistencia de garantías para los jóvenes que se encuentran en conflicto con la ley penal.

Es por ello que el presente trabajo de investigación es de gran relevancia para todos los que estamos ligados al campo del derecho y nos preocupamos por la justicia especializada en adolescentes, así pues en el caso del Perú el Código de Menores de 1962 fue la primera norma que sistematizó de manera orgánica los casos de los menores que accedían a la administración de justicia, empero es de hacer presente que el Código Penal de 1924 contenía ya normas

específicas aplicables a los menores de edad que infringían una norma penal (artículos 137° a 149° y 410° a 416°), así se establecía el tratamiento, las medidas y la jurisdicción a la que eran sometidos los menores infractores en base a los postulados de la Doctrina de la Situación Irregular de Menores. No obstante, cuando la Doctrina de la Situación Irregular comenzó a ser materia de cuestionamiento por la afectación de derechos fundamentales de los menores, surge la Doctrina de Protección Integral, que no tuvo un surgimiento espontáneo, sino es el resultado de un amplio movimiento social a favor de los derechos de los niños y de las reformas de los derechos de la infancia que se llevaron a cabo en América Latina y Europa.

Es así que siguiendo esta línea de ideas Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing), adoptadas por la Asamblea General en su Resolución 40/33, de fecha 28 de noviembre de 1985, nos traen una novedosa figura denominada “REMISIÓN”, el cual, viene a ser la facultad o atribución propia del Fiscal, del Juez o de la Sala de Familia, que permite al adolescente, presunto autor de la comisión de un infracción penal, sea separado del proceso a fin de que no sufra las consecuencias psicológicas que origina esta clase de trámite judicial. Para ejecutarse la Remisión, es necesario que la infracción a la ley penal no revista gravedad, el adolescente y sus padres o responsables se comprometan a seguir programas de orientación brindadas por un Equipo Multidisciplinario o Interdisciplinario.

En el año 2005 la Fundación Terre des Hommes-Lausanne, ejecutó el Proyecto Justicia Juvenil Restaurativa, reconocido por el Hiil-Instituto para la Internacionalización de la Ley en la Haya, dentro de los tres proyectos más innovadores en el mundo, por su originalidad, replicabilidad y sostenibilidad, en la categoría Successful Innovation. En el Perú, su intervención se centra en la ejecución del Proyecto Justicia Juvenil Restaurativa (aplicación de la Remisión y de Medidas Alternativas a la Privación de Libertad), que se inició en los Distritos de El Agustino (Lima) y en José Leonardo Ortíz (Chiclayo), a fin de tratar con niños y adolescentes en conflicto con la ley con la finalidad de reparar el daño

individual y social causado por el delito cometido, para lo cual se requiere la participación activa del adolescente, la víctima y de ser el caso de otros individuos y miembros de la comunidad.

El Ministerio Público, reconociendo el valor del modelo desarrollado viene implementando el Programa Justicia Juvenil Restaurativa como Política Nacional desde el año 2010, replicando la experiencia de la Fundación Terre Des Hommes-Lausanne, y poniendo a disposición Equipos Interdisciplinarios o Multidisciplinarios (conformados por psicólogos, médicos, abogados, trabajadores sociales y coordinadores de zonas), los cuales trabajan con los fiscales de familia en la aplicación de la figura de la Remisión Fiscal, en los Distritos Judiciales donde intervienen, promoviendo así la inserción del adolescente en conflicto con la ley penal en la sociedad. A raíz de esta experiencia positiva del Proyecto de Justicia Juvenil Restaurativa en el Distrito de El Agustino y en la ciudad de Chiclayo, los Fiscales de Familia del Distrito Judicial de Ayacucho, decidieron impulsar su aplicación en esta zona; los datos revelan que en el Distrito Judicial de Ayacucho a nivel de la Fiscalía, las infracciones cometidas por los adolescentes suelen ser leves, siendo las más comunes hurto, robo, lesiones, aborto, faltas contra la persona, hurto agravado (modalidad de participación de dos o más personas), tal es así que en el año 2013 se registraron 237 casos de infracción a la ley penal, del cual sólo 5 fueron resueltas mediante la Remisión Fiscal, en el año 2014 se registraron 337 casos a la infracción a la ley penal, de los cuales también 5 fueron resueltas mediante la Remisión Fiscal, por lo que se requiere una intervención eficaz a través de un Equipo Multidisciplinario, a fin de que la conducta no sea reiterativa y no afecte a un número significativo de personas y a la sociedad en general.

El Distrito Judicial de Ayacucho, cuenta con tres Fiscalías Provinciales en lo Civil y Familia de Huamanga las que fueron creadas mediante Resolución de la Junta de Fiscales N° 032-2006-MP-FN-JFS, de fecha 5 de junio de 2006 y mediante Resolución de Junta de Fiscales N° 030-2008-MP-FN-JFS, de fecha 7 de febrero de 2008, dichas fiscalías se encargan de aplicar un Derecho Penal Especial de Menores, en los casos de los adolescentes cuando estos infringen

la ley penal, cuyo fin es la prevención antes y después de la comisión del ilícito, analizando el grado de lesividad, los fiscales someterán a los adolescentes infractores a tratamientos específicos que enderecen la conducta desviada del menor y permitan su desarrollo integral, psicosomático. A partir del año 2012 en el Distrito Judicial de Ayacucho, se viene aplicando la figura de la Remisión tanto a nivel Fiscal como Judicial, ya que sean detectado que existen una gran cantidad de adolescentes que infringir la ley penal y en su gran mayoría estas infracciones son de mínima lesividad, por lo que resultan potenciales para ser sometidos a la figura de la Remisión ya que cumplen con los requisitos exigidos; es así que el Fiscal de Familia del Distrito Judicial de Ayacucho al observar que se cumplen estos tres requisitos, aplican de forma "Empírica" la Remisión Fiscal sin contar con el apoyo de un Equipo Multidisciplinario. En este contexto, es evidente que el Distrito Judicial de Ayacucho, no cuenta con los mecanismos adecuados que permitan brindar un tratamiento al adolescente infractor, toda vez que el Instituto de Medicina Legal de Ayacucho-División Médico Legal II, tan sólo cuenta cuatro (04) Médicos legistas, un (01) Psicólogo, un (01) Biólogo, dos (02) Auxiliares Administrativos, dos (02) Técnicos Necropsiadores y un (01) Auxiliar Administrativo, que atienden a todo el Distrito en mención; es ahí donde surge el problema pues nos preguntamos ¿Cuál es la importancia de conformar un Equipo Multidisciplinario, para la aplicación eficaz de la Remisión Fiscal en las Fiscalías Provinciales en lo Civil y Familia de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho?, pues al no contar con un Equipo Multidisciplinario, no estaríamos cumpliendo con el enfoque de esta figura que es la de promover la participación activa de los involucrados en el conflicto, la violencia o el delito, procurando la reparación emocional, material y/o simbólica del daño y el restablecimiento de la relaciones humanas y sociales afectadas a través de los procesos y prácticas restaurativa; si las Fiscalías Provinciales en lo Civil y Familia de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, contaran con un Equipo Multidisciplinario, obtendríamos efectos positivos, tales como: a) reducir la reincidencia, b) restituir al infractor y a la víctima, c) repara el daño, d) disminuir la carga procesal, e) empoderar a la comunidad en el control social.

1.2 Delimitación de la Investigación

1.2.1 Delimitación Espacial

El presente trabajo de investigación se realizó en el Distrito Judicial de Ayacucho, el cual se circunscribe a la Primera, Segunda y Tercera Fiscalía Provincial en lo Civil y Familia de Huamanga.

1.2.2 Delimitación Social

En mérito al enfoque de la presente investigación la delimitación social se encuentra dentro del análisis documental que acopia los datos situacionales sujeto a investigación; esto es, el Sistema de Información de Apoyo al Trabajo Fiscal (SIATF).

1.2.3 Delimitación Temporal

El estudio se desarrolló en el año 2014, tiempo necesario que me permitió desarrollar la investigación.

1.2.4 Delimitación Conceptual

El Equipo Multidisciplinario, es muy importante, por la naturaleza del trabajo que realiza la misma que debe estar integrado por un médico legista, un psicológico, un asistente social, un educador y otros profesionales de diferentes especialidades, cuya finalidad dentro de nuestra investigación es el estudio del niño y adolescente, comprendiendo su entorno social y las características psicofísicas de él, con el objetivo de brindar al fiscal una valoración técnica psicosocial para una aplicación eficaz de la Remisión Fiscal.

1.3 Problema de Investigación

1.3.1 Problema Principal

¿Cuál es la importancia de conformar un Equipo Multidisciplinario, para la aplicación eficaz de la Remisión Fiscal en el Distrito Judicial de Ayacucho?

1.3.2 Problemas Específicos

¿Cuál es el nivel de exclusión del proceso judicial del adolescente que ha cometido una infracción a la ley penal, en las Fiscalías Provinciales en lo Civil y Familia de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho?

¿Qué tipo y cantidad de profesionales deberían conformar el Equipo Multidisciplinario, para excluir a los Adolescentes Infractores de un proceso judicial, en las Fiscalías Provinciales en lo Civil y Familia de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho?

1.4 Objetivos de la Investigación

1.4.1 Objetivo General

Determinar cuál es la importancia de conformar un Equipo Multidisciplinario, para la aplicación eficaz de la Remisión Fiscal en el Distrito Judicial de Ayacucho.

1.4.2 Objetivos Específicos

Analizar el nivel de exclusión del proceso judicial del adolescente que ha cometido una infracción a la ley penal, en las Fiscalías Provinciales en lo Civil y Familia de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho.

Proponer qué tipo y cantidad de profesionales deberían conformar el Equipo Multidisciplinario, para excluir a los Adolescentes Infractores de un proceso judicial, dentro de las Fiscalías Provinciales en lo Civil y Familia de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho.

1.5 Categoría y Sub Categorías

1.5.1 Categoría

Equipo Multidisciplinario para la aplicación eficaz de la Remisión Fiscal.

1.5.2 Sub Categorías

- Administración de Justicia Especializada en el Niño y Adolescente.

- Justicia Juvenil Restaurativa
- Adolescente Infractor
- Remisión Fiscal
- Equipo Multidisciplinario

1.6. Metodología de la Investigación

1.6.1 Enfoque de la Investigación

El enfoque de la investigación es cualitativo, porque no se manipula variables, ni miden variables, tampoco se confirman hipótesis, estando a que en la presente propone la importancia de conformar un Equipo Multidisciplinario para la aplicación eficaz de la Remisión Fiscal en forma propositiva.

1.6.2 Tipo y Nivel de la investigación

a) Tipo de Investigación

El tipo de investigación utilizada para la presente investigación es básica, ya que tiene como finalidad ampliar y profundizar el conocimiento de la importancia de la implementar un Equipo Multidisciplinario en el Distrito Judicial de Ayacucho (donde no se ha conformado dicho equipo) para efectos de aplicar la Remisión Fiscal.

b) Nivel de Investigación

En cuanto al nivel de investigación es explicativo, dado a que en el presente trabajo de investigación se busca reflejar la importancia de la conformación de un Equipo Multidisciplinario, para la aplicación eficaz de la Remisión Fiscal en el Distrito Judicial de Ayacucho.

1.6.3 Método y Diseño de la Investigación

a) Método de Investigación

El método utilizado en la presente investigación fue inductivo (hermenéutico). El método inductivo se trata del método científico pertinente para las investigaciones cualitativas, en el que pueden distinguirse esencialmente: la observación de los hechos para su registro; la clasificación y el estudio de estos hechos; la derivación inductiva que parte de los hechos y permite llegar a una generalización teórica.

b) Diseño de Investigación

El diseño de la investigación fue no experimental, ya que se estudian los fenómenos (aplicación teórica de la Remisión Fiscal en base a la realidad empírica de otros Distritos Judiciales, para efectos de su aplicación en el Distrito Judicial de Ayacucho) para después analizarlos teóricamente y establecer la importancia de la conformación de un Equipo Multidisciplinario.

1.6.4 Población y Muestra de la Investigación

a) Población

El universo, llamado también población es la totalidad del fenómeno a estudiar, el mismo que posee una característica común. Cuando una población de está compuesto por un número alto de unidades, es prácticamente imposible, por razones de tiempo y costos, examinar cada una de las unidades que lo componen; en consecuencia se toma una muestra representativa del mismo.

En la presente investigación la población estuvo conformado por los documentos (datos obtenidos del Sistema de Información de Apoyo al Trabajo Fiscal (SIATF) del Distrito Judicial de Ayacucho).

b) Muestra

La muestra es una porción representativa de un todo más grande. Para la presente investigación nuestra muestra estuvo comprendido por un criterio cualitativo intencional, la misma que estuvo constituida por los datos descargados del Sistema de Información de Apoyo al Trabajo Fiscal correspondientes a la Primera, Segunda y Tercera Fiscalía Provincial de Huamanga, materia Familia Tutelar Penal.

1.6.5 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

a) Técnicas

Análisis documental, en el Primer, Segundo y Tercer despacho de las Fiscalías Provinciales en lo Civil y Familia de Huamanga en el Distrito Judicial de Ayacucho, obtenidos del Sistema de Información de Apoyo al Trabajo Fiscal (en adelante SIATF).

b) Instrumentos

Hoja de procedimiento de acopio de información del SIATF.

1.6.6 Justificación, Importancia y Limitaciones de la Investigación.

a) Justificación

Justificación Teórica:

Nuestro estudio nos permitirá obtener una comprensión significativa acerca de la finalidad de la Remisión Fiscal, que es separar del proceso judicial al adolescente que ha cometido una infracción a la ley penal que no reviste mayor gravedad, con el objeto de evitar o eliminar los efectos negativos que un proceso tendría para él, procurando darle orientación especializada dirigida a corregir su conducta y contribuir a su desarrollo personal y social, para lo cual se tiene que contar con el apoyo de un Equipo Multidisciplinario, dentro de las tres Fiscalías Provinciales en lo Civil y Familia de Huamanga, del Distrito Judicial de Ayacucho.

Justificación Metodológica:

El estudio servirá de inspiración para otros investigadores que también reconozcan este tipo de problema en la sociedad, pues la falta de implementación de un Equipo Multidisciplinario no sólo es en el Distrito Judicial de Ayacucho, ya que como es de nuestro conocimiento solo el Distrito Judicial de Lima (San Juan de Miraflores, Villa María del Triunfo, Villa El Salvador y El Agustino); el Distrito Judicial de Chiclayo (José Leonardo Ortiz, La Victoria y Chiclayo); el Distrito Judicial de Trujillo (centro de la ciudad) y el Distrito Judicial de Chimbote son los únicos que cuentan con Equipos Multidisciplinarios, por lo cual la figura de la Remisión no es eficaz y no cumple con sus objetivos.

Justificación Práctica:

La presente investigación, se realiza con la finalidad de reflejar la gran importancia de implementar un Equipo Multidisciplinario, en las Fiscalías Provinciales en lo Civil y Familia de Huamanga en el Distrito Judicial de Ayacucho y que la aplicación de la Remisión Fiscal resulte y sea eficaz, ya que en este Distrito se puede observar que los adolescentes que infringen la ley penal no son reincidentes y en la gran mayoría estas infracciones no revisten mayor gravedad, por lo que sería eficaz aplicar la figura de la remisión, a fin de ayudar a que el adolescente no sea sometido a un proceso judicial o que esto no le genere ningún antecedente y se pueda reinsertar a la sociedad de manera satisfactoria con el apoyo del Equipo Multidisciplinario.

b) Importancia

Con la presente investigación tratamos de reflejar la realidad a la que se enfrentan los Fiscales de Familia en el Distrito Judicial de Ayacucho, al momento de aplicar la Remisión Fiscal y no contar con el apoyo de un Equipo Multidisciplinario, es por ello que como propuesta incidimos en que se conforme un Equipo Multidisciplinario especializado en el Distrito Judicial de Ayacucho.

c) Limitaciones

Las limitaciones que pudiera presentarse en la presente investigación es la dificultad de acopiar todos los procesos de remisión realizadas en las tres Fiscalías Provinciales en lo Civil y Familia de Huamanga, para la investigación sub materia, pero, con perseverancia se pudo lograr el objetivo final.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes del Estudio de Investigación.

La presente investigación no tiene mayores antecedentes en cuanto a la aplicación de la remisión a nivel fiscal o judicial, empero existen investigaciones aisladas sobre justicia restaurativa, donde encontramos la figura de la Remisión y las funciones importantes que cumple un Equipo Multidisciplinario, así tenemos que Juan Hurtado quien es abogado del Proyecto de Justicia Juvenil Restaurativa, también ha desarrollado el tema; sin embargo, respecto a la institución de la remisión, pocos autores lo han hecho en el Perú, como la Dra. Azucena Solari, quien por durante años fue Fiscal de Familia de Lima y a nivel internacional.

Sobre la figura de Remisión dentro de su aplicación a nivel fiscal, no hemos encontrado trabajos de investigación similar al nuestro, ya que solo en el Distrito Judicial de Lima y Chiclayo, se ha visto por conveniente implantar Equipos Multidisciplinarios, a fin de que apliquen la Remisión como un mecanismo que evita la intervención penal en los casos de escasa relevancia social o cuando por las condiciones del adolescente sea innecesario o perjudicial para su desarrollo. Los intentos y los estudios, por tipificar y caracterizar el Equipo Multidisciplinario y su desempeño en la aplicación de la Remisión Fiscal, es reciente y escaso. Al igual que, aún no existen investigaciones que integren todos estos hallazgos veamos:

TESIS 1°

(BARBADILLO GONZALES, 2013) en su tesis titulada “La Doctrina de la Protección Integral de los Derechos del Niño y Adolescente y la aplicación de la Remisión en los casos de adolescentes en conflicto con la Ley Penal en el Distrito Judicial de Lima Norte 2009-2011”, para optar el Grado Académico de Magíster en Derecho con mención en Derecho Constitucional y Derechos Humanos, en la Universidad Mayor de San Marcos (Perú).

Hace referencia a la regulación normativa de la remisión y la forma como se aplica a nivel fiscal y judicial, analizando los pronunciamientos a nivel fiscal y judicial respecto a las remisiones en el Distrito Judicial de Lima Norte en el Período 2010-2011, de los adolescentes en conflicto con la ley penal. De dicha tesis es importante citar lo siguiente:

“CAPÍTULO VIII: IMPACTOS Y PROPUESTA DE REFORMA.

El Ministerio Público, acorde con su política institucional aprobó el “Plan Estratégico de Infancia y Adolescencia del Ministerio Público 2004-2010”, con cuyo instrumento se diseña los lineamientos de política institucional relacionados a dinamizar las acciones de implementación del Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia 2002-2010.

Así pues, el Ministerio Público y otras instituciones públicas y privadas vienen desarrollando programas pilotos de tratamiento especial a niños, niñas y adolescente como la llamada Justicia Juvenil Restaurativa que tiene dentro de uno de sus objetivos el cumplimiento de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, promoviendo la aplicación de la remisión, de la protección de los derechos del adolescente y la promoción de la aplicación de medidas socioeducativas alternativas a la privación de la libertad.

De acuerdo a ley, el Ministerio Público, a través de sus representantes especializados, interviene de oficio y desde la etapa inicial, en toda clase de procedimientos policiales y judiciales en resguardo y protección de los derechos del niño y del adolescente, y en consecuencia debe afrontar cada caso de un niño o adolescente como un problema humano, resolviéndolo con un equipo multidisciplinario que cuente con orientación de los derechos a cargo de los Fiscales, asistencia médica facultativa básica, asistencia psicológica que proporcione soporte profesional preliminar y asistencia social que evalúe la situación familiar y socio económica del niño, niña o adolescente. Esta atención exclusiva a menores de edad recogería y sistematizaría un importante acopio de información que serviría para el trabajo de prevención (...)

8.2 Propuesta: El Módulo Corporativo de Familia.

El sistema de administración de justicia tiende a una nueva organización en la que se hagan diferenciaciones entre funciones de carácter administrativo y jurisdiccional.

El sistema de administración de justicia tiende a una nueva organización en la que se hagan diferenciaciones entre funciones de carácter administrativo y jurisdiccional.

El Despacho tradicional de las Fiscalías de Familia, no permite ponerse a las alturas de las circunstancias, convirtiendo los Despachos en un ente de mero trámite de las investigaciones que llegan de la Policía Nacional del Perú en los casos de violencia familiar cuya demanda, luego de dictarse las medidas de protección, de ser el caso, se formaliza ante el Poder Judicial, o de derivación al Poder Judicial, de los casos de adolescentes infractores, cuando corresponda, así como de participación en las declaraciones de los niños y adolescentes víctimas de violencia sexual, o derivación de niños, niñas o adolescentes en presunto estado de abandono al INABIF, cuando corresponda. El Fiscal de Familia, bajo este sistema tradicional, no cuenta con un equipo multidisciplinario que sea el soporte de las decisiones fiscales.

Las autoridades centrales del Ministerio Público, no han concebido que así como las Fiscalías Penales en donde se viene implementando el Nuevo Código Procesal Penal, se están corporativizado. En lo que respecta a las Fiscalías de Familia, su trabajo también debe ser corporativizado, porque las actuales circunstancias demandan un trabajo en equipo de los fiscales a favor de nuestra niñez y adolescencia.

El nuevo Sistema de Gestión Fiscal de Familia corporativizado que se propone marca la diferencia entre la función administrativa (que corresponde al administrador) y la función fiscal (que corresponde al fiscal), así pues el Fiscal va poder avocarse a resolver los casos que se le presenten, sin distraer su tiempo en funciones administrativas que corresponden a un administrador.

El nuevo modelo que se propone es el siguiente:

Área Administrativa de Recepción:

Compuesta por Asistentes Administrativos que se encargarán de:

- a) Atención al Usuario y derivación a la Unidad Orgánica correspondiente.
- b) Mesa Única de Partes, que registrará todos los ingresos que promueven intervención fiscal especializada en familia.

El Fiscal Coordinador:

El Fiscal Coordinador será el nexo directo entre los justiciables, abogados y público en general y los módulos de atención, y asimismo tendrá a su cargo un Pull de Fiscales Adjuntos Provinciales, Asistentes en Función Fiscal y Asistentes Administrativos, distribuidos en cuatro centros estratégicos que harán expeditivo el Sistema de Gestión Fiscal en Familia, estos centros son:

- a) Centro de Calificación de Denuncias (De todas las materias de Familia).
- b) Centro de Aplicación de Remisión para Adolescentes Infractores.
- c) Centro de Planificación y Monitoreo de Planes Operativos de los Planes Nacionales e Institucionales instituidos en favor de la Familia, Niñez y Adolescencia.
- d) Centro de Notificaciones.

Área Administrativa de Distribución Aleatoria:

Estará a cargo de asistentes administrativos que se limitarán a efectuar la distribución aleatoria de los ingresos derivados por el Fiscal Coordinador a las diversas Unidades que conforman los módulos.

Módulos de las Fiscalías de Familia Corporativas:

Estará a cargo de Fiscales Provinciales, quienes tendrán en el ejercicio de sus funciones el apoyo de Fiscales Adjuntos Provinciales, Asistentes en Función Fiscal y Asistentes Administrativos.

Este módulo se encuentra compuesto por lo siguiente:

- a) Módulo de Familia Civil y de Violencia Familiar.
- b) Módulo de Familia Penal y Tutelar.
- c) Módulo de Atención a Víctimas de Violencia Sexual.
- d) Módulo de Turno Permanente.

Equipo Multidisciplinario:

Compuesto por profesionales Médicos, Psicólogos y Asistentes Sociales del Programa de Asistencia de Víctimas y Testigos del Ministerio Público.

8.2.2.2. Centro de Aplicación de Remisión para Adolescentes Infractores. Constituido por un Equipo de Fiscales Adjuntos Provinciales y de Asistentes en Función Fiscal que se encargarán de iniciar un procedimiento sumario tendiente a la aplicación de la Remisión en sede Fiscal.

La institución de la remisión esta prevista en la legislación peruana, específicamente en el Código de los Niños y Adolescentes, artículos 204º, 206º y del 223º al 228º. En sede fiscal se encuentra prevista en el artículo 206º del citado cuerpo normativo, pero lamentablemente no es aplicada en su verdadera dimensión, no obstante que el artículo 204º del Código Especializado, otorga la facultad discrecional al Fiscal para proceder de acuerdo a su criterio (facultad discrecional), de tres formas: 1) solicitar la apertura del proceso, 2) disponer la remisión, y 3) ordenar el archivamiento, si considera que el hecho no constituye infracción.

Los derechos de los niños y adolescentes vienen paulatinamente abriéndose paso dentro de una perspectiva de derechos humanos, así pues la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, impulsó la constitución de un sistema de justicia especializada, teniendo en cuenta que los niños o adolescentes por su desarrollo necesitan de un tratamiento especial, distinto al de los adultos. El estado peruano a dado importantes avances en materia de justicia especializada en niños y adolescentes, así pues se legisló el Código de Menores y posteriormente el Código de los Niños y Adolescentes, creándose Juzgados de Menores, y posteriormente juzgados y fiscalías de Niños y Adolescentes y actualmente Juzgados especializados en Familia y Fiscalías de Familia.

Específicamente, en materia penal, la convención propone dos grandes reformas con respecto a los menores de edad: primero, la introducción de las garantías penales, procesales y de ejecución de las sanciones; segundo, la previsión de alternativas a la justicia penal, así como las sanciones y medidas no privativas de libertad como alternativa al encierro.

En lo que respecta al uso de medidas alternativas a la justicia penal, se prevé la institución de la remisión, la cual es una forma de salida anticipada del proceso. La remisión se incorpora al derecho penal juvenil de los países de tradición romano germánica a través de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Juvenil, adoptadas en 1985. Consiste en la separación del adolescente infractor del proceso judicial, con el objeto de eliminar los efectos negativos de dicho proceso, pudiendo declararse en cualquier etapa del proceso o incluso en la etapa de investigación.

La aplicación de esta medida contribuye a la desjudicialización y debe ser considerada como una expresión de justicia alternativa.

Cuando estudiamos el instituto jurídico de la remisión y su aplicación en los nuevos ordenamientos jurídicos latinoamericanos en materia de niñez y adolescencia, tendemos a considerarlo una figura novedosa, de reciente incorporación a nuestro derechos y, por lo tanto, de paulatina aplicación, a la espera de una aceptación jurisprudencial progresiva en el marco de un sistema legal que, básicamente no estaría preparado para ello.

La figura de la remisión, incorporada y fundida íntimamente en el nuevo modelo de justicia restaurativa, se aleja diametralmente del retribucionismo penal y por lo tanto es una herramienta importantísima de acción y también de reflexión y de formación de conciencia. Quien remite un caso, ya sea fiscal o juez, no cree en el proceso penal y en la sanción – mayor o menor, extensa o reducida – como una solución adecuada para el niño ni para la sociedad. Por lo tanto, y más allá de los esfuerzos y de los inconvenientes cotidianos, quien así obra se encuentra en buen camino: quiere instaurar en nuestras sociedades un espíritu acorde al interés superior de los niños.

El Estado Peruano, mediante Decreto Supremo aprobó el reglamento de las funciones del MIMDES señaladas en el artículo 206º del Código de los Niños y Adolescentes, esto es en cuanto a los programas de Orientación al Adolescente para el cual se ha dispuesto la Remisión y la Supervisión que corresponde ejercer al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES), antes denominado PROMUDEH.

Por su parte, el Ministerio Público, por Resolución de la Fiscalía de la Nación aprobó la “Guía sobre Remisión Fiscal”, la misma que establece como objetivo fundamental de la remisión, el rescatar al adolescente que ha cometido una infracción que no es grave. Quiere evitar que el adolescente ingrese al círculo vicioso que con frecuencia se abre al dictarse una sanción judicial.

Es decir, existen los mecanismos legales supranacionales y nacionales como para promover la institución de la remisión mediante un Centro de Aplicación de Remisión para Adolescentes Infractores que evalúe, califique y aplique la remisión, siempre que se den los presupuestos para la misma y que según la ya citada Guía sobre Remisión Fiscal del Ministerio Público, son:

- Que exista una infracción a la Ley Penal que no revista gravedad.
- Que el sujeto de infracción a la ley penal sea un adolescente.
- Que el adolescente consienta en cumplir el Programa de Orientación dispuesta para él.

Asimismo, junto con los criterios anteriores, la autoridad deberá tener en cuenta los antecedentes del adolescente y su medio familiar.

El efecto jurídico básico de la Remisión, según la Guía Fiscal, es hacer que el adolescente quede excluido del proceso que se le sigue o que se le pudiera seguir por haber cometido una infracción a la ley penal. Es decir, no se le abre proceso o éste queda extinguido.

La poca aplicación de la institución de la remisión, hace que se busque mecanismos de aplicación fluida de la citada institución. Las Fiscalías de Familia conceden muy pocas remisiones, prueba de ello es la muestra estadística que a continuación se detalla, de cuya lectura se podrá advertir que efectivamente, no se viene concediendo la remisión a nivel fiscal. Así tenemos:

Estadística del Ministerio Público sobre Adolescentes en Conflicto con la Ley penal:

🕒 En el año 2010 Ingresaron a las dos Fiscalías de Familia de Lima Norte 948 denuncias de adolescentes en conflicto con la Ley Penal de las cuales se concedieron 13 remisiones.

🕒 En el año 2011 Ingresaron a las dos Fiscalías de Familia de Lima Norte 1090 denuncias de adolescentes en conflicto con la Ley Penal de las cuales se concedieron 30 remisiones

El llamado Centro de Aplicación de Remisión para Adolescentes Infractores, que el autor propone, tendrá la labor específica, previo procedimiento sumario, de establecer si se dan los requisitos para conceder la remisión. Así pues, iniciará el procedimiento y verificará los presupuestos para conceder la remisión y de considerarlo pertinente, procederá, entre otras diligencias, a tomar la declaración del adolescente, quien deberá expresar su voluntad de seguir un Programa de Orientación procediéndose a dictar la resolución correspondiente por el cual se aparta al adolescente de un eventual proceso judicial y se procederá al monitoreo y seguimiento del cumplimiento del programa de orientación por parte del adolescente.

Por otro lado, el Centro de Aplicación de Remisión para Adolescentes Infractores, luego de realizado el procedimiento sumario para conceder la remisión y de verificar que no se dan los presupuestos para conceder la misma, procederá a dar por concluido el procedimiento para la

aplicación de la Remisión y remitirá el ingreso al Módulo de Familia Penal y Tutelar para que proceda con arreglo a sus atribuciones.

De igual forma y sin procedimiento sumario, se procederá a remitir el ingreso al Módulo de Familia Penal y Tutelar para que proceda con arreglo a sus atribuciones, si se advierte de hecho que no se dan los presupuestos para aplicar la remisión.

8.2.4.2 Módulo de Familia Penal y Tutelar.

Este Módulo estará compuesto por Fiscales Provinciales y Adjuntos Provinciales, así como por un Pull de Asistentes Administrativos y en Función Fiscal, a cargo de las materias de Adolescentes Infractores a la Ley Penal y de intervención preliminar pre judicial en casos de abandono de niñas, niños y adolescentes, judicializado el caso de abandono por parte de la autoridad de Investigación Tutelar Administrativa, éste módulo tendrá a cargo el dictamen previo al auto de abandono y las demás diligencias de ley.

El impulso de la justicia restaurativa que como modelo se ha implementado en el Módulo Básico de Justicia de Chiclayo y El Agustino se ajusta al tratamiento a seguir en casos de Infractores a la Ley Penal.

Cuando un adolescente es intervenido por la Policía Nacional, este es trasladado a la Comisaría o Comisaría identificadas para tal fin, en la cual se debe implementar un lugar especial para el adolescente investigado, el que contará con ciertas comodidades elementales como cama, baño, sillas e incluso televisión. El ambiente habilitado en las instalaciones de la Comisaría para la estadía del adolescente retenido permitirá también que el adolescente espere que se comunique la retención a los padres y responsables y al Fiscal de Familia, el mismo que se constituye en el acto a la diligencia, con un equipo multidisciplinario compuesto por un Abogado Defensor, un psicólogo y un Asistente Social, que en forma conjunta e inmediata intervienen en el caso desde sus perspectivas profesionales.

Efectuada la diligencia Fiscal, y en caso se haya dispuesto la entrega del adolescente a sus padres o responsables, los actuados de la intervención preliminar es remitida al Fiscal Coordinador para que proceda con arreglo a sus atribuciones, procediéndose a dar ingreso fiscal y siguiendo el caso la ruta antes señalada en la propuesta del nuevo sistema de Gestión Fiscal en el área de familia.

Tratándose de niños, niñas y adolescentes en presunto estado de abandono, los casos tienen un tratamiento especial al haberse incorporado la Investigación Tutelar Administrativa a cargo de la Unidad Gerencial de Investigación Tutelar – UGIT, por parte del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, tal y conforme lo dispone el Código de los Niños y Adolescentes, y sus modificaciones.

Asimismo, éste módulo tendrá a su cargo las investigaciones de las denuncias por Contravención y eventualmente las demandas por Contravención, teniendo a su cargo un Registro de Denunciados y Demandados por Contravención, así como de sentenciados cuando se tratan de demandas promovidas por el Ministerio Público (...)

Permitiéndose dar su apreciación personal, las que se detallan a continuación:

1. Existe la necesidad de impulsar la Remisión vía el sistema de la Justicia Juvenil Restaurativa que permita la aplicación de la remisión en forma más dinámica que la actual a fin de lograr una real reintegración del adolescente a la familia y a la sociedad, así como que se prevenga la comisión de conductas antisociales y evitar

su reincidencia y por último, lograr la recuperación de todos los involucrados en la conducta antisocial cometida.

2. En concordancia con Doctrina la Protección Integral de los Derechos del Niño y Adolescente, existe la necesidad de regular la aplicación de la Remisión en todas las instancias del Poder Judicial y Ministerio Público.

3. Se debe impulsar una verdadera reforma en la Justicia Penal Juvenil mediante la implementación de la Justicia Restaurativa en los diversos distritos judiciales, que vaya acompañado de una verdadera reforma y modernización del Ministerio Público en el área de Familia a través de un nuevo Sistema de Gestión Fiscal de Familia y la corporativización de las fiscalías provinciales del área de familia, pues la “Guía sobre Remisión Fiscal”, aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación No. 861-2008-MP-FN, su fecha 27 de junio de 2008, no ha tenido mayor alcance ni aplicación.

4. El Plan Piloto que promueven el Ministerio Público sobre la aplicación de la justicia restaurativa en el Agustino de Lima y Leonardo Ortiz debe extenderse a otros distritos judiciales como ahora se implementa en el Distrito Judicial de Lima Sur, pues constituye un acercamiento a la comunidad, así como la protección y promoción de los derechos de los adolescentes que acceden a la justicia cuando infringen la ley penal.

5. Con la propuesta del Nuevo Sistema de Gestión Fiscal de Familia y la corporativización de las Fiscalías Provinciales de Familia se institucionalizaría la aplicación de la Remisión en casos de adolescentes infractores que a la fecha no se viene aplicando en su verdadera dimensión.

6. El diseño de un nuevo sistema de trabajo como el propuesto acercaría aún más al Ministerio Público hacia la población no sólo por el servicio personalizado y humano que se brindaría, sino también porque se promovería el trabajo de prevención, que al igual que la “remisión” no es aplicado a cabalidad, entre otros, por la falta de sistema de aplicación con políticas claras para afrontar los retos que la sociedad impone”.

TESIS 2°

(CABALLERO SEPÚLVEDA & ROJAS SALINAS, 2009) en la tesis titulada “Principios Básicos Sobre la Utilización de Programas de Justicia Restaurativa en Materia Penal Adoptados por las Naciones Unidas”, para optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídica y Sociales, en la Universidad de Chile Facultad de Derecho (Chile).

Quien refiere, que desde hace casi medio siglo resulta habitual en doctrina encontrar voces que afirman que el sistema jurídico-penal formal, en su conjunto, se encuentra en crisis, siendo una de sus manifestaciones la creciente expansión que el sistema punitivo tiene hacia sectores cada vez más amplios del acontecer social. Pareciera que ante cierto tipo de problemas, la única respuesta posible es un aumento de la criminalización, endureciendo un modelo que privilegia como medio para enfrentar a quienes cometen delitos, la pena de privación de libertad. Es un tema que se encuentra vigente en el debate actual. Ante este

panorama, surgen voces que sostienen la necesidad de reducir el sistema represivo a sus justos límites, frenando las tendencias autoritarias mediante la búsqueda de mecanismos alternativos, no necesariamente punitivos, que cumplan los fines que el sistema penal formal no está satisfaciendo. Una de estas propuestas va dirigida hacia la reducción del sistema penal mediante la descriminalización de facto producida a través de formas alternativas de resolución de los conflictos generados por la actividad delictiva, que incluya directamente a las partes involucradas en él, centrándose más en la reparación del daño y la reconstrucción de los vínculos de convivencia pacífica, que en el castigo del infractor. Dentro de este marco es que se ha desarrollado la teoría y práctica de lo que se conoce como Justicia Restaurativa, entendiendo por ésta a una respuesta sistemática frente al delito en donde se habilita a la víctima, al infractor y a los miembros afectados de la comunidad, para que estén directamente involucrados en dar una respuesta al crimen. Ellos llegan a ser el centro del proceso de justicia penal, con mecanismos legales adecuados a un sistema que apunta a la responsabilización del infractor, la reparación a la víctima, y la total participación de esta, el infractor y la comunidad.

TESIS 3°

(MIRANDA CORTES, 2011) en su tesis titulada “Realidades y Desafíos en la Intervención del Trabajador Social con Adolescentes Infractores de la Ley Penal”, para optar el Grado Académico de Magister en Trabajo Social en la Universidad Académica de Humanismo Cristiano de Chile.

Tuvo como objetivo describir los ejes centrales de desarrollo de la práctica profesional de los Asistentes Social en su intervención con adolescentes Infractores de la Ley Penal, en el espacio institucional que define la norma legal; así como también describir como los Asistentes Sociales que se desempeñan en el área de adolescentes infractores de la Ley Penal, utilizan los conocimientos aportados por su formación de pregrado en su quehacer profesional. Haciendo referencia a que la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño nos

da el marco doctrinario que debe guiar la intervención de los operadores de los distintos sistemas de ejecución de sanciones, desde el sistema estatal.

TESINA 1°

(MIRANDA ORRILLO, 2000) en su tesina titulada: “Aplicabilidad de la Remisión pre judicial por la Fiscal de Familia”, para optar la acreditación del Programa de Formación de Aspirantes (Segundo Período) del Segundo Año de la Academia de la Magistratura (Perú).

Del cual traemos a colación lo siguiente:

“II. Conclusiones prácticas obtenidas de la aplicación de la Remisión por el Fiscal de Familia:

1. La Remisión la aplica el Fiscal de Familia indistintamente en casos de infracciones culposas y dolosas, si bien se observa una mayor predisposición a aplicarla en los primeros casos. Estadísticamente sin embargo el mayor número de remisiones expedida corresponde a infracciones dolosas.
2. Los Fiscales de Familia no observan rigurosamente, el cumplimiento de los presupuestos previstos en la ley para la procedencia de la remisión, aplicándola con criterio discrecional en función del principio de oportunidad.
3. En la aplicación de Remisión por el Ministerio Público, el principal referente a considerar por el Fiscal, es la gravedad del hecho, el cual está en función principalmente al tipo de infracción y a la mayor penalidad que tiene en el ordenamiento jurídico.
4. Las consideraciones personales del adolescente investigado y el resarcimiento del daño causado a la víctima, son requisitos formales que no se observan necesariamente al aplicar la Remisión, pues la mayoría de resoluciones no las consideran.
5. Los programas de orientación igualmente no son impuestos por los Fiscales a los adolescentes remisionados, por que argumentan estos no se puede hacer un seguimiento efectivo de su cumplimiento.

6. Los Distintos Fiscales de Familia no aplican uniformemente la Remisión, por falta de precisión normativa de la institución, principalmente respecto a la graduación de la gravedad del hecho.
7. Los Fiscales de Familia reconocen que la remisión es un instrumento importante para desjudicializar los casos de escasa relevancia y reproche social, sin embargo aplican solo en un 12% (aproximadamente) del total de denuncias ingresadas a cada Fiscalía por año.
8. La mayoría de procesos judiciales tramitados contra adolescentes infractores, culminan con la imposición de la medida socio educativa de Libertad Asistida en favor del menor, medida que de alguna manera se asemeja a las reglas de la remisión, por lo que el Fiscal de hacer una prognosis de la probable medida a imponer al investigado adolescente bien podría pronunciarse en mayor número de casos por la Remisión”.

TESINA 2°

(ESPINOZA CÓRDORA, 2000) en su tesina titulada: “La Investigación Penal en Adolescente Infractores, intervención del Ministerio Público-Distrito Judicial Cono Norte de Lima”, para optar la acreditación del Programa de Formación de Aspirantes del Primer Curso de la Academia de la Magistratura (Perú).

Donde llegó a las siguientes conclusiones:

“1. La intervención del Ministerio Público y también de los demás operadores principales que participan en el sistema de investigación penal en adolescentes infractores en nuestro país, debe apreciarse desde dos perspectivas, una la positiva y otra la negativa.

2. La perspectiva positiva o fortalecida se encuentra en que las funciones y atribuciones conferidas en base al interés superior del niño contenidas en la legislación positiva vigente, especialmente en el Código de Niños y Adolescentes, que al haber salido del contexto del Código Penal para entrar el nuevo derecho de niñez y adolescencia, prevé tareas dentro del sistema de la

administración de justicia que requiere ser más especializado, justo, humano, sensible, autónoma e independiente.

3. Además este fortalecimiento abarca al Poder Judicial, Ministerio Público, Policía, Instituto de Bienestar Familiar y la sociedad civil en general, así como a los mismos adolescentes infractores, pues el Código precitado recoge bien y contiene en sus aspectos la Doctrina de la Protección Integral, plasmada en la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño, como norma jurídica superior en nuestro país, que como menciono es la concepción más avanzada y beneficiosa para los infractores y la sociedad, estando está dando respuestas mejores a la problemática de las infracciones cometidas por adolescentes, aunque tal normatividad jurídica sea todavía insuficiente.

4. La concepción personal de nuestros señores Magistrados en ejercicio, tanto del Ministerio Público como del Poder Judicial, está absorbiendo las nuevas doctrinas de cambio dejando atrás o de lado según el caso particular, la ya desfasada y tradicional concepción doctrinaria de la “situación irregular del menor” (o adulto incompleto). Además el trato de los integrantes de ambas magistraturas hacia los adolescentes infractores se desarrolla, como generalidad aun cuando todavía existen excepciones, con normas de respeto, protección y más tino hacia estos jóvenes, lo que a su vez denota mejor aplicación de los criterios funcionales.

5. La perspectiva negativa o debilidades, se da en aspectos de deficiencia legal considerando la ausencia de normas procedimentales y procesales que regulen mejor la actuación de los operadores de justicia y que consigan evitar la violación de algunos derechos humanos fundamentales de los adolescentes infractores. Cabe mencionar que el sistema no se ocupa de víctimas tal como ocurre en la administración de justicia penal para adultos.

6. Este debilitamiento se aprecia también en una escasa o nula normatividad que brinde garantías reales y concretas a las infracciones para su rehabilitación y reinserción al medio social de estos jóvenes próximos ciudadanos.

7. Los magistrados de la especialidad de Familia del Distrito Judicial del Cono Norte de Lima, tanto requerientes como jurisdiccionales, en razón a la situación de coyuntura que pasa hoy en día la carrera de la magistratura nacional, presentan también dentro de esta problemática de la adolescencia infractora, características marcadas como cuando se da el caso que si son magistrados provisionales o interinos todavía no se encuentran especializados y quienes son magistrados titulares son competentes pero pocos o no están suficientemente especializados, aplicando en muchos casos quienes se desempeñan provisionalmente la improvisación, con criterios comunes extraídos de la práctica ordinaria en justicia penal de adultos, existiendo pre concepciones ya dejadas atrás por la doctrina jurídica contemporánea en el sentido que todo infractor es sujeto de tutela, es incapaz, inmaduro, futuro delincuente, reviste peligrosidad, etc. A ello se suma la insuficiente calidad de la formación profesional y académica que muchos de los magistrados poseen y el incumplimiento de la obligación de las instituciones principales comprometidas (Poder Judicial y Ministerio Público), en mejorar los niveles de calidad académica, conocimientos actualizados y criterios más claros, a través de la ausente capacitación y especialización que deben ser sostenidas y permanentes, como un camino para mejorar el sistema de la justicia penal juvenil.

8. También se aplican aún, esquemas de la anterior concepción de justicia de menores cayendo en vicios de aplicación al querer plasmar la justicia penal juvenil que debe aplicarse hoy en día, arriba en la práctica a los vicios de justicia penal común en adultos actuando con criterios ante todo formalistas, represivos, con responsabilidad objetiva y no subjetivo como lo prevé la ley.

9. Procesalmente el trato al adolescente infractor es prácticamente el mismo que el de los adultos quebrantadores de la ley penal, pues la mencionada carencia de normatividad originaria tales desfases”.

TESINA N° 3

(FERREYRA VILDOSOLA, 2001) en su tesina titulada: “El Equipo Multidisciplinario, su Conformación y Función en el Módulo Corporativo Especializado en Familia Tutelar-Penal” - Propuesta Innovativa, para optar la acreditación del Programa de Formación de Aspirantes de la Academia de la Magistratura.

Brindó las siguientes propuestas educativas:

“3.-PROPUESTAS ESPECÍFICAS PARA OPTIMIZAR EL FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO EN EL MODULO CORPORATIVO ESPECIALIZADO EN FAMILIA TUTELAR-PENAL.

- a) Que todos los profesionales psicólogos, trabajadores sociales y médicos conforme un verdadero equipo con las características de los círculos de calidad, es decir relación interdisciplinaria coordinada en la que participen todos los miembros del mismo, que les permitan abordar los procesos judiciales desde una perspectiva integral.
- b) Incrementar el número de profesionales, psicólogos y médicos como Trabajadoras Sociales; existen actualmente convenios con universidades que podrían asegurar el desarrollo del Secigra de cada especialidad y reducir así los costos para el Poder Judicial.
- c) El Equipo debe funcionar como Pool, es decir atendiendo indistintamente los requerimientos de los 14 Juzgados de Familia Civil, Penal y Tutelar y no ser sus miembros asignados a cada Despacho.
- d) Que los profesionales que conforman el Equipo participen de Seminarios de Capacitación en Planificación Estratégica, intervención en casos de Emergencias, Terapia Sistemática y otros, que se consideren necesarios en el progresivo proceso de evaluación dinámica al interior de los círculos de calidad.
- e) Se considera importantes la coordinación con otras instituciones públicas y privadas. La atención de la problemática de la familia debe ser abordado desde un enfoque integral en el marco de los derechos humanos y respecto a la vida. La educación en valores resulta cada vez indispensable sobre todo para prevenir

comportamientos que evidencian la inhumanidad en nuestras relaciones interpersonales.

f) Finalmente, que en los Módulos Básico de Justicia se cuente con un Equipo Multidisciplinario que atienda in situ los requerimientos de sus Juzgados de Familia.

Lo señalado está orientado a brindar un servicio de administración de justicia positivo, garantizando la ejecución de las disposiciones ordenadas por el Juez, proporcionando un soporte técnico integral, realizando el seguimiento y tomando las medidas correctivas necesarias en el momento oportuno.

Tratándose de los Juzgados de Familia todo ello redundaría en una atención eficaz, eficiente y oportuna al justiciable desde una perspectiva social y humana respetando sus derechos y garantizando la oportuna administración de justicia”.

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN N° 1

(SOLARI ESCOBEDO, 2004) en su Trabajo de Investigación Jurídica titulada: “Intervención del Ministerio Público en las acciones estratégica referentes al ordenamiento jurídico y sistema de administración de justicia en niñez y adolescencia como resultado esperado al 2010” (Perú).

En el cual atribuye como responsable directo al Ministerio Público al expresar los siguientes puntos (en lo que concierne para nuestra investigación):

“En el Punto 3 propiciar una mayor articulación e integración del sistema de administración de justicia, considerando el factor humano, normativo y de recursos materiales.

En el punto 4 Reorientación del enfoque punitivo de políticas y programas de adolescentes infractores, a enfoques y programas socio educativos.

En el punto 6 adopción de medidas alternativas al internamiento en el caso de adolescentes privados de libertad.

En estos tres puntos corresponde al Fiscal de Familia dar cumplimiento a las acciones señaladas siempre que se cumpla con la finalidad de rehabilitar al

adolescente infractor. Debiendo precisar que dictan medidas como la remisión por el fiscal de familia cuando la infracción a la ley no reviste mayor gravedad, siendo parte del sistema de reorientar el enfoque punitivo a los adolescentes infractores”.

INFORME N° 1

La Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, emitió un informe sobre “La Justicia Juvenil en el Perú”, dirigido a la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito-(UNODC) en atención al pedido de la “Mesa Interinstitucional del Adolescente Infractor en Conflicto con la Ley Penal”, que tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el estados del Sistema de Justicia Penal Juvenil en el Perú (DUEÑA RODRÍGUEZ, ESPINOZA RUÍZ, & BRUNO ROBLES, 2013).

En la cual de acuerdo con el Informe Defensorial N°123 de la Defensoría del Pueblo (2007), solo un tercio (33.4%) de los adolescentes en situación de conflicto con la Ley Penal en el Perú se encuentran atendidos a través de medidas socio educativas no privativas de libertad. El país ha suscrito acuerdos internacionales en materia de Justicia Penal Juvenil, como la Convención Internacional de los Derechos del Niño, que comprometen al Estado Peruano a promover la desjudicialización de los casos de los adolescentes que infrinjan la Ley Penal a través de la remisión a nivel fiscal y judicial (remisión fiscal y judicial) y la ejecución de la sentencias no privativas de libertad. Al respecto, la demanda de este tipo de resultados de administración de justicia juvenil requiere de una oferta especializada de servicios de atención en medio abierto que puedan ejecutar su mandato.

Un sustento importante para tomar decisiones técnicas, administrativas y presupuestarias en la implementación de estos servicios a nivel nacional, proviene del conocimiento de las características de la demanda (medidas socio educativas y remisiones) frente a la oferta de servicios de reinserción social para adolescentes en conflicto con la Ley Penal. Estas características comprenden la

magnitud de la demanda a través de indicadores mensurables, desagregados por criterios relevantes que permitan una mejor toma de decisión (por ejemplo, distrito judicial, centros juveniles, grupos etéreos, sexo, tipo penal-infracción, entre otros de importancia). En virtud de ello, la Oficina de Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito dirige el desarrollo del citado estudio que pretende satisfacer las necesidades de información descritas anteriormente con la finalidad de contribuir a un dimensionamiento lo más preciso posible de la situación de la demanda y oferta en el medio abierto en los términos mencionados. Asimismo, busca ofrecer información suficiente que sustente técnicamente la urgente necesidad de promover el medio abierto como la principal modalidad de atención en reinserción social, así como contribuir a la toma de decisiones informadas en cuanto a la creación de nuevos servicios de orientación de adolescente en conflicto con la Ley Penal.

Señalando que la remisión puede ser aplicada por el fiscal o el juez, dependiendo la etapa en la que se encuentre la causa; y en ambos casos deberán concurrir las condiciones estipuladas en el Código de Niños y Adolescentes para cada una de estas figuras.

Asimismo, se puede citar lo siguiente:

“Desarrollar capacitaciones dirigidas a jueces y fiscales que intervienen en casos de adolescentes presuntos infractores de todos los Distritos Judiciales, con el objeto de mejorar la interpretación y discernimiento de las condiciones y factores que influyen en la determinación de internamiento preventivo y la medida socio educativa internación.

Implementar servicios de reinserción social para adolescentes menores de 14 años procesados por infracciones a la Ley Penal.

REVISTA N° 1

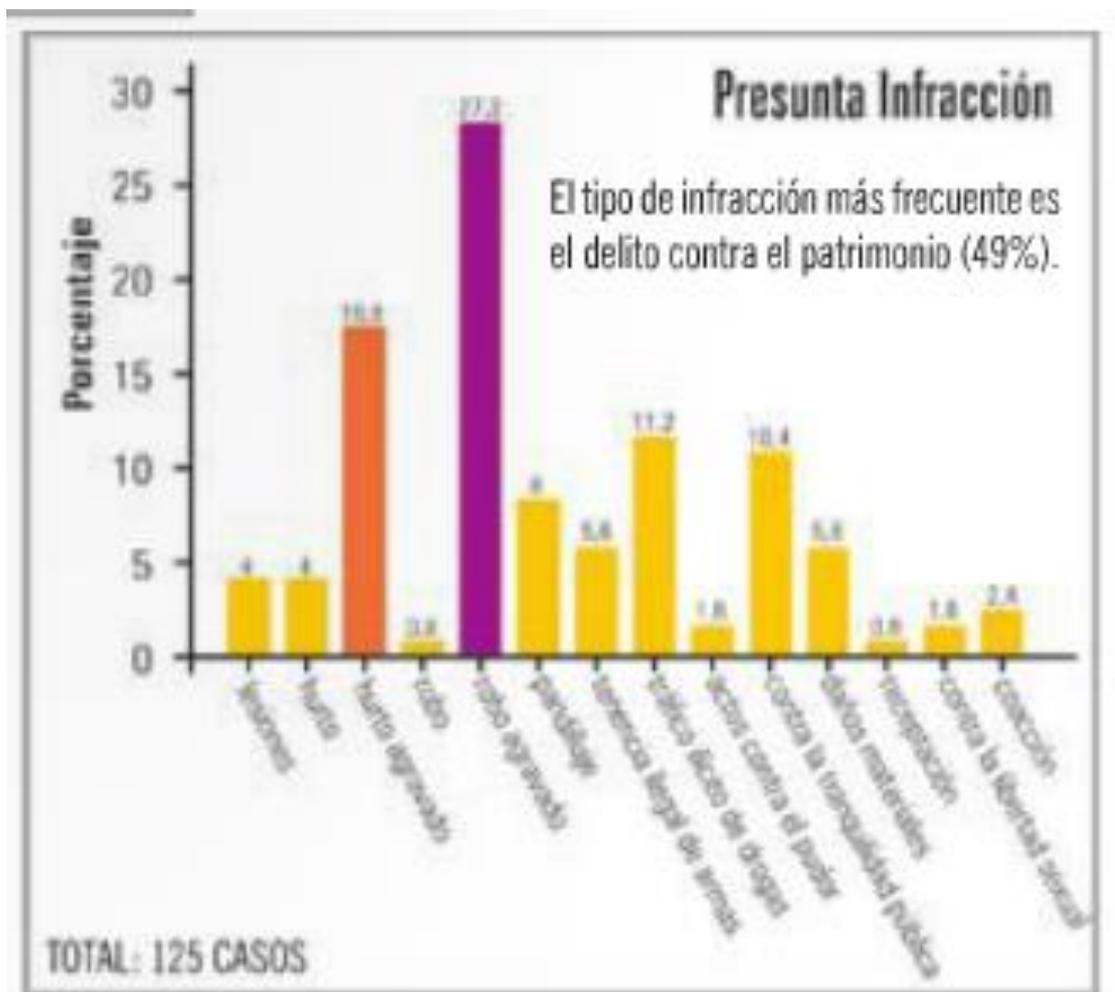
REVISTA ESPECIALIZADA EN JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA N° 2 - Justicia para Crecer de la Fundación Terre Des Hommes, titulada “La Remisión, el arte de no matar gorriones con cañones” (2006).

Refiere que nuestro país adecuó su legislación interna a nuevos postulados, constituyéndose una justicia especializada y un cuerpo normativo también especial plasmado en el vigente Código de los Niños y Adolescentes de nuestro país. En lo que respecta al uso de medidas alternativas a la justicia penal, se prevé la institución de la remisión, la cual es una forma de salida anticipada del proceso. No obstante para que la remisión pueda cumplirse en los hechos, se requiere un conjunto de requisitos humanos y materiales mínimos, por ejemplo el apoyo de profesionales que supervisen el comportamiento del adolescente una vez que ella haya sido otorgada. Con el objetivo anteriormente mencionado el Ministerio Público ha suscrito el 18 de abril del 2005, el convenio marco de colaboración con la Fundación Terre des hommes Lausanne y la Asociación Encuentros Casa de la Juventud, cuya finalidad es unir las capacidades institucionales en busca de mejorar la administración de justicia penal juvenil y lograr el cumplimiento de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes peruanos. Reconociendo que la situación de los niños y adolescentes infractores a la ley penal es parte de un contexto mayor en el cual ellos se desenvuelven, el Ministerio Público, aprobó su Plan Estratégico de Infancia y Adolescencia para el período 2004-2010 (Bolívar Arteaga, 2006).

Asimismo, la Revista Especializada en Justicia Juvenil Restaurativa N° 2, nos ofrece información estadística acerca del primer año de labor del proyecto piloto Justicia Juvenil Restaurativa, desarrollado por Encuentros de Casa de la Juventud y la Fundación Terre Des Hommes Lausanne, en los Distritos de El Agustino (Lima) y José Leonardo Ortiz (Chiclayo).

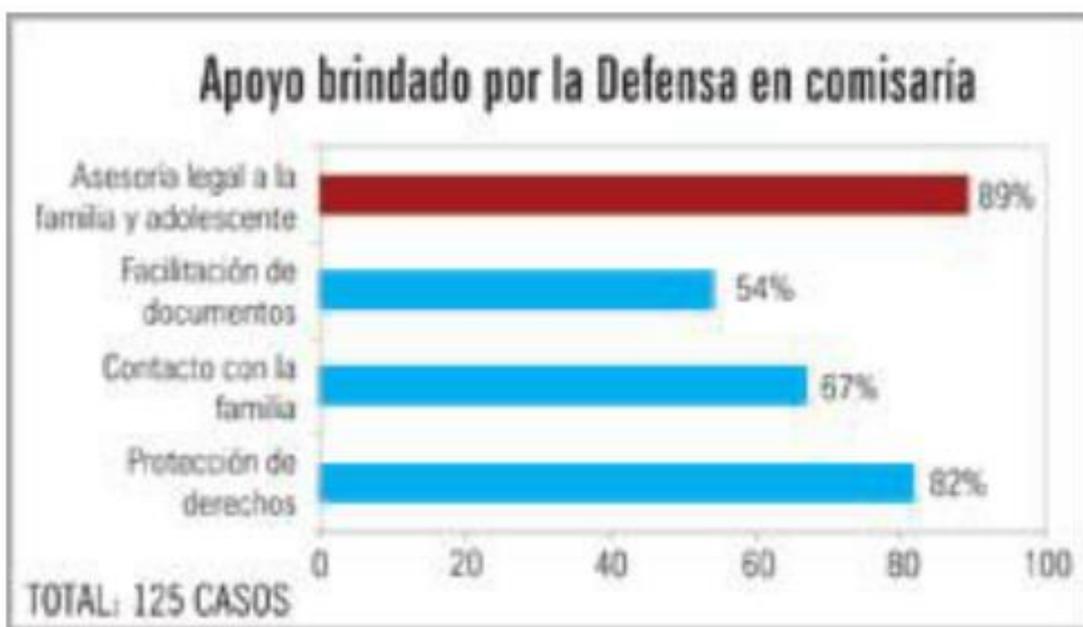
Es así que entre marzo a diciembre del 2005, se han atendido 125 casos de adolescentes en conflicto con la ley, 82 de ellos en el Distrito de El Agustino (Lima) y 43 en el Distrito de José Leonardo Ortíz (Chiclayo). La mayoría de ellos

tienen entre 15 y 17 años de edad (84%); casi el 90 % son varones.



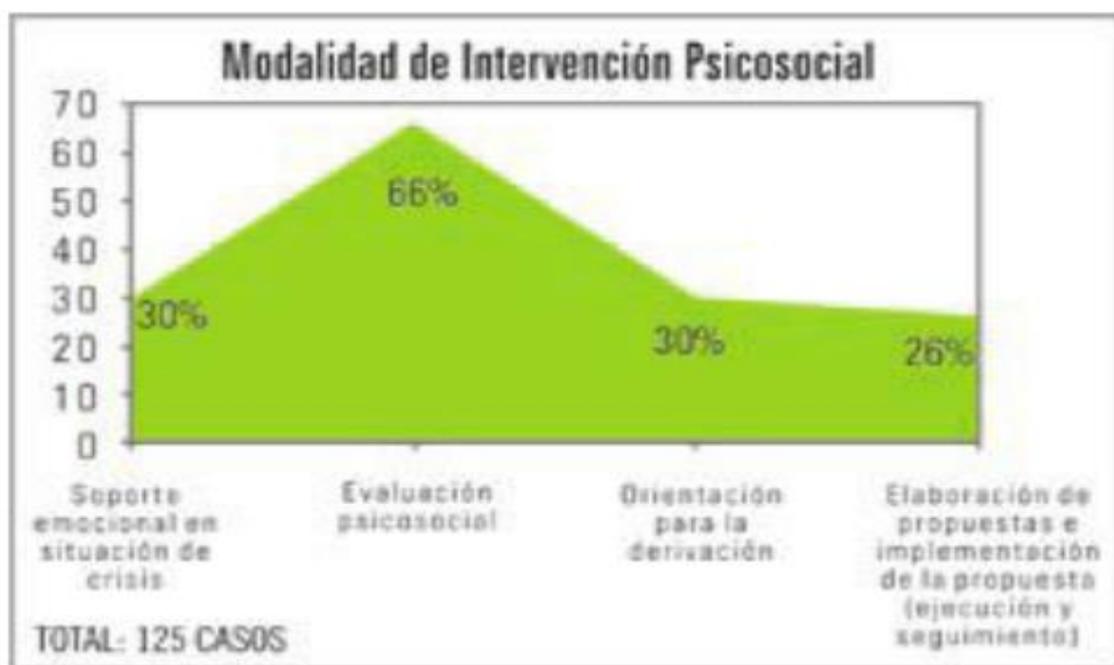
Fuente: Fundación Terra Des Hommes (<http://www.tdh.ch/en/countries/peru>)

El equipo de Defensa Inmediata (EDI) ha intervenido cada vez que el operador de justicia le ha comunicado el caso de un adolescente detenido en una Comisaría. Como resultado de ello se ha logrado brindar defensa efectiva y oportuna al adolescente mediante la protección de sus derechos en sede policial (82%), la comunicación a sus familiares sobre su situación jurídica (67%), la facilitación de documentos que contribuyan a su identificación (54%) y la asesoría legal (89%). Lo significativo es que a través de este modelo de intervención, se ha evitado el internamiento preventivo y la judicialización de muchos casos.



Fuente: Fundación Terra Des Hommes (<http://www.tdh.ch/en/countries/peru>)

Los psicólogos y trabajadores sociales del Equipo de Defensa Inmediata (EDI) y del Equipo de Acompañamiento Educativo (EACE) han participado activamente en la evaluación y orientación psicosocial de los adolescentes (86%) así como en la elaboración de propuestas de intervención socioeducativa en medio abierto (26%).



Fuente: Fundación Terra Des Hommes (<http://www.tdh.ch/en/countries/peru>)

Son casos de gran importancia en el proceso de defensa, toma de decisiones del operador de justicia y recuperación del adolescente. Permiten promover desde un inicio actitudes responsables ante la ley y el daño ocasionado, identificando problemas que es necesario atender e intereses que pueden promoverse para apoyar la inserción social, aportando información relevante para argumentar a favor de la voluntad y capacidad de cambio del adolescente ante los operadores de justicia, logrando en la mayoría de casos que se tome en consideración tal información.

Fiscalía	Denuncias	En Investigación	Formalizadas ¹	Remisión	Otras	Archivo	Derivadas ²
1º	83	1	57	0	5	11	9
2º	64	2	45	5	6	6	0
3º	117	18	109	4	2	6	22
4º	182	19	106	14	1	29	13
5º	75	0	33	3	0	2	38
6º	89	0	60	0	14	15	0
7º	51	0	39	0	12	0	0
8º	131	0	36	6	34	47	7
9º	127	14	53	18	2	34	5
10º	44	1	26	0	8	4	2
11º	115	15	41	3	1	23	8
12º	43	0	27	0	4	5	7
13º	119	3	71	0	2	31	12
14º	93	4	39	0	0	12	15
16º	151	5	34	10	33	8	33
17º	28	4	8	0	6	5	5
18º	123	5	95	0	0	20	3
19º	69	11	30	0	1	16	0
20º	168	2	120	4	16	20	4
M.B.J. ³ El Agustino	345	0	128	6	72	25	5
F.D. ⁴ 1º Santa Anita	153	0	134	0	3	16	0
F.D. ⁴ 2º Santa Anita	156	8	124	0	4	17	0

1. Casos denunciados al juez.
2. A otras fiscalías por tema de competencia.
3. Módulo Básico de Justicia.
4. Fiscalía Descentralizada.

Fuente: Fundación Terra Des Hommes (<http://www.tdh.ch/en/countries/peru>)

Durante el año 2005, el Equipo de Defensa Inmediata (EDI) solicitó ante los Fiscales y Jueces un total de 24 remisiones, de las cuales se aprobaron 7 (de

ellas, 6 remisiones fiscales y 1 remisión judicial). Esto significa un incremento sensible al número de remisiones aprobadas en los años anteriores al proyecto.

Chiclayo			
REMISIONES	PRESENTADAS	ACEPTADAS	DENEGADAS
FISCALES	5	0	2
JUDICIALES	6	1	1

El Agustino			
REMISIONES	PRESENTADAS	ACEPTADAS	DENEGADAS
FISCALES	12	6	0
JUDICIALES	1	0	0

Fuente: Fundación Terra Des Hommes (<http://www.tdh.ch/en/countries/peru>)

En el Módulo de Justicia de El Agustino se concedieron 9 remisiones en el transcurso del 2005, probablemente a efecto del proyecto piloto de Justicia Juvenil Restaurativa iniciado en esta zona desde marzo del 2005 mientras que durante 5 años anteriores al proyecto, solo 8 remisiones habían sido registradas.

DATOS COMPARATIVOS.

La Gerencia de Planificación, Racionalización y Estadística del Ministerio Público (Denuncias Ingresadas a las Fiscalías de Familia de Lima por Infracciones de Adolescentes a la Ley-Año 2005).

A raíz de la experiencia positiva del Proyecto de Justicia Juvenil Restaurativa en el Distrito de El Agustino y en la ciudad de Chiclayo, el Ministerio Público decidió impulsar su aplicación en nuevas zonas. Entre ella, se encuentra tres distritos del Sur de Lima: San Juan de Miraflores, Villa María del Triunfo y Villa el Salvador, que en conjunto forman una extensa área territorial de la ciudad y albergan a una importante población juvenil expuesta a condiciones precarias de vida.

Cuadro 1

Número de adolescentes en conflicto con la ley ingresados al equipo interdisciplinario de justicia juvenil restaurativa (Ministerio Público).

OCTUBRE 2010-DICIEMBRE 2011

DISTRITO	2010	2011	TOTAL
San Juan de Miraflores (SJM)	17	129	146
Villa María del Triunfo (VMT)	15	83	98
Villa el Salvador (VES)	30	124	154
Total	62	336	398

Fuente: Fundación Terra Des Hommes (<http://www.tdh.ch/en/countries/peru>)

Del total de casos vistos en el 2011, la modalidad de intervención más ejercitada sobre el adolescente involucrado fue la detención por flagrancia, con más de la mitad de los casos, tal como se puede apreciarse en el cuadro 2. Esto quiere decir, que el adolescente fue sorprendido en el momento mismo de la infracción y conducido a la Comisaría Policial. Al no haber flagrancia ni gravedad, el adolescente normalmente recibe una citación para que se presente ante la autoridad.

Cuadro 2

ATENCIONES DE ENERO A DICIEMBRE 2011 POR MODALIDAD DE INTERVENCIÓN

ZONA	CITADOS	FLAGRANCIA	Total
SJM	62	67	129
VMT	46	37	83
VES	49	75	124
Total	157	179	336

Fuente: Fundación Terra Des Hommes (<http://www.tdh.ch/en/countries/peru>)

Del total de casos atendidos por el equipo interdisciplinario el Ministerio Público formuló hasta la fecha denuncias contra 70 adolescentes, archivo los casos de 17 y concedió la remisión a 49. El total de casos resueltos alcanza a 136, de estos 36% de casos se resolvió con remisión y el 12,5% con archivos.

En el 51.5% de casos, el Ministerio Público formuló denuncia en mérito a la gravedad de los hechos.

REVISTA N° 2

REVISTA ESPECIALIZADA EN JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA N°13-Justicia para Crecer de la Fundación Terre Des Hommes, titulada “Medios de Comunicación y Justicia Juvenil - Entre la Objetividad y el Sensacionalismo” (2009).

Refiere lo siguiente:

“(…) La Fundación Terre Des Hommes, empezó a impulsar en el Perú, en junio del 2003 el concepto de Justicia Juvenil Restaurativa dentro del sistema de administración de justicia juvenil. Es así que en enero de 2005, la Fundación Terre des hommes y Encuentros Casa de la Juventud dieron inicio al proyecto, tomando en cuenta los resultados y recomendaciones del diagnóstico situacional, se elaboró una estrategia de intervención, con tres ejes: capacitación continua, incidencia política, intervención directa con los adolescentes infractores y sus víctimas. Para tal intervención directa con los adolescentes, se constituyeron equipos de trabajo interdisciplinario.

En primer lugar el Equipo de Defensa Inmediata (EDI), conformado por un abogado defensor, un trabajador social y un psicólogo, interviene apenas se comunica la detención de un adolescente. Indaga sobre las causas y circunstancias personales que llevaron al adolescente a la infracción. Busca identificar los intereses y recursos personales, familiares y sociales para evitar una detención preventiva y solicitar la entrega del adolescente a sus padres o responsables en calidad de citado. El adolescente infractor o no, sigue siendo un “sujeto en desarrollo” pero cuyo interés superior hay que velar.

El Equipo de Atención y Asistencia a la Víctima (EAAVI) busca acercarse a la víctima de la infracción y solo para casos que lo ameriten (excluidos los de homicidio, violación y otros de extraordinaria gravedad), valora la viabilidad de

llegar a un posible acuerdo reparatorio entre la víctima y el adolescente infractor a través de un minucioso proceso de mediación.

El Equipo de Acompañamiento Educativo (EACE) tiene el rol de elaborar con el adolescente y su familia un programa socio educativo en medio abierto, con actividades de orientación y consejería, en diálogo permanente con ellos. El EACE, identifica los mecanismos de soporte a nivel personal y socio familiar, identifica y establece acuerdos con servicios y programas sociales en la comunidad (educación, salud, capacitación laboral, recreación, etc).

Llegando a la conclusión que una intervención oportuna, efectiva y justa, respetuosa de los derechos tanto del agraviado como del infractor, ha permitido evitar considerablemente la judicialización de numerosos adolescentes detenidos, con la consecuente reducción de la carga procesal, permitiendo a los jueces atender exclusivamente a los adolescentes responsables de las infracciones más graves, que ameritan otro tratamiento. Para concretizar esta afirmación, es importante señalar que la fiscalía del Módulo Básico de Justicia de El Agustino había otorgado apenas 6 remisiones durante cuatro años previos al inicio del proyecto, ni siquiera dos por año, cifra totalmente insignificante y ninguna de ellas contó con un programa de orientación educativo y no se pudo hacer seguimiento para evaluar su evolución y cumplimiento. Casi cuatro años después se ha logrado garantizar el derecho a la defensa a un total de 614 adolescentes, todos atendidos en ambos distritos a nivel policial por el EDI. De este total 67 casos han sido archivados y 148 terminaron con una remisión (121 a nivel fiscal y 27 a nivel judicial).

En el período 2001 y 2004, había una mayor carga procesal a nivel judicial, pues casi un tercio de los adolescentes con infracciones leves era denunciado ante el juzgado y el 74.75% de todos los casos pasaba a la vía judicial. Desde la implementación del proyecto, solo el 40.53% de los adolescentes atendidos pasaron a nivel judicial. Además de promover la desjudicialización (aplicando la remisión), el proyecto ha demostrado efectos positivos en términos de rehabilitación y reintegración del adolescente.

Otro problema importante que dificultó la puesta en marcha del proyecto es la ausencia de equipos multidisciplinarios (psicólogo y trabajador social) de apoyo al fiscal y al juez (...).

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.

PLENO JURISDICCIONAL NACIONAL DE FAMILIA 1997, (Revista Virtual "El Magistrado", 1997).

ACUERDO N° 6 - REMISIÓN (¿Cuáles son los criterios para utilizar la remisión? ¿Por qué no se la usa?) Artículo 238°.

De conformidad con el artículo 43°, antes de iniciarse el procedimiento judicial, el Fiscal podrá conceder la remisión, como forma de exclusión del proceso. Iniciado ya el proceso, en cualquier etapa el Juez o la Sala podrán conceder la remisión, importando en este caso la extinción del proceso.

La remisión es la separación del adolescente del proceso judicial, constituyendo la supresión del proceso ante la Justicia para mitigar los efectos de la continuación de un procedimiento.

Se debe aplicar tomando como base los siguientes aspectos:

- **INFRACCION QUE NO REVISTA GRAVEDAD (requisito legal).**
- **ANTECEDENTES (requisito legal)** Que el menor infractor no tenga antecedentes de haber cometido o haber participado con anterioridad en acto infraccional alguno.
- **MEDIO FAMILIAR (requisito legal).**
- **APRECIACION DE LA CONDUCTA DEL ADOLESCENTE.** Que se aprecie de la conducta del menor infractor, que esté consciente de lo mal de su proceder y este dispuesto a enmendar su conducta, además, que el haber infringido la ley haya sido producto de las circunstancias que lo rodeaban.
- **AUSENCIA DE PELIGROSIDAD**
- **PROGRAMA DE ORIENTACION**
- **RESARCIMIENTO DEL DAÑO**

Por consenso: Se aprobó que la remisión debía aplicarse tomando como base para la decisión los siguientes aspectos: Infracción que no revista gravedad (requisito legal), Antecedentes (requisito legal), Medio familiar (requisito legal).

2.2 Bases teóricas.

2.2.1 ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN EL NIÑO Y ADOLESCENTE.

Aunque hoy parezca evidente distinguir a los niños, niñas y adolescentes como una categoría distinta a la de los adultos; ello históricamente no ha sido siempre así, ya que tuvo una faceta evolutiva, como lo veremos a continuación:

DOCTRINAS DOMINANTES EN EL DERECHO DE MENORES.

a) LA DOCTRINA DE LA SITUACIÓN IRREGULAR.

Con el llamado Derecho de Menores, surge esta doctrina sustentándose entre otros instrumentos internacionales en la Declaración de Ginebra de 1924 y la Declaración de los Derechos del Niño de 1959. Preconiza en primer lugar la protección no solamente del niño en situación irregular, sino también del menor que por razones de conformación, fundamentalmente, de la familia en que convive, se desvía de la regla normal impuesta por la sociedad.

Esta doctrina resultó difícil de explicar debido fundamentalmente a la ausencia de principios rectores que marquen una política a seguir en el tratamiento de los niños y adolescentes, así como por la confusión de conceptos que dieron lugar a una indistinción entre abandonados e infractores a la ley penal.

Todo ello significó en la práctica una justificación del internamiento generalizado como medida tutelar para preservar la integridad del menor en los casos de abandono y con mucha mayor razón en los casos de infracción.

Dicha doctrina estuvo marcada por la homogeneidad en la aplicación de una ideología contradictoria de compasión-represión, cuyo principal baluarte

radicaba en la verticalidad del trato que se daba al niño y al adolescente y la ubicación que esta tenía dentro de la sociedad. Esta ideología implicaba una concepción del menor como objeto de compasión y represión, más no como sujeto de derechos.

En cuanto a los hechos que atentan o agreden a la sociedad, los considera actos antisociales, anímicos. Considera al menor de edad inimputable, es decir sin responsabilidad penal, en consecuencia el juez tiene la obligación de imponer medidas que traten de rehabilitar, readaptar o proteger al menor de edad, que se puede encontrar en situaciones tales como: abandono moral y/o material en estado peligroso (antisocial), menores deficientes sensoriales y mentales, menores impedidos físicos, menores en crisis familiar.

b) LA DOCTRINA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL.

Precisamente, el cambio de concepción del niño y adolescente ha constituido el paradigma de la nueva doctrina de la protección integral de los derechos de la infancia. Esta doctrina que fue propugnada por la Convención sobre los Derechos del Niño, actualmente se encuentra plasmada en nuestra legislación en materia de niños y adolescentes.

Esta nueva doctrina, considera al niño como sujeto de derecho, y consecuentemente le reconoce los diferentes derechos inherentes a la condición humana que tiene toda persona, dentro de los que se encuentra principalmente el derecho a la libertad personal.

El Perú ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante CDN), el 3 de agosto de 1990, incorporándola a la normativa nacional como rango constitucional en octubre de 1990, mediante Resolución Legislativa N° 25278, con ello se comprometió a adecuar la legislación nacional hasta entonces vigente, adoptando la doctrina de la protección integral de los derechos del niño tanto en el derecho positivo como en la práctica.

En efecto, el Código de Niños y Adolescentes promulgado el 28 de diciembre de 1992, establece en su artículo VI del Título Preliminar, que la Convención

sobre los Derechos del Niño es fuente de interpretación y aplicación de la normativa que contiene y en su artículo VII señala que “es deber del Estado, la familia, las instituciones públicas, privadas y las organizaciones de base, velar por la correcta aplicación de los principios, derechos y normas establecidas en el presente Código u en la Convención sobre Derechos del Niño”.

Si bien es cierto la Convención sobre los Derechos del Niño, constituye el instrumento más importante de protección integral, también es cierto que no es el único instrumento internacional en el que está representada dicha doctrina. Además de esta se encuentran las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia Juvenil, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para los Jóvenes Privados de Libertad y las Directrices de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia Juvenil. Entre los postulados más importante de la Convención, recogidos por nuestra legislación se encuentra el cambio de visión del niño y adolescente, de objeto de compasión y represión a sujeto de plenos derechos; la consideración del interés superior del niño, la inclusión del tema de los derechos de los niños y adolescentes dentro de los programas de derechos humanos, prohibición tajante de arrestos ilegales y arbitrarios, y tratamiento diferenciado para abandonados e infractores a la ley penal. En materia penal se consideraba infractor penal al adolescente y transgresor penal al niño, para el primero habría medidas socio educativas, para el segundo medidas de protección. En la actualidad la legislación de niños y adolescentes se pretende garantizar la aplicación de normas sustantivas y procesales acordes con los principios rectores de la doctrina de la protección integral, bajo el principio de interés superior del niño (Informe de la Reunión del Grupo de Expertos sobre Justicia Restaurativa de fecha 07 de enero de 2002 numeral 18. Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas).

¿Qué es el interés superior del niño?

El principio del interés superior del niño o niña, es un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y

alcanzar el máximo de bienestar posible a niñas, niños y adolescentes. Se trata de una garantía de que las niñas y los niños tienen derecho a que, antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen. Así se tratan de superar dos posiciones extremas: el autoritarismo o abuso del poder que ocurre cuando se toman decisiones referidas a los niños y niñas, por un lado, y el paternalismo de las autoridades por otro (SOLADO OSUNA , 2002).

El interés superior del niño es concepto triple: es un derecho, un principio y una norma de procedimiento.

Se trata del **derecho** del niño y la niña a que su interés superior sea una consideración que se prime al sopesar distintos intereses para decidir sobre una cuestión que le afecta.

Es un **principio** porque, si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño.

Como **norma de procedimiento**, siempre que se deba tomar una decisión que afecte a niñas y/o niños, el proceso deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones de esa decisión en las niñas y niños interesados. La evaluación y determinación de su interés superior requerirá garantías procesales.

LA JUSTICIA DEL MODELO RESTAURATIVO.

Es un sistema que nos permite redimensionar las relaciones dañadas por la comisión de una conducta antisocial realizada por un menor de edad, por vías diversas que evitan el inicio o la continuación de los procedimientos judiciales y resuelven además, los problemas de fondo que provocan la infracción de una norma, en virtud de que tanto la víctima, como el adolescente que infringió la norma y la propia comunidad dañada intervienen buscando soluciones para reparar la relación destruida, procurando además con ello, otorgarle al adolescente restaurar el vínculo social roto con su conducta.

JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA.

La Justicia Restaurativa constituye un paradigma emergente y alternativo a los modos y formas institucionales de atender los conflictos y de hacer justicia en las sociedades occidentales. La Justicia Restaurativa propone una respuesta al delito y a la infracción a la ley penal atendiendo sus consecuencias, principalmente la reparación del daño (emocional, material o simbólico) y el restablecimiento de la paz social, promoviendo el diálogo y la participación activa de los directamente involucrados (ofensores, víctimas y comunidades), y de todos aquellos que se encuentren afectados e interesados en encontrar soluciones compartidas. La aplicación de la Justicia Restaurativa en distintos países ha demostrado efectos positivos en la disminución de la reincidencia, la satisfacción de la víctima con relación a la reparación del daño, la participación de la comunidad en el control social, la reintegración efectiva de ofensores y víctimas, y la reducción significativa de la carga procesal que optimiza el funcionamiento del sistema de justicia. Por ello, a lo largo de estos últimos años, la Justicia Restaurativa se ha desarrollado y extendido a diversos países alrededor del mundo, constituyendo en algunos casos una alternativa, en otros un complemento o incluso la característica principal del sistema de justicia, especialmente aquella orientada a los adolescentes. En todos estos contextos la legislación hace uso de diversas herramientas como la remisión, mediación, círculos, conferencias familiares, suspensión del proceso a prueba, prestación de servicios a la comunidad, entre otros. Debe tenerse en cuenta que el propio Comité de Derechos del Niño de las Naciones Unidas, a través de la Observación General N° 10, recomienda su amplia aplicación a los Estados parte (Fundación Terra des Hommes, 2012).

En ese sentido, la Justicia Juvenil Restaurativa promueve la responsabilidad del adolescente en conflicto con la ley, haciendo que él o la adolescente tome conciencia del daño ocasionado por su comportamiento, realice de manera voluntaria acciones de reparación a la víctima y a la comunidad y siga un programa que le restituya sus derechos y le ayude a reintegrarse a la comunidad (Fundación Terre des hommes- Justicia Juvenil Restaurativa , 2013).

Por otro lado, también atiende las diversas necesidades de la víctima como apoyo y soporte emocional, orientación y atención especializada, participación en los procesos de justicia, restitución, reparación o compensación, así como su reintegración en la comunidad.

Y finalmente, fomenta la participación de la comunidad en los procesos que favorezcan el restablecimiento de las relaciones afectadas por el conflicto, violencia y delito a través del apoyo y asistencia a las víctimas y a los adolescentes para reparar el daño y reintegrarse a la comunidad.

La Justicia Juvenil Restaurativa puede aplicarse para prevenir el conflicto, la violencia y la infracción en la escuela o la comunidad. Y en caso que ocurra una infracción, el enfoque restaurativo se puede aplicar en todas las etapas del proceso judicial a través de la remisión, mediación y otros procesos restaurativos.

A diferencia de la justicia retributiva, en la cual la vulneración a la ley y el castigo consecuente constituyen el eje central, la justicia restaurativa se centra en las consecuencias que el delito ha supuesto para una persona en concreto y la necesidad de repararlo. Busca que el ofensor se haga responsable de las consecuencias de su acto, procurando que en el encuentro con la víctima haya una reconciliación basada en la restitución del daño y el perdón, busca también que se restituya el vínculo social, procurando la reintegración del infractor en la comunidad, fortaleciendo así el sentimiento de seguridad quebrantado.

FINES DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA:

Si tomamos en cuenta que la Justicia Restaurativa se construye sobre la premisa fundamental de que el delito les causa un daño a las personas (afecta los bienes jurídicos de los ciudadanos), a las comunidades y aún a aquellos que cometen los delitos, podríamos establecer que una de las finalidades de esta justicia es reparar los daños causados por la conducta del ofensor y hacer principalmente que este ofensor asuma la responsabilidad por el daño causado, comprometiéndose con la víctima a realizar cualquier tipo de corrección por su

proceder delictivo. Tomar en cuenta de lo prohibido y los perjuicios causados tiene un efecto educativo que evita la reincidencia, lográndose con ello la rehabilitación y educación del adolescente. Siendo ello así, podríamos decir que son fines de la justicia restaurativa, los siguientes: reparar el daño, prevenir la reincidencia, satisfacer a la víctima, reducir los costos, permitir la desjudicialización, persigue la reinserción del adolescente, disminución de la pena.

EL PROYECTO DE JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA EN EL PERÚ.

El proyecto Justicia Juvenil Restaurativa (JJR) se inicia en el 2005, a partir de la elaboración de un diagnóstico sobre la situación de la administración de justicia para adolescentes realizado por la Fundación Terre des hommes Lausanne - Tdh (Suiza). Para su diseño se realizó una planificación estratégica con los representantes de los distintos sectores del Estado y la sociedad civil involucrados en la justicia juvenil, y para su implementación estableció una alianza con la Asociación Encuentros Casa de la Juventud, asumiendo responsabilidades compartidas en su ejecución.

La primera etapa (2005-2007) tuvo como objetivo demostrar las ventajas jurídicas, sociales y económicas del enfoque de Justicia Juvenil Restaurativa, para lograrlo impulsó un proyecto piloto de atención a adolescentes en conflicto con la ley penal en los Distritos de El Agustino (Lima) y José Leonardo Ortiz (Chiclayo). El proyecto Justicia Juvenil Restaurativa implementó una defensa legal inmediata desde la etapa policial, promoviendo la remisión y la aplicación de medidas socioeducativas en medio abierto.

La segunda etapa (2008- 2010) buscó fortalecer y profundizar la aplicación del enfoque de Justicia Juvenil Restaurativa, generando condiciones políticas, normativas y técnicas para una transferencia futura hacia el Estado. Para ello se desarrollaron cuatro ejes estratégicos: formación de cuadros profesionales especializados en Justicia Juvenil Restaurativa; consolidación de alianzas interinstitucionales para elaborar propuestas normativas, técnicas y políticas; impulso de la remisión, la asistencia a la víctima, así como la aplicación de la

mediación y de otras forma alternativas de reparación (como la prestación de servicios a la comunidad); y validación del enfoque restaurativo, creando y aplicando una metodología de asistencia a la víctima, sobre todo al niño, niña o adolescente víctima.

La tercera etapa (2011 -2013), que actualmente se está implementando, tiene como objetivo promover la apropiación, extensión y sostenibilidad del sistema de Justicia Juvenil Restaurativa por parte del Estado, difundiendo los beneficios y ventajas de su enfoque y metodología, así como propiciando un trabajo articulado entre las autoridades y la comunidad. Para ello se han formulado cuatro ejes estratégicos: acción directa, formación especializada, incidencia en políticas públicas, prevención de la violencia y prácticas restaurativas en escuela y comunidad. Para los próximos años, a partir de la experiencia y la asistencia técnica desarrollada, se espera que el Estado Peruano incorpore la Justicia Juvenil Restaurativa como política pública, lo cual significaría que las distintas instituciones que conforman el sistema de administración de justicia, en especial las que atienden a los adolescentes, implementen programas específicos que incorporen su enfoque y metodología (LANDEO PONCE, 2006).

TRATAMIENTO DE MENORES:

En las áreas de protección, rehabilitación o readaptación que comprende a los menores en circunstancias difíciles existen tres tratamientos que se dispensan (CHUNGA LAMOJA, CHUNGA CHÁVEZ, & CHUNGA CHÁVEZ, 2012):

- a. En medio abierto
- b. En medio semiabierto
- c. En medio cerrado

En el primer caso, se confía a la familia el cuidado del menor que está en situación especial o que ha cometido algún hecho disocial que lo ubica dentro de los menores que han agredido la norma social, pero sin que esto tenga mayor significación. Así tenemos por ejemplo, que se confía a un menor en abandono

al cuidado de un hogar sustituto, el que debe velar por él como si fuese su propio hijo; en el caso de un menor que por ejemplo ha roto la luna de un vehículo y tiene su propia familia biológica, se le confiará a los responsables en su propio hogar.

En el segundo caso, el sistema funciona cuando se trata de menores que han cometido actos considerados como faltas o delitos no graves, a los cuales no se les puede devolver a su propio hogar con una simple amonestación tanto a ellos como a sus padres o responsables, sino que es necesario un tratamiento que basándose en la libertad que debe tener el menor que permita que se trabaje con él, con su familia y con su comunidad. En este caso se dictarán las normas de conducta a las que debe someterse durante cierto lapso el menor y para ello se empleará la medida de libertad asistida u otras medidas socio educativas de tratamiento externo. Por ejemplo, si un menor ha cometido pequeños robos en forma ocasional y cuenta con una familia que lo acepta, es recomendable que se le dicten normas más adecuadas y se le matricule en libertad vigilada.

En el tercer caso, el medio cerrado se empleará dentro de un abanico de posibilidades; así, un menor abandonado deberá forzosamente de acuerdo a la edad estar en un puericultorio, casa cuna u hogar sustituto. Medidas de Protección dirigidas, a un menor que ha matado a un ser humano. Deberá colocársele en un Centro de Readaptación, para los efectos, en este caso de que se le someta a un tratamiento que permita su recuperación y su vuelta a la sociedad (medida socioeducativa).

ADOLESCENTE INFRACTOR.

El Código de Niños y Adolescentes define al adolescente infractor como el autor o partícipe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal y diferencia al señalar que el niño menor de doce años que infrinja la ley penal será pasible de medidas de protección. El Código garantiza el derecho a la libertad al señalar que ningún niño o adolescente podrá ser privado de ella, sino por mandato estricto y motivado del Juez en caso de flagrante infracción penal, comunicándoles por escrito tanto a él como a sus padres o responsables de su detención (Código de Niños y Adolescentes-Comentarios , 2014).

El Decreto Legislativo N° 990 modificó el artículo IV del Código de Niños y Adolescentes, en lo referente a la capacidad del niño y del adolescente, puntualizando que el menor hasta los 14 años incumplidos es pasivo de Medidas de Protección y el adolescente de 14 a 18 años lo es de Medidas Socioeducativas.

2.2.2 REMISIÓN.

Legalmente podemos concebir a la Remisión como la facultad que tiene el Fiscal o Juez, de excluir del proceso al adolescente infractor, archivando la investigación instaurada en su contra, por razones de escaso peligro y reproche social del hecho que se le imputa y por las circunstancias personales del adolescente (HERNÁNDEZ ALARCÓN, 2013).

La Remisión tiene dos variantes, una como forma de exclusión de proceso a criterio del Ministerio Público a cargo del fiscal, quien no formula denuncia contra el adolescente infractor, y otra como forma de conclusión o extinción del proceso judicial ya iniciado aplicable por el Poder Judicial a cargo del Juez o Sala de Familia y que puede acompañarse de una medida socioeducativa o de protección pero en ningún caso imponerse la internación. En cualquiera de ambos casos el adolescente infractor tiene derecho a no aceptar la remisión y exigir a su vez que el proceso se lleve adelante.

NATURALEZA JURÍDICA DE LA REMISIÓN.

Para encontrar el verdadero sentido de este beneficio otorgado al adolescente infractor, tenemos que determinar previamente si se trata de una facultad que concede la ley al magistrado o de un derecho que se le reconoce a todo adolescente sometido a una investigación penal.

A) **Como Facultad.** Su aplicación es potestativa del Juez o Fiscal, para excluir al adolescente de los efectos negativos de un proceso, facultad que ejerce el magistrado con criterio discrecional, siempre que concurren determinados supuestos.

B) **Como Derecho.** Debemos entenderla como aquel beneficio que asiste a cualquier adolescente sometido a un investigación por infracción a la ley penal, reconociéndole su condición especial de sujeto de derecho de protección integral por el Estado, para excluirse de los efectos negativos de una causa judicial que resulte perjudicial a su información. Es un derecho que se le reconoce dentro de las garantías y principios procesales consagrados en la Constitución y la ley, principalmente el referido al de la presunción de su inocencia mientras no se haya demostrado lo contrario.

El principio de inocencia está estrechamente vinculado con la Remisión, y es una de las razones por las cuales el legislador consideró que la Remisión no constituye el reconocimiento de la infracción en el imputado y no genera en su contra antecedentes.

Debemos concluir pues, que la Remisión es un “deber-derecho” que le corresponde aplicar opcionalmente al Fiscal o Juzgador, en observancia de criterios de oportunidad y en atención a la condición especial del adolescente como sujeto de derechos y de protección integral.

La remisión, concebida como una medida a aplicar discrecionalmente, tanto por los Fiscales como jueces, para sustraer de la persecución punitiva al adolescente autor del ilícito penal, evitando primeramente que este se vea afectado con la instauración de un proceso judicial, siempre y cuando el hecho no revista gravedad y las características personales del investigado menor así lo justifiquen, igualmente ha sido considerado como un instrumento que contribuya a la no institucionalización de los casos de poca o insignificante relevancia penal, contribuyendo de esa manera a la disminución de una ya saturada carga procesal en la administración de justicia (IBÁÑEZ, 1986).

REMISIÓN EN EL AMBITO FISCAL.

La institución de la Remisión es la facultad o atribución propia del Fiscal, que permite que el adolescente, presunto autor de la comisión de una infracción

penal, sea separado del proceso con el fin de que no sufra consecuencias psicológicas que origina esta clase de trámite judicial. Para ejecutarse la Remisión, es necesario que la infracción a la Ley Penal no revista gravedad, el adolescente y sus padres o responsables se comprometan a seguir programas de orientación supervisadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables o las instituciones autorizadas por éste u otras instituciones, y si fuera el caso procurará el resarcimiento del daño a quien hubiese sido perjudicado.

El Código de Niños y Adolescentes define en su artículo 223° de la siguiente manera: “La Remisión consiste en la separación del adolescente infractor del proceso judicial, con el objeto de eliminar los efectos negativos de dicho proceso”. Asimismo la remisión se encuentra prevista en recomendación de la Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 40° inciso 3) punto b), también en las Reglas de Beijing N°11 y Directriz de Riadh N° 6, acerca de la adopción de medidas alternativas a los procedimientos judiciales y respetuosas de los derechos y garantías del joven infractor.

LA APLICACIÓN DEL TÉRMINO “GRAVEDAD” DE LA INFRACCIÓN ¿CUÁNDO SE CONSIDERA QUE UN DELITO ES GRAVE?

Es conveniente señalar que la remisión como se ha regulado en el Código de los Niños y Adolescentes, no se ha definido cuál es el concepto de gravedad que imposibilite la emisión de una resolución. A dicho fin, tenemos que dicho término deberá ser analizado en forma casuística, no pudiéndose determinar un criterio único o estándar para señalar cuales son casos leves y cuales son casos graves, pues ello dependerá de múltiples factores, como por ejemplo la edad del adolescente en conflicto con la ley penal, el número de personas que efectuaron el hecho punible, el grado de participación del citado adolescente, la edad del agraviado, la condición socio económica de la familia del adolescente, etc. Así por ejemplo, un robo considerado por la ley penal como “agravado” no necesariamente será una infracción grave para la justicia juvenil.

Uno de los requisitos de la remisión es que la infracción no revista gravedad. Al respecto, se tiene que tener presente que la remisión se concede sólo en

casos que el delito no sea grave. Ahora el término “grave” es subjetivo, pues variará según las costumbres de cada sociedad y sobre todo del criterio subjetivo de cada Juez o Fiscal, pues para algunos dentro de las modalidades de robo agravado se considera que el robo durante la noche no es grave y que el robo a mano armada si es grave. Definitivamente estos casos límite quedarán en la arbitrariedad del Juez o Fiscal; sin embargo, se considera que existen delitos que por su propia naturaleza y por el bien jurídico que protegen son de por sí delitos graves. Así por ejemplo, el delito de violación, sería inconcebible que el adolescente que haya cometido este delito se le conceda la remisión por tratarse de un delito grave en la colectividad; el delito de homicidio, a un menor que dolosamente quita la vida a otro, no se le podría otorgar la remisión (MENA PACHECO, 2008).

¿QUÉ IMPLICA JUDICIALIZAR UNA INVESTIGACIÓN POR INFRACCIÓN A LA LEY PENAL, ADEMÁS DE LA APLICACIÓN DE UNA POSIBLE CONDENA?

Cuando nos hacemos la idea de judicializar una investigación por infracción a la ley penal, imaginamos propiamente un proceso. Este tiene un “costo” estructurado por la inversión de las horas hombre trabajadas hasta la obtención de una sentencia; sin embargo, existen otros “costos” que deben ser considerados para establecer, en su conjunto, si valió o sirvió judicializar un hecho punible cometido por un adolescente.

Y aquí surge la pregunta: **¿Un proceso constituye una respuesta social positiva?**

Tratando el tema específico de infracciones a la ley penal “no graves”, debemos considerar que, para que un conflicto con transcendencia jurídica (supuesto de hecho norma penal) sea eficaz, se requiere la satisfacción de las de las siguientes expectativas: las de la víctima (intereses personales), las de la sociedad (caso contrario se deslegitima la justicia formal) y las del propio infractor (que resulte rehabilitado y reinsertado a la sociedad); en caso contrario, el proceso no sirve.

Por ello, antes de judicializar un caso (formalizar denuncia penal), se requiere el ejercicio de un trabajo intelectual por parte del Ministerio Público, orientado a diferenciar un “caso grave” del que no lo es. Si se trata de éste último, deberá procurar el resarcimiento del daño a quien hubiera sido perjudicado (Art. 206° CNA), debiendo asumir el adolescente y sus padres (responsabilidad solidaria), el compromiso de practicar determinadas acciones para dicho objeto (obligación de hacer o no hacer), sin perjuicio de incorporar al adolescente a programas de orientación supervisadas por el MIMDES ahora denominado Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (FIGUEROA VÁSQUEZ, 2007).

INDEPENDENCIA Y DISCRECIONALIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Por mandato Constitucional el Ministerio Público, es independiente en ejercicio de sus funciones. El artículo 158° de la Constitución Política declara su autonomía, regulada asimismo por el artículo 1° de su Ley Orgánica (Decreto Legislativo N° 052). Esta independencia o autonomía permite también, como en el caso de los jueces, que los fiscales gocen de discrecionalidad en el ejercicio de sus atribuciones; por ello, el artículo 4° de su Ley Orgánica permite, en los casos de deficiencia de la ley que el Ministerio Público se atenga a los principios generales del Derecho (discrecionalidad por defecto o vacío de la ley); y el artículo 5°, que los fiscales ejerzan sus atribuciones según su propio criterio y en la forma que estimen más arreglada a los fines de la institución (discrecionalidad regulada por ley).

En tal sentido, la titularidad de la acción penal pública atribuida exclusivamente al Ministerio Público en el artículo 159° de la Constitución, aparte de excluir de su ejercicio a cualquier otra institución del Estado, no hace necesariamente de tal titularidad una atribución de aplicación obligatoria en todos los casos. La discrecionalidad en el ejercicio de la acción penal se establece en el artículo 12° de la Ley Orgánica, según el cual el Ministerio Público puede abstenerse de formalizar denuncia penal si no la estima procedente.

En el Distrito Judicial de Ayacucho, existen actualmente tres Fiscalías Provinciales especializadas en el área de Familia, de las cuales para efectos del

presente estudio se ha realizado un trabajo de investigación de campo en las tres, buscando determinar cuáles han sido los criterios empleados por esos despachos fiscales en la aplicación de la Remisión durante el año 2014, los mismos que nos servirán de pautas de como vienen trabajando las Fiscalías Provinciales en lo Civil y Familia de Huamanga en esta área.

DISCRECIONALIDAD Y REMISIÓN FISCAL.

En la misma línea interpretativa planteada con respecto a la titularidad de la acción penal, se puede interpretar que en el caso de los menores infractores de la ley penal, el artículo 204° del Código de Niños y Adolescentes, otorga facultad discrecional al fiscal para escoger, según su criterio, entre tres opciones: solicitar la apertura del proceso, disponer la remisión u ordenar el archivamiento. En los dos últimos casos el fiscal se abstiene de ejercitar la acción penal haciendo uso de la discrecionalidad que le concede la ley. Por ello el fiscal, cuando concede la remisión debidamente motivada, no incurre en ningún acto arbitrario, simplemente decide según su criterio en aplicación de la facultad para concederla de que está provisto en el marco de la discrecionalidad regulada por la ley (RUÍZ, 2006).

MINISTERIO PÚBLICO DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO.

En la actualidad el Ministerio Público del Distrito Judicial de Ayacucho cuenta con una moderna infraestructura ubicada en el AA.HH. Ñahuimpuquio Mz. "O" Lt 11 - San Juan Bautista -Huamanga, y cuenta con tres Fiscalías Provinciales en lo Civil y Familia ubicada en la Urb. María Parado de Bellido, en el Pasaje Tomás Bellido N° 311 - EMADI, si bien es cierto que en este Distrito Judicial, no se cuenta con el Programa de Justicia Restaurativa, empero en el año 2013, el Ministerio Público-Fiscalía de la Nación ha dispuesto la entrada en vigencia del Programa de Justicia Restaurativa, la que tiene por finalidad promover la remisión, sin embargo, los seis fiscales (tres provinciales y adjuntos) que componen estas fiscalías del Distrito Judicial de Ayacucho, han ido implementado la aplicación de la figura de la Remisión a nivel pre judicial, teniendo en consideración que no cuentan con un Equipo Multidisciplinario, son

pocos los casos en los cuales el fiscal aplica la remisión sin tener las herramientas necesarias, es decir la aplicación se da de forma “empírica”, por lo que debe establecerse como política institucional tanto en el Poder Judicial como en el Ministerio Público, la aplicación de la remisión en forma más dinámica y efectiva, implementando para ello un equipo multidisciplinario.

El artículo 71° del Código de los Niños y Adolescentes autoriza al Ministerio Público, vigilar el cumplimiento de la Ley que protege a los niños y adolescentes, así mismo el artículo 138° del mismo cuerpo de leyes atribuye funciones específicas al Fiscal de Familia, como velar por el respeto y garantías del niño y adolescente, promoviendo de oficio o a petición de parte las acciones legales, judiciales o extrajudiciales correspondientes. Este artículo se halla concordado con el artículo primero de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

ROL DEL FISCAL DE FAMILIA.

Dentro de la administración de justicia penal juvenil, el Fiscal de Familia cumple un rol preponderante tanto en la etapa pre judicial como en la judicial misma; para la presente investigación nos detendremos a analizar las funciones que cumple en la primera etapa, que corresponde al momento de la investigación extrajudicial de la infracción penal cometida por el adolescente.

Acorde con el sistema procesal garantista cumple la función primordial de velar por el resto de los derechos y garantías de los niños y adolescentes sometidos a una investigación como presuntos autores o partícipes de una infracción punible a la ley, y en el caso específico de los procesos que se siguen a los adolescentes infractores, su papel es aún más significativo en tanto se constituye por el mandato legal en titular de la acción penal asumiendo la carga de la prueba.

En el ámbito competencial de investigaciones contra adolescentes infractores a la ley penal, el ser titular del ejercicio de la acción penal y de la prueba de cargo, sitúan al Fiscal en el inicio y dirección de la investigaciones para denunciar ante la administración de justicia las infracciones cometidas por el adolescentes,

función que debe cumplir sin embargo de manera racional, con criterio de conciencia y cierta discrecionalidad. Es pues al momento de calificar la denuncia, producto de la noticia criminis recibida, en que además de evaluar si los hechos se encuentran tipificados en la ley penal, no han prescrito y se ha individualizado al presunto autor de los mismos, deberá determinar la gravedad del suceso, así como las circunstancias personales que lo rodean. Precisamente estos dos últimos factores, son los que le van a permitir al Fiscal de Familia, establecer con criterio discrecional si al adolescente imputado le puede corresponder o no, la aplicación de la medida de Remisión, que implica la abstención del ejercicio de la acción penal, acorde con los criterios de oportunidad introducidos por la moderna doctrina procesal (YUNGANO, 1992).

NORMATIVIDAD SOBRE EL FISCAL DE FAMILIA.

Lo atinente al Fiscal de Familia se encuentra regulado en el Capítulo II (Fiscal de Familia) del Título I (“Jurisdicción y Competencia”), del Libro Cuarto (“Administración de Justicia Especializada en el Niño y el Adolescente”) del Código de los Niños y Adolescentes, en los artículos 138° al 145°.

El Fiscal de Familia tiene por función primordial velar por el respeto de los derechos y garantías del niño y del adolescente, promoviendo de oficio o a petición de parte las acciones legales, judiciales o extrajudiciales correspondientes (artículo 139 del C.N.A). El ámbito de competencia territorial del fiscal de familia es determinado por el que corresponde a los respectivos Juzgados y Salas de Familia. Sus funciones se rigen por lo dispuesto en el Código de los Niños y Adolescentes, su Ley Orgánica (Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público) y por leyes especiales (Artículo 140 del C.N.A). A tenor del artículo 144° del Código de Niños y Adolescentes, compete al fiscal de familia: a) Conceder la Remisión como forma de exclusión del proceso. b) Intervenir, de oficio y desde la etapa inicial en toda clase de procedimientos policiales y judiciales en reguardo de los derechos del niño y del adolescente (...). c) Promover los procedimientos relativos a las infracciones atribuidas a los adolescentes. En este caso, corresponde al fiscal investigar su

participación con el propósito de solicitar la medida socio educativa necesaria para su rehabilitación.

LA REMISIÓN EN EL DERECHO COMPARADO DE AMÉRICA LATINA.

La incorporación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño a los diversos Sistemas Jurídicos Latinoamericanos ha producido varios cambios significativos que se expresan en la protección de los derechos del niño, así como una obligación que asume el Estado a la promoción y protección de los referidos derechos. La Asamblea General de las Naciones Unidas, en Nueva York el 20 de noviembre de 1989, establece la nueva filosofía latinoamericana a las infracciones cometidas por los adolescentes, la que ha sido construida en América Latina a partir de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y de otros instrumentos internacionales que, sin tener la fuerza vinculante que tiene para el Estado los Tratados, representan la intención de la comunidad internacional en el caso de adolescentes que acceden a la justicia.

BRASIL:

La reforma legal comenzó en América Latina con la aprobación de Brasil del Estatuto del Niño y del Adolescente (ECA), dada por Ley N° 8069 el 13 de julio de 1990, reformada por Ley N° 10764 del 12 de noviembre de 2003. El sistema de justicia juvenil que se inaugura con el Estatuto del Niño y del Adolescente de Brasil y que ha servido de modelo para el resto de países, establece en forma concreta:

1. Comprende exclusivamente aquellos supuestos en los que una persona que tiene menos de dieciocho años comete un delito o una contravención.
2. Es un sistema que coloca a estos niños y adolescentes fuera del sistema de justicia penal de adultos (en ese sentido exclusivamente se habla de inimputabilidad).
3. La atribución de responsabilidad penal especial en función de la particular condición de sujeto en desarrollo se expresa en consecuencias jurídicas diferentes, llamadas en este caso medidas socio educativas.

4. Esa atribución de responsabilidad penal especial también se expresa en la exclusión de este sistema de los niños (menores de doce años).

5. Los jóvenes, en tanto sujetos de derechos y de responsabilidades en el sentido descrito más arriba, son titulares de todas las garantías procesales y sustantivas que tiene un adulto en un Estado de Derecho frente al aparato coactivo del Estado, más derechos particulares que se expresan en este sistema especial por ejemplo.

6. La privación de la libertad es excepcional, alternativa, limitada en el tiempo y breve.

7. Se prevén soluciones alternativas (justicia restaurativa) a la reacción estatal coactiva frente al conflicto jurídico-penal. El Código Especializado de Brasil incorpora la remisión (artículo 126° a 128°) como facultad del Ministerio Público antes de iniciado el proceso de disponer de la acción penal discrecionalmente. También puede ser otorgada por el Juez si el proceso ya se inició, lo que implica la suspensión o extinción del proceso. No requiere el consentimiento del adolescente, con lo que aparece como ejercicio de un criterio de oportunidad del Ministerio Público antes que como la reglamentación de la remisión contenida en las Reglas de Beijing que se asemeja a una especie de diversión. Si bien expresamente se establece que la remisión no implica necesariamente el reconocimiento o comprobación de responsabilidad ni tiene consecuencias a los efectos de los antecedentes del joven, se puede ordenar la remisión con cualquiera de las medidas socio educativas arriba enumeradas excepto la semi libertad y la internación. Esta “remisión con medida”, aunque puede ser revisada judicialmente, presenta algunos problemas evidentes en la relación con la responsabilidad y con las garantías del adolescente infractor que han sido en parte subsanadas en leyes latinoamericanas posteriores.

GUATEMALA:

La reforma legal de Guatemala en materia de niñez y adolescencia se encuentra plasmada en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia,

aprobada por Decreto N° 27-03, del 04 de junio de 2003 (modificado por el Decreto N° 2-2004), define al adolescente en conflicto con la ley penal como aquel o aquella conducta que viole la ley penal. La ley distingue dos grupos etarios a saber: a partir de los trece años de edad, hasta los quince años y a partir de los quince años de edad, hasta que no se haya cumplido los dieciocho años de edad. A ellos se les regula el proceso, las medidas y su ejecución. Los actos cometidos por menores de trece años de edad serán objeto de otro tratamiento que responden a atención médica, psicológica y pedagógica que fuera necesario para el cuidado y custodia de sus padres o encargados y la atención de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, conforme al artículo 138° de la citada ley. Respecto a la remisión, la ley especializada la regula como una forma anticipada de terminación del proceso, al igual que el acta de conciliación y el criterio de oportunidad reglado, conforme lo veremos a continuación:

“(…) SECCION III FORMAS DE TERMINACION ANTICIPADA DEL PROCESO
ARTÍCULO 184° Terminación del proceso. El proceso termina en forma anticipada por: a) Cumplimiento de las obligaciones impuestas en el acta de conciliación. b) Remisión. c) Criterio de oportunidad reglado (…)

ARTICULO 193° La remisión. El juez podrá examinar la posibilidad de no continuar el proceso, cuando la acción contenida estuviere sancionada en el Código Penal, con pena de prisión cuyo mínimo sea inferior a tres años, con base en el grado de participación en el daño causado y la reparación del mismo. Si el juez considera que no procede la continuación del proceso, citará a las partes a una audiencia común y previo acuerdo con ellos resolverá remitir al adolescente a programas comunitarios, con el apoyo de su familia y bajo control de la institución que los realice, si no existiere acuerdo entre las partes se continuará el proceso.

ARTICULO 194° Criterio de oportunidad reglado. El Ministerio Público tendrá la obligación de ejercer la acción pública ante los tribunales correspondientes, con arreglo a las disposiciones de esta Ley. No obstante, podrán solicitar al juez que se prescinda, total o parcialmente de la persecución; la limite a una o varias infracciones o a alguna de las personas que han participado en el hecho, cuando

se trate de un hecho que por su insignificancia, lo exiguo de la contribución como partícipe no afecte el interés público (...)"

HONDURAS:

Respecto de Honduras es de advertir que el Código Especializado: Código de la Niñez y Adolescencia, aprobado por Decreto N° 73-96 del 30 de mayo de 1996, se aplica a mayores de doce años que cometan una infracción o falta y que los menores de doce años no delinquen y serán sujetos de protección especial. Respecto de la remisión, la misma se encuentra regulada de la siguiente manera:

“(...) CAPITULO III DE LA CONCILIACION, DEL CRITERIO DE OPORTUNIDAD Y DE LA REMISION

ARTICULO 219° Iniciadas las diligencias contra un niño infractor, el Ministerio Público o cualquier persona interesada podrá solicitar al juez competente que someta el asunto a conciliación o que el mismo sea manejado de acuerdo con el criterio de oportunidad o con el procedimiento de remisión. El juez accederá a lo solicitado si la medida de que se trate cumple las condiciones establecidas en los artículos siguientes del presente Capítulo.

ARTICULO 220° La conciliación procederá en cualquier etapa del proceso anterior a la apertura a juicio y será aplicable cuando en las infracciones cometidas no haya existido violencia contra las personas. La conciliación será un acto voluntario que en ningún caso podrá entenderse como que el niño es responsable de la infracción que se le imputa. La conciliación no tendrá lugar cuando en cualquier forma vulnere los intereses del niño. Por medio de la conciliación podrá pactarse la remisión del asunto.

ARTICULO 221° Para la audiencia de conciliación se citará a todos los participantes en el proceso. Si no comparece alguno de los interesados, se dejará constancia de ello en el respectivo expediente. Si la audiencia no pudiera llevarse a cabo en la fecha establecida, el juez competente señalará nueva audiencia.

ARTICULO 222° Si en la audiencia de conciliación los interesados se ponen de acuerdo, se levantará acta en la que se dejará constancia de las obligaciones pactadas, entre las cuales quedará comprendida la reparación del daño y el momento en que ésta debe efectuarse. Del acta de conciliación se extenderá certificación a los interesados, la que tendrá fuerza ejecutiva.

ARTICULO 223° El cumplimiento de las obligaciones de contenido patrimonial que correspondan a un niño podrá ser asumido por cualquier persona. El incumplimiento sin causa justificada de las obligaciones de contenido no patrimonial dejará sin valor ni efecto la conciliación, en cuyo caso el proceso continuará hasta que recaiga sentencia definitiva. Si las obligaciones fueren de contenido patrimonial, la víctima, antes de promover la acción civil, podrá solicitar al juzgado competente o al Ministerio Público que requieran el cumplimiento de aquéllas.

ARTICULO 224° Por el criterio de oportunidad el Ministerio Público podrá solicitar al Juzgado de la Niñez competente, o al que haga sus veces, que se abstenga de conocer de la acción deducida o que admita su desistimiento si media justa indemnización para la víctima, en su caso, y siempre que concurra alguna de las causales siguientes: a) Que se trate de acciones u omisiones en que la responsabilidad del niño es mínima; b) Que el niño haya hecho cuanto estaba a su alcance para impedir la comisión de la infracción o para limitar sus efectos; c) Que el niño haya resultado gravemente afectado por la acción u omisión; o ch) Que la infracción cometida no haya producido un impacto social significativo. El criterio a que este artículo se refiere se aplicará cuando las infracciones no merezcan, de acuerdo con el Código Penal o la ley especial de que se trate, pena de reclusión que exceda de cinco (5) años. El Juez podrá otorgarlo aún con oposición de la víctima, quien podrá hacer uso de los recursos correspondientes.

ARTICULO 225° Por la remisión, el Juzgado de la Niñez podrá resolver que el niño quedará obligado a participar en programas comunitarios si él mismo o sus padres o representantes legales lo consienten, pero bajo el control de la institución que los realice. El consentimiento otorgado por el niño podrá

impugnarse por quienes ejerzan sobre él la patria potestad o por sus representantes legales. El consentimiento sólo podrán otorgarlo los niños cuyo grado de madurez lo permita. La remisión procederá siempre que la pena aplicable a la infracción no exceda de dos (2) años (...)"

BOLIVIA:

Respecto de Bolivia, el Código del Niño, Niña Adolescente, aprobado por Ley N° 2026, del 27 de octubre de 1999, se establece que las personas entre doce y dieciocho años son adolescentes y que la responsabilidad del adolescente se aplicará a las personas comprendidas entre los doce y menores de dieciséis años, agregando en un artículo que las personas entre dieciséis y veintiún años de edad serán sometidas a la legislación ordinaria con la protección a la que se refiere las normas del Código Especializado. Respecto de los niños y niñas menores de doce años se prevé que se les aplique, previa investigación, medidas de protección y que no se dispondrá por ningún motivo medida privativa de la libertad. Respecto de la remisión, la misma se encuentra regulada de la siguiente manera:

“(...) CAPITULO III DELITOS ATRIBUIDOS AL ADOLESCENTE SECCION UNICA INVESTIGACION Y PROCESO:

ARTICULO 303º (INICIACION).- La investigación de los delitos se iniciará de oficio o a denuncia ante el Fiscal de la Niñez y Adolescencia.

Recibida la denuncia o información fehaciente sobre la comisión de un hecho delictivo, el Fiscal determinará la investigación e informará al Juez dentro de las ocho horas. Conc. (Art. 10 R.B)

ARTICULO 304º (DELITO FLAGRANTE).- El adolescente aprehendido en el momento de cometer un acto delictivo o dentro de las veinticuatro horas, será trasladado ante el Fiscal de la Niñez y Adolescencia e inmediatamente se comunicará a sus padres, responsables o persona señalada por aquél. El Fiscal solicitará del personal que lo aprehendió un informe circunstanciado de los hechos. Conc. (Art. 10º C.P.E. - 10 R.B.)

ARTICULO 305° (INVESTIGACION).- Formulada por cualquier medio la denuncia, el Fiscal deberá iniciar la investigación para determinar la existencia del hecho, establecer quiénes son los autores, y partícipes del hecho y verificar el daño causado por el delito. Conc. (Art. 10.3 R.S.)

ARTICULO 306° (ADOLESCENTE AUSENTE).- En caso de ausencia del adolescente la investigación continuará hasta su conclusión. Si el Fiscal considera procedente la apertura del juicio requerirá al Juez que ordene localizar al adolescente.

ARTICULO 307° (PLAZO DE LA INVESTIGACION).- El Fiscal deberá imprimir celeridad a la investigación, la que en ningún caso podrá exceder de siete días salvo que en caso de excepcional complejidad, el Fiscal o el Querellante soliciten al Juez una ampliación del plazo, indicando las razones de la prórroga y el plazo solicitado para concluirla. La prórroga podrá solicitarse por única vez, hasta tres días antes de que se cumpla el plazo ordinario. El Juez, si acepta la solicitud, fijará directamente el nuevo plazo que no podrá exceder de siete días. Conc. (Art. 273° Inc. 2 C.N.N.A.)

ARTICULO 308° (ORDEN JUDICIAL).- El Fiscal, ante la denuncia presentada y en base a suficientes indicios de responsabilidad, determinará la comparecencia del denunciado. Si el adolescente se encuentra aprehendido y el Fiscal considera que debe permanecer privado de libertad, solicitará al Juez la ratificación de la medida adoptada dentro de las veinticuatro horas de producida la aprehensión.

Ante la inasistencia del adolescente y cuando el caso revista gravedad, el Fiscal solicitará al Juez la orden judicial de apremio. Conc. (Art. 273° Inc. 2 C.N.N.A.)

ARTICULO 309° (AUDIENCIA PRELIMINAR).- Presentado el adolescente ante el Fiscal en el día y, una vez visto el informe circunstanciado o informe policial, entrevistará al adolescente y, si fuera posible, escuchará a sus padres o responsables, según el caso se determinará lo siguiente: 1. Si el caso no reviste gravedad, confirmar la custodia del adolescente infractor a sus padres o responsables, bajo la responsabilidad de suscribir un compromiso de presentación del adolescente a todos los actos de investigación de los hechos;

2. En caso de que no se presentarán los padres o responsables, o ante la no existencia de éstos y el hecho no revista gravedad, la incorporación del adolescente a una entidad de atención, cuyo representante acompañará en todos los actos de la investigación; en ambos casos el Fiscal de la Niñez y Adolescencia, procederá conforme al Artículo 308° de este Código. Se levantará acta de todo lo actuado.

ARTICULO 310° (CONCLUSIONES DE LA INVESTIGACION).- Finalizada la investigación el Fiscal, podrá requerir ante el Juez lo siguiente: 1. El archivo de obrados; 2. Concertar la remisión y requerir su homologación al Juez; 3. Formular la acusación y requerir la apertura del proceso fundamentando la calificación provisional del presunto delito, acompañando la prueba preconstituida de autoría y materialidad.

ARTICULO 311° (ARCHIVO).- El Fiscal, de acuerdo con el resultado de la investigación y no encontrando suficientes indicios de responsabilidad, dispondrá el archivo de obrados. Requerimiento que podrá ser impugnado ante el Fiscal de Distrito, dentro de las cuarenta y ocho horas de la notificación.

ARTICULO 312° (REMISION).- Si procede, el Fiscal concertará la remisión con el adolescente mediante requerimiento fundamentado que comprenderá un resumen de los hechos. Estos antecedentes serán remitidos al Juez para su homologación.

La remisión no procede por delitos que en la Ley Penal sean sancionados con pena privativa de libertad mayor a cinco años. Conc. (Art. 253° C.N.N.A.) (...)"

2.2.3 DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO.

El Equipo Multidisciplinario es un servicio anexo a la función jurisdiccional y se encuentra ubicado como un órgano auxiliar dentro de la Administración de Justicia Especializada en Familia; estando conformado por médicos, psicólogos, asistentes sociales, educadores y abogados (Artículo 149° del Código de los

Niños y Adolescentes) sus atribuciones están especificadas en el Artículo 150° de Código de Niños y Adolescentes.

Es muy importante que una Fiscalía Provincial de Familia cuente con un Equipo Multidisciplinario, por la naturaleza del trabajo que realiza, la misma que debe estar integrado por un médico legista, un psicólogo, un asistente social, un educador y otros profesionales de diferentes especialidades, cuya finalidad sea el estudio del niño y adolescente, comprendiendo su entorno social y las características psicofísicas de él.

En síntesis el objetivo del Equipo Multidisciplinario, es brindar al fiscal una valoración técnica psicosocial en la que tanto el psicólogo y la trabajadora social tomen en cuenta los recursos personales del adolescente, identifiquen el soporte de uno o más miembros de la familia que permitan garantizar el cumplimiento de las recomendaciones que son plasmadas en un programa de orientación el cual estará establecido acorde a la edad y necesidades del adolescente. Será sobre la base de esta propuesta que los operadores de justicia establezcan el plazo de duración de los programas que señale en la resolución de la remisión (CHUNGA LAMOJA, CHUNGA CHÁVEZ, & CHUNGA CHÁVEZ, 2012).

La importancia de cada uno de los profesionales que integraría el equipo multidisciplinario propuesto se puede sintetizar de la siguiente manera:

A) EL MÉDICO LEGISTA.

El Médico realiza las funciones de examen externo y examen interno, y es el encargado de expedir los certificados médicos legales que acrediten el estado de salud de una persona y un aspecto muy importante determina la edad aproximada del investigado cuando no cuenta con su partida de nacimiento, a fin de disponer si debe ser investigado en un Fiscalía Provincial de Familia o en una Fiscalía Provincial Penal.

B) EL PSICÓLOGO.

Dentro del Equipo multidisciplinario propuesto el psicólogo, que obviamente debe tener la especialidad en problemas familiares y de menores, será el encargado de expedir los informes en los casos de adolescentes infractores, en estos casos para determinar su personalidad y los factores que influyeron para que infrinja la ley penal.

En la actualidad la Fiscalía Provincial en lo Civil y Familia de Huamanga, recurre indistintamente a varias instituciones públicas, sobre todo, solicitando el apoyo de este profesional, primero para los exámenes o evaluaciones psicológicos y luego para las terapias psicológica, así tenemos el Módulo “Emergencia Mujer” del PROMUDEH, al Departamento de Psicología del Hospital Regional de Ayacucho, a la División Médico Legal II, a la Comisaría de Familia de la PNP y a las Defensorías Municipales del Niño y Adolescente.

Así conforme lo expresado por el Dr. Emilio Calatayud Pérez, Juez de Menores de Granda - España (Reflexiones de un Juez de Menores) quien relata lo siguiente: “En mi experiencia como juez de menores he aprendido sobre todo dos ideas fundamentales. La primera que un menor, y cualquier persona que cometa un delito, no es necesariamente un delincuente. Y la segunda un menor que si responde al perfil del delincuente siempre tiene una historia personal que hay que averiguar”, en este contexto la labor inicial del Psicólogo es brindar el soporte y contención emocional al adolescente y su familia en una situación de crisis, generando un clima de confianza, conocer la posición del adolescente frente al hecho acontecido y explorado sobre su vida, su entorno familiar y las situaciones de vulnerabilidad y de riesgo como: el conjunto de drogas o alcohol, deserción escolar pertenencia a grupos de pandillas o involucrarse con pares o adultos con antecedentes delictivos, esta información resulta más difícil que sea recogida y percibida por el fiscal (HERRERA ESCRICH, 2006).

C) EL TRABAJADOR SOCIAL.

Por su parte el trabajador o la trabajadora social reúne información especialmente sobre la situación familiar del adolescente, antecedentes, condiciones y circunstancias en la que ha tocado vivir, etapa escolar, dinámica familiar u situación económica y el entorno social.

Es importante que identifique un referente familiar positivo, como soporte emocional y afectivo, que se comprometa y esté dispuesto en acompañar al adolescente en todo el proceso de reinserción.

D) EL EDUCADOR.

El profesional en educación, es el encargado de la formación y dirección de un adolescente, impartiendo las orientaciones y conocimientos necesarios que le permitan desenvolverse dentro de la sociedad.

El trabajo que realizaría un educador en una Fiscalía de Familia es fundamental primero para determinar el rendimiento escolar del menor que ha infringido la ley penal y segundo para educar al menor socialmente inadaptado, mediante el tratamiento reeducacional, que corresponda, modificando su conducta para educarla al medio social en el que actúa.

La reeducación del adolescente es indispensable, cuando lo necesita, es decir que reciba la capacitación mediante adecuados procedimientos pedagógicos para que pueda integrarse armónicamente dentro de la comunidad social.

DEL ROL COORDINADO DE LA TRABAJADORA SOCIAL Y EL PSICÓLOGO EN EL CAMPO JURÍDICO.

Los profesionales como el psicólogo y la trabajadora social aportan elementos de la realidad psicológica y social que van a permitir al fiscal a tomar mejor decisión de los casos. Por ello, es importante brindar una información completa

e integral de lo que sucede en torno al adolescente desde el aspecto personal, familiar y social (Encuentros Casa Juventud, 2012).

VALORACIÓN PSICOSOCIAL.

Para el fiscal será de mayor utilidad contar con una valoración psicosocial en la que tanto el psicólogo y la trabajadora social lleguen a encontrar puntos comunes de la problemática identificada, planteando estrategias y actividades para potenciar los factores positivos desde un proceso educativo que contribuya a mejorar su desarrollo personal y reinserción social.

El resultado de esta valoración psicosocial estará plasmado en un informe escrito, donde se consignara aquellas características personales del adolescente (capacidades, limitaciones y dificultades) su entorno familiar y social.

Un equipo interdisciplinario puede centrarse en tres aspectos importantes:

1) Recursos personales, no sólo se deberá contemplar aquellas dificultades y necesidades que dificultan el adecuado desarrollo personal, sino también señalar las potencialidades, situaciones de riesgo y de vulnerabilidad en la que está inmerso el adolescente, por ejemplo, adolescentes que han abandonado sus estudios escolares, que consumen drogas, que tienen prácticas sexuales sin protección, experiencia laboral desde temprana edad, entorno social de alto riesgo, involucramiento con padres y adultos con prácticas delictivas.

2) El soporte familiar, es muy importante ya que va a determinar si el adolescente cuenta con el apoyo de al menos un familiar como pueden ser los padres, hermanos, tíos entre otros. Para ello es necesario identificar aquella persona que además de ser un referente familiar va a asumir un compromiso para el acompañamiento durante todo el proceso del programa de orientación, de rehabilitación y seguimiento. Buscando que el adolescente que ha cometido una infracción con la ley penal tenga un mejor acercamiento con su familia fortaleciendo el vínculo familiar.

3) El soporte comunitario, el adolescente que ha cometido una infracción casi siempre ha desertado de los colegios, iglesias, organizaciones formales, trabajos formales, entre otros; sin embargo, sabemos que siempre va estar en comunidad y nunca va estar aislado, es importante que a través de sus motivaciones, intereses y expectativas se busque apoyarlos a su inclusión social desde un enfoque de derechos y como forma de reinserarlo socialmente, como por ejemplo el entorno a un colegio regular y/o no escolarizado, que reciba un tratamiento en una drogodependencia de manera ambulatoria, que participe en diferentes actividades artísticas, deportivas y creativas de la comunidad, entre otros. Aquí también está considerada la regularización de sus documentos como partida de nacimiento, DNI, certificado de estudios, inscripción al seguro integral de salud (SIS). Todo ello ayudara a que el adolescente pueda sentirse aceptado por la sociedad y tener mejores opciones para un mejor desarrollo personal (ZEVALLOS DURAND , 2013).

Si bien es cierto que el Ministerio Público de Ayacucho cuenta con la División Médico Legal II de Ayacucho, esta dependencia tiene un personal reducido de médicos legistas y psicólogos (solo uno), para atender todo el Distrito en mención, toda vez que su competencia se extiende a las provincias de Huanta, La Mar, Huaraz, Vilcas Huamán, Víctor Fajardo y Huancasancos y además tiene competencia sobre la Provincia de Churcampa de la Región Huancavelica, por lo que resulta evidente el esfuerzo que debe realizar para expedir un reconocimiento médico legal o una pericia psicológica en un plazo corto.

NECESIDAD DE PROGRAMAS DE ORIENTACIÓN.

Como ya se ha mencionado que entre las atribuciones del Equipo Multidisciplinario propuesto, estaría la realización de programas de orientación al adolescente infractor, sus padres o responsables, este aspecto se halla contemplado en el Artículo 206° del código de los Niños y Adolescentes, cuando precisa que el fiscal podrá disponer la Remisión, cuando se trate de infracción a la Ley Penal que no revista gravedad y el adolescente y sus padres o responsables se comprometan a seguir programas de orientación supervisados

por el PROMUDEH el hoy denominado Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables-MIMP o las instituciones autorizadas por éste y si fuera el caso, procurará el resarcimiento del daño a quien hubiera sido perjudicado.

ATRIBUCIONES DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO.

Las atribuciones que cumplirá este Equipo Multidisciplinario son las siguientes:

- a)** Proponer recomendaciones para la toma de las medidas pertinentes por parte del Fiscal de Familia.
- b)** Emitir informe sobre el medio social y las condiciones en que se desarrolla la vida del niño o del adolescente y en su caso, las circunstancias en que hubiere cometido la infracción a la ley penal.
- c)** Emitir un informe sobre el rendimiento escolar del menor y los factores que influyen en su bajo rendimiento escolar, si fuera el caso.
- d)** Realizar programas de orientación al adolescente, sus padres o responsables.
- e)** Emitir los informes solicitados por el señor Fiscal Provincial de Familia.

NORMATIVIDAD SOBRE EL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO EN RELACIÓN A NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Lo concerniente al Equipo Multidisciplinario en relación a niños y adolescentes es regulado en la Sección I (“Equipo Multidisciplinario”) del Capítulo IV (“Órganos Auxiliares”) del Título I (Jurisdicción y Competencia) del Libro Cuarto (Administración de justicia especializada en el niño y el adolescente), del Código de los Niños y Adolescentes, en los artículos 149° y 150°, que establece que el Equipo Multidisciplinario estará conformado por médicos, psicólogos y asistentes sociales. Cada Corte Superior de Justicia designara a los profesionales de cada área, lo que ejercerán sus funciones en forma obligatoria en cada Juzgado que ejerza competencia en niños y adolescentes (artículo 149 del C.N.A). Son atribuciones del Equipo Multidisciplinario (Según el artículo 150 del C.N.A): a) Emitir los informes

solicitados por el Juez o el Fiscal. b) Hacer el seguimiento de las medidas y emitir dictamen técnico, para efectos de la evaluación correspondiente, así como las recomendaciones para la toma de las medidas pertinentes. c) Las demás que señale el Código de los Niños y Adolescentes.

2.3 Bases Legales.

LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Adoptada el 20 de Noviembre de 1989 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Suscrita por el Perú el 26 de Enero de 1990. Aprobada por Resolución Legislativa N° 25278, del 3 de Agosto de 1990.

El estado peruano ha ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante CDN), instrumento de las Naciones Unidas con efecto vinculante que genera obligación en los Estados partes de reconocer una responsabilidad penal a los niños que infringen la ley, es necesario indicar que la categoría jurídica “niño” es consignada para uniformizar las nominaciones que puedan tener lugar en la aplicación de este instrumento jurídico internacional en cada legislación nacional de los Estados ratificantes.

Sobre el tema en particular citamos el artículo 40.4 de la CDN, el mismo que señala la posibilidad de aplicar mecanismos alternativos a la privación de libertad.

“Artículo 40°

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

2. Con este fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular:

a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;

b) Que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:

i) Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;

ii) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;

iii) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;

iv) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interroge a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;

v) Si se considerara que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley;

vi) Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;

vii) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;

b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.

4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción”.

LAS REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE MENORES (REGLAS DE BEIJING).

Adoptadas por la Asamblea General en su Resolución No. 40/33, de fecha 29 de noviembre de 1985, establece sobre el tema en particular lo siguiente:

“Regla N°11. Remisión de Casos.

11.1 Se examinará la posibilidad, cuando proceda, de ocuparse de los menores delincuentes sin recurrir a las autoridades competentes, mencionadas en la regla 14.1 infra, para que los juzguen oficialmente.

11.2 La policía, el Ministerio fiscal y otros organismos que se ocupen de los casos de delincuencia de menores estarán facultados para fallar dichos casos discrecionalmente, sin necesidad de vista oficial, con arreglo a los criterios establecidos al efecto en los respectivos sistemas jurídicos y también en armonía con los principios contenidos en las presentes Reglas.

11.3 Toda remisión que signifique poner al menor a disposición de las instituciones pertinentes de la comunidad o de otro tipo estará supeditada al consentimiento del menor o al de sus padres o su tutor; sin embargo, la decisión relativa a la remisión del caso se someterá al examen de una autoridad competente, cuando así se solicite.

11.4 Para facilitar la tramitación discrecional de los casos de menores, se procurará facilitar a la comunidad programas de supervisión y orientación temporales, restitución y compensación a las víctimas”.

OBSERVACIÓN GENERAL N° 10 DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

Dando seguimiento a la Convención sobre los Derechos del Niño el Comité de Derechos del Niño impulsó la Observación General N° 10, que ratifica los principios y garantías contenida en la Convención y brinda recomendaciones de manera genérica para dar seguimiento a la consideración del niño que infringe la ley como un sujeto que tiene derechos, sea durante la etapa judicial o al determinarse su responsabilidad penal en la ejecución de una sanción. Se alude por ejemplo al resguardo de su identidad (confidencialidad), a no declararse culpable, a la presencia de los padres o responsables legales durante el proceso. Así también se fijan criterios para la determinación de la medida y requerimientos para su implementación.

La Corte Interamericana ha señalado que, a la luz de las normas internacionales pertinentes en la materia, la jurisdicción especial para niños en conflicto con la ley, así como sus leyes y procedimientos correspondientes, deben caracterizarse, por la posibilidad de adoptar medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales. La corte explicó que lo anterior procura reconocer el estado general de vulnerabilidad del niño y ante los procedimientos judiciales, así como el impacto mayor que genera al niño el ser sometido a un juicio penal (Corte Internacional de Derechos Humanos. Caso Instituto de Reeducción del Menor Vs. Paraguay. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas).

CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Aprobado el 21 de julio del 2000, mediante la Ley N° 27337.

“TITULO PRELIMINAR

Artículo VIII.- “Obligatoriedad de la ejecución.- Es deber del Estado, la familia, las Instituciones Públicas y Privadas y las organizaciones de base, promover la correcta aplicación de los principios, derechos y normas establecidos en el presente Código y en la Convención sobre los Derechos del Niño”.

Artículo IX.- “Interés Superior del Niño y del Adolescente.- En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos”.

Artículo 223.- “Concepto.- La Remisión consiste en la separación del adolescente infractor del proceso judicial, con el objeto de eliminar los efectos negativos de dicho proceso”.

Artículo 225.- “Requisitos.- Al concederse la Remisión se deberá tener presente que la infracción no revista gravedad, así como los antecedentes del adolescente y su medio familiar”.

Artículo 226.- “Orientación del adolescente que obtiene la Remisión.- Al

adolescente que es separado del proceso por la Remisión se le aplicará la medida socioeducativa que corresponda, con excepción de la internación”.

Artículo 227.- “Consentimiento.- Las actividades que realice el adolescente como consecuencia de la Remisión del proceso deberán contar con su consentimiento, el de sus padres o responsables y deberán estar de acuerdo con su edad, su desarrollo y sus potencialidades”.

Artículo 228.- “Concesión de la Remisión por el Fiscal, el Juez y la Sala.- Antes de iniciarse el procedimiento judicial, el Fiscal podrá conceder la Remisión como forma de EXCLUSIÓN DEL PROCESO. Iniciado el procedimiento y en cualquier etapa, el Juez o la Sala podrán conceder la Remisión, importando en este caso la EXTINCIÓN DEL PROCESO”.

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 861-2008-MP-FN, de fecha 27 de junio de 2008.

El Ministerio Público, mediante la citada resolución aprobó la “GUÍA SOBRE REMISIÓN FISCAL”.

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2611-2011-MP-FN, de fecha 29 de diciembre de 2011.

El Ministerio Público mediante la citada resolución aprobó la suscripción del convenio de colaboración entre el Ministerio Público y la Fundación Terre des hommes Lausanne (filial Lima) y Asociación Casa Juventud, el cual tiene por finalidad contribuir a mejorar la administración de justicia juvenil y garantizar el respeto y protección de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, promoviendo el enfoque y los principios de la Justicia Juvenil Restaurativa.

NORMAS COMPLEMENTARIAS:

Tenemos otras normas complementarias, que aun cuando no tengan la categoría de la convención son importantes:

🕒 Las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. Adoptadas por la Asamblea General en su Resolución No. 45/113 de 14 de diciembre de 1990.

🕒 Las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad). Adoptadas y Proclamadas por la Asamblea General en su Resolución No. 45/112 de 14 de diciembre de 1990.

Ambas resoluciones completan las Reglas mínimas uniformes para la administración de la justicia de menores (Resolución 40/33) adoptada anteriormente (1985). Es interesante e importante poner en relación ambos documentos, tal y como lo estipula el punto número 8 del preámbulo a las Directrices, en que se pide al Secretario General que publique un manual integrado sobre las Normas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores. Las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, llamadas también Directrices de Riad, por alusión a una reunión internacional de expertos sobre el proyecto de texto que se encontraba en la capital de Arabia Saudita (1988), presentan asimismo cierto interés debido a muchas más razones, en ellas se pone de manifiesto un enfoque bastante proactivo y positivo de la prevención, sin duda es esa la razón de su gran exhaustividad. Entre tanto, las directrices manifiestan una creciente conciencia de que los niños son seres humanos de pleno derecho, un punto de vista que dista mucho de ser dominante en los países de cultura occidental en el siglo XX, pero que es bastante obvio en otras normativas recientes como la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (1989).

2.4 Definición de Términos Básicos

La Remisión.- Es la separación del adolescente que ha cometido una infracción a la ley penal, del proceso judicial con el propósito de evitar o eliminar sus efectos negativos, en aquellos casos que no revistan mayor gravedad.

El Fiscal.- Es el titular de la acción socio educativa.

El Policía.- Es el llamado a garantizar el orden interno, el libre ejercicio de los derechos fundamentales de la persona y el normal desarrollo de las actividades ciudadanas.

Equipo Multidisciplinario.- Conjunto de profesionales, que brindan al fiscal una valoración técnica con respecto al adolescente infractor.

El Abogado Defensor o Defensor Público.- Profesional autorizado para la defensa de sus clientes. El Estado a través del Ministerio de Justicia, designa el número de abogados de oficio que se encargarán de brindar asistencia judicial integral y gratuita a los niños y adolescentes que la necesiten.

CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1 Análisis de Tablas y Gráficos.

REPORTE TOTAL DE CASOS DE INFRACCIONES A LA LEY PENAL - PERIODO 2014.

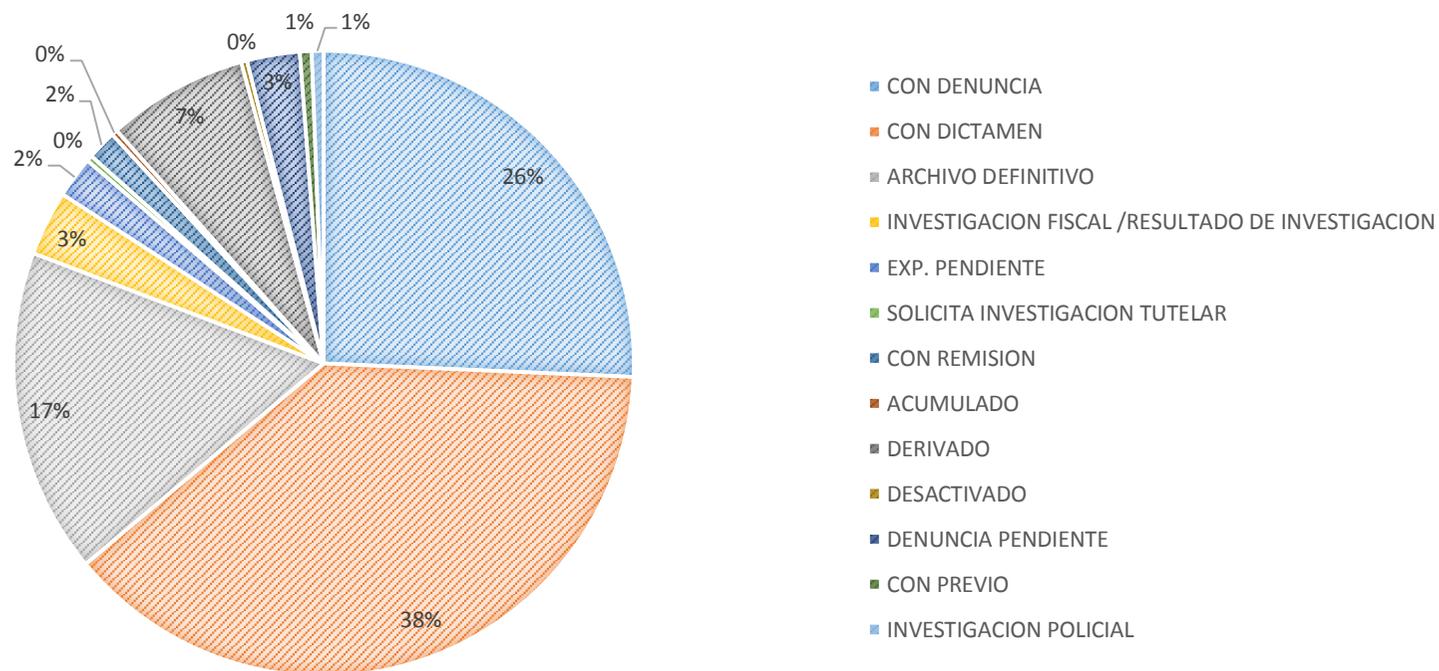
DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO PERIODO ENERO A DICIEMBRE 2014	CON DENUNCIA	CON DICTAMEN	ARCHIVO DEFINITIVO	INVESTIGACION FISCAL /RESULTADO	EXP. PENDIENTE	SOLICITA	INVESTIGACION CON REMISION	ACUMULADO	DERIVADO	DESACTIVADO	DENUNCIA PENDIENTE	CON PREVIO	INVESTIGACION POLICIAL	TOTAL
PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL EN LO CIVIL Y FAMILIA DE HUAMANGA	17	33	17	4	2	0	0	0	17	0	5	0	1	96
SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL EN LO CIVIL Y FAMILIA DE HUAMANGA	32	40	23	2	4	1	3	0	3	0	4	2	1	115
TERCERA FISCALIA PROVINCIAL EN LO CIVIL Y FAMILIA DE HUAMANGA	35	52	15	5	1	0	2	1	4	1	0	0	0	116
TOTAL	84	125	55	11	7	1	5	1	24	1	9	2	2	327
PORCENTAJE	26%	38%	17%	3%	2%	0%	2%	0%	7%	0%	3%	1%	1%	100%

Fuente: Sistema de Información de Apoyo al Trabajo Fiscal (en adelante SIAFT)

ANÁLISIS: En el período de enero a diciembre del año 2014, ingresaron un total de 327 casos (100%) a las tres Fiscalías de Familias en lo Civil y Familia de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, de los cuales se puede apreciar que 84 (26%) de ellas fueron formalizadas a nivel judiciales, 125 (38%) con dictamen, 55 (17%) fueron archivadas, 11 (3%) se encuentran en investigación fiscal y/o con resultado de investigación, 7 (2%) con expediente pendiente de pronunciamiento, 1 (0%) se solicitó investigación tutelar, 5 (2%) se aplicó remisión, 1 (0%) fueron acumulados, 24 (7%) fueron derivadas a otros despachos fiscales, 1 (0%) fue desactivado, 9 (3%) en proceso de calificación, 2 (1%) con previo a resolver, 2 (1%) en investigación fiscal.

INTERPRETACIÓN: Del presente cuadro, se evidencia que en el Distrito Judicial de Ayacucho, en el período 2014, a nivel de las tres Fiscalías de Familia se aplicó la figura de remisión fiscal sólo a 5 casos, equivalentes a un 2%, debido a la falta de un Equipo Multidisciplinario, por lo cual no es eficaz la aplicación de la citada figura.

REPORTE EN PORCENTAJE DEL TOTAL DE INFRACCIONES A LA LEY PENAL CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2014



Fuente: SIATF

INFRACCIONES A LAS CUALES FUERON APLICADAS LA FIGURA DE REMISION FISCAL

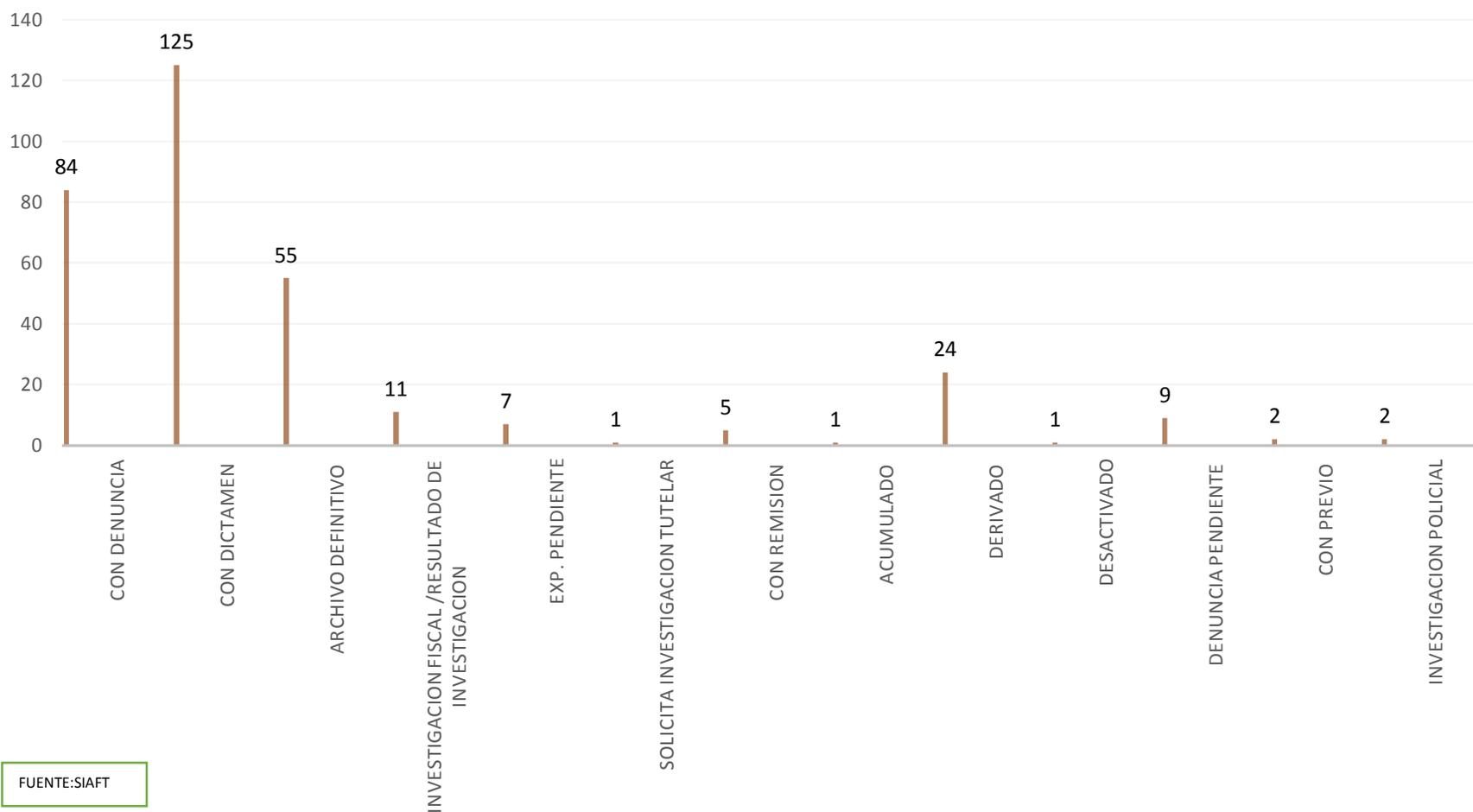
Período 2014

DEPENDENCIA	TIPO DE INFRACION	TOTAL
	Ninguno	0
PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL EN LO CIVIL Y FAMILIA DE HUAMANGA		
	Auto Aborto	2
SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL EN LO CIVIL Y FAMILIA DE HUAMANGA		
	Aborto Preterintencional	1
	Hurto Agravado	1
TERCERA FISCALIA PROVINCIAL EN LO CIVIL Y FAMILIA DE HUAMANGA		
	Robo Agravado	1
Fuente: SIATF	TOTAL	5

ANÁLISIS: En el período de enero a diciembre del año 2014, la Primera Fiscalía Provincial en lo Civil y Familia de Huamanga no aplicó la figura de la Remisión Fiscal, la Segunda Fiscalía Provincial en lo Civil y Familia de Huamanga aplicó a dos infracciones (auto aborto y aborto preterintencional) la figura de la Remisión Fiscal y la Tercera Fiscalía Provincial en lo Civil y Familia de Huamanga aplicó también a dos infracciones (hurto agravado y robo agravado) la figura de la Remisión Fiscal.

INTERPRETACIÓN: Del presente cuadro se evidencia durante el periodo 2014, sólo dos Fiscalías Provinciales en lo Civil y Familia de Huamanga, resolvieron cinco infracciones aplicando remisión fiscal de forma empírica, debido a que no se cuenta con un Equipo Multidisciplinario, a fin de una aplicación eficaz de dicha figura.

ESCALA DE INFRACCIONES A LA LEY PENAL PERIODO ENERO-DICIEMBRE 2014



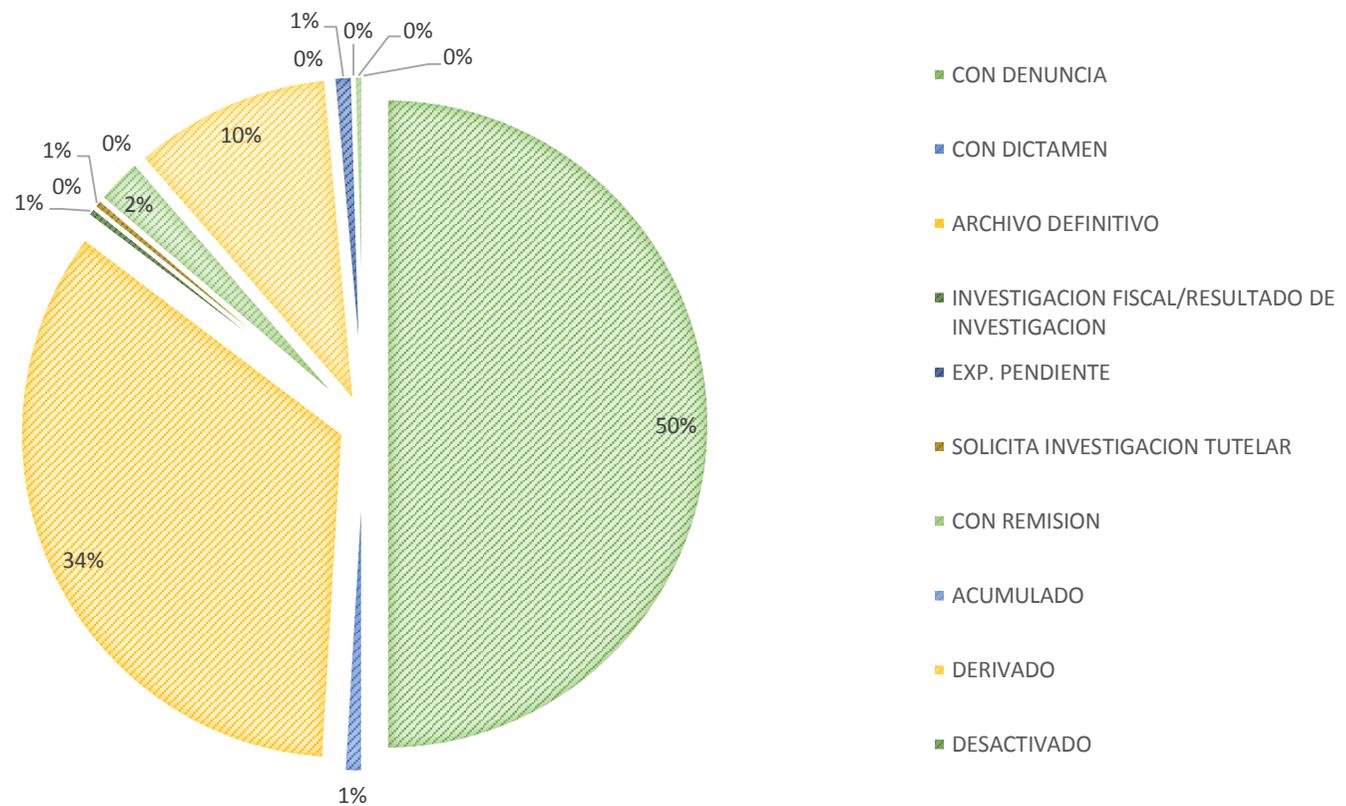
REPORTE GLOBAL DE CASOS DE INRACCIONES A LA LEY PENAL – PERÍODO 2013

DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO PERIODO ENERO A DICIEMBRE – 2013		CON DENUNCIA	CON DICTAMEN	ARCHIVO DEFINITIVO	INVESTIGACION FISCAL/RESULTADO DE INVESTIGACION	EXP. PENDIENTE	SOLICITA INVESTIGACION TUTELAR	CON REMISION	ACUMULADO	DERIVADO	DESACTIVADO	DENUNCIA PENDIENTE	CON PREVIO	ARCHIVO PROVISIONAL	INVESTIGACION POLICIAL	TOTAL
PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL EN LO CIVIL Y FAMILIA DE HUAMANGA		30	1	25	0	0	0	0	0	6	0	1	0	0	0	63
SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL EN LO CIVIL Y FAMILIA DE HUAMANGA		29	0	27	0	0	1	5	0	5	0	1	0	1	0	69
TERCERA FISCALIA PROVINCIAL EN LO CIVIL Y FAMILIA DE HUAMANGA		46	1	20	1	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	78
TOTAL		105	2	72	1	0	1	5	0	21	0	2	0	1	0	210
FUENTE: SIAFT	PORCENTAJE	50%	1%	34%	0%	0%	0%	2%	0%	10%	0%	1%	0%	0%	0%	100%

ANÁLISIS: En el período de enero a diciembre del año 2013, ingresaron un total de 210 casos (100%) a la tres Fiscalías de Familias en lo Civil y Familia de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, de los cuales se puede apreciar que 105 (50%) de ellas fueron formalizadas a nivel judiciales, 2 (1%) con dictamen, 72 (34%) fueron archivadas, 1 (0%) se encuentran en investigación fiscal y/o con resultado de investigación, 1 (0%) con expediente pendiente, 0 (0%) se solicitó investigación tutelar, 5 (2%) se aplicó remisión, 1 (0%) fueron acumulados, 21 (10%) fueron derivadas a otros despachos fiscales, 0 (0%) fue desactivado, 2 (1%) en proceso de calificación, 0 (0%) con previo a resolver, 1 (0%) con archivo provisional, 0 (0%) en investigación policial.

INTERPRETACIÓN: Del presente cuadro, se evidencia que en el Distrito Judicial de Ayacucho, en el período 2014, a nivel de las tres Fiscalías de Familia se aplicó la figura de remisión fiscal sólo a 5 casos, equivalentes a un 2%, debido a la falta de un Equipo Multidisciplinario, por lo cual no es eficaz la aplicación de la citada figura.

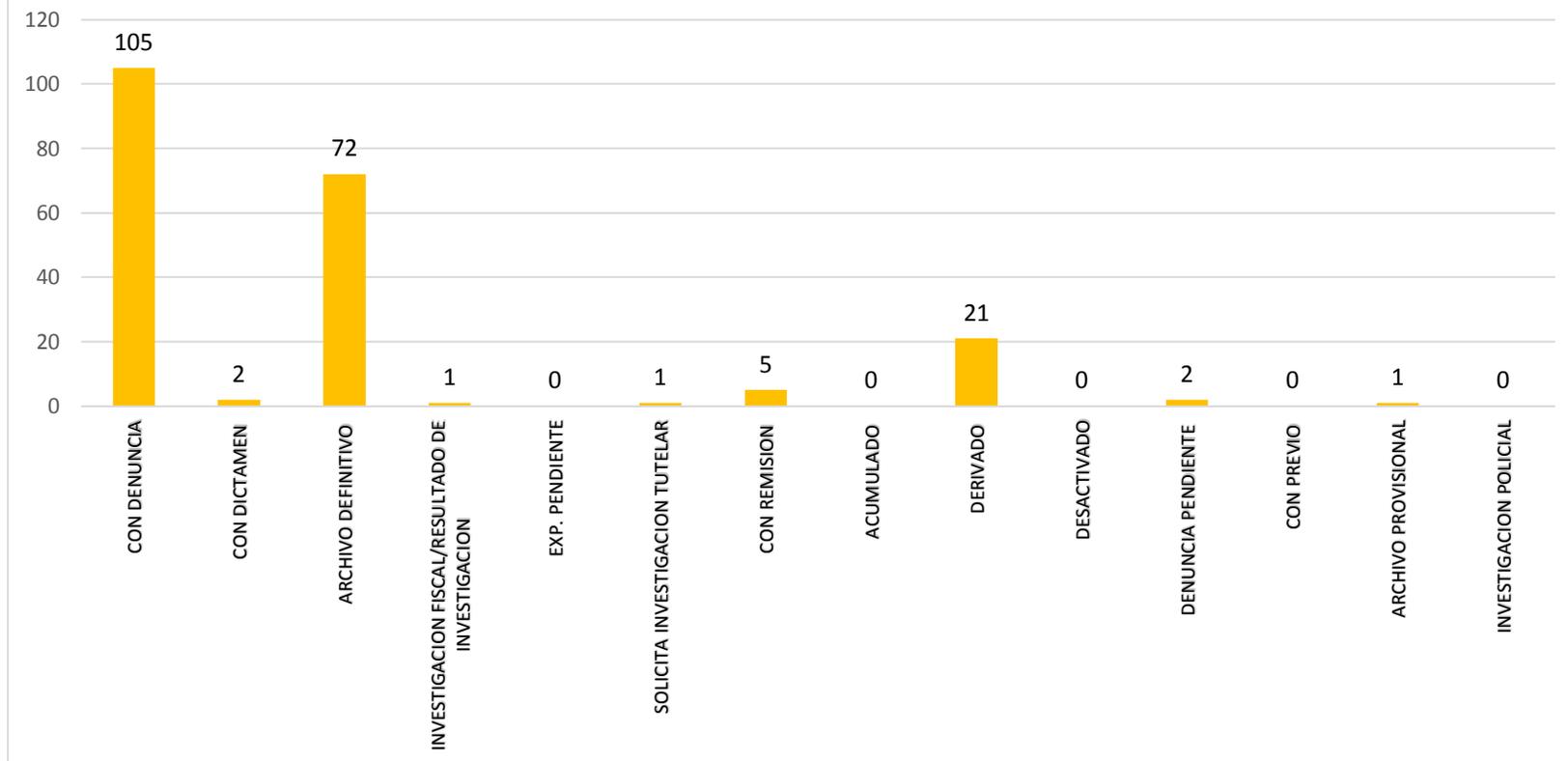
PORCENTAJE DEL TOTAL DE INFRACCIONES A LA LEY PENAL CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2013



Fuente: SIATF

ESCALA DE INFRACIONES A LA LEY PENAL

PERIODO ENERO-DICIEMBRE 2013



INFRACCIONES A LAS CUALES FUERON APLICADAS LA FIGURA DE REMISION FISCAL

Período 2013

DEPENDENCIA	TIPO DE INFRACION	TOTAL
PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL EN LO CIVIL Y FAMILIA DE HUAMANGA	Ninguno	0
SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL EN LO CIVIL Y FAMILIA DE HUAMANGA	Auto aborto	2
	Contra la tranquilidad pública	1
	Delito de peligro común	1
	Hurto simple	1
TERCERA FISCALIA PROVINCIAL EN LO CIVIL Y FAMILIA DE HUAMANGA	Ninguno	0
Fuente: SIATF	TOTAL	5

ANÁLISIS: En el período de enero a diciembre del año 2013, la Primera Fiscalía Provincial en lo Civil y Familia de Huamanga no aplicó la figura de la Remisión Fiscal, la Segunda Fiscalía Provincial en lo Civil y Familia de Huamanga aplicó a cinco infracciones (auto aborto, contra la tranquilidad pública, peligro común y hurto simple) la figura de la Remisión Fiscal y la Tercera Fiscalía Provincial en lo Civil y Familia de Huamanga no aplicó la figura de la Remisión Fiscal.

INTERPRETACIÓN: Del presente cuadro se evidencia durante el periodo 2013, sólo la Segunda Fiscalía Provincial en lo Civil y Familia de Huamanga, resolvió cinco infracciones aplicando Remisión Fiscal de forma empírica, debido a que no se cuenta con un Equipo Multidisciplinario, a fin de una aplicación eficaz de dicha figura.

Datos referentes a la Primera Fiscalía Provincial en lo Civil y Familia de Huamanga-Distrito Judicial De Ayacucho.

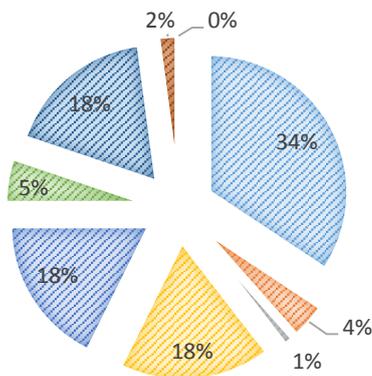
TOTAL DE CASOS INGRESADOS 1°FPCF-HUAMANGA	Total	Porcentaje
Período Enero a Diciembre 2014		
ESTADO		
CON DICTAMEN	33	34%
INVESTIGACION FISCAL	4	4%
INVESTIGACION POLICIAL	1	1%
ARCHIVO DEFINITIVO	17	18%
CON DENUNCIA	17	18%
DENUNCIA PENDIENTE	5	5%
DERIVADO	17	18%
EXPEDIENTE PENDIENTE	2	2%
REMISION	0	0%
TOTAL	96	100%

Fuente: SIATF-Ministerio Público

En el período de enero a diciembre del año 2014, ingresaron a la Primera Fiscalía Provincial en lo Civil y Familia de Huamanga un total de 96 casos (100%), de los cuales se puede apreciar que 33 (34%) de ellas fueron formalizadas a nivel judicial, 4 (4%) se encuentran en Investigación Fiscal, 1 (1%) en investigación policial, 17 (18%) con archivo definitivo, 17 (18%) con denuncia, 5 (5%) en proceso de calificación, 17 (18%) que fueron derivadas a otros despachos fiscales, 2 (2%) expedientes en proceso de evaluación, es de observar que este despacho fiscal no aplicó a ninguno de los casos la figura de la Remisión Fiscal.

PORCENTAJE DE CASOS CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL EN LO CIVIL Y FAMILIA DE HUAMANGA

- CON DICTAMEN
- ARCHIVO DEFINITIVO
- DERIVADO
- INVESTIGACION FISCAL
- CON DENUNCIA
- EXPEDIENTE PENDIENTE
- INVESTIGACION POLICIAL
- DENUNCIA PENDIENTE
- REMISION



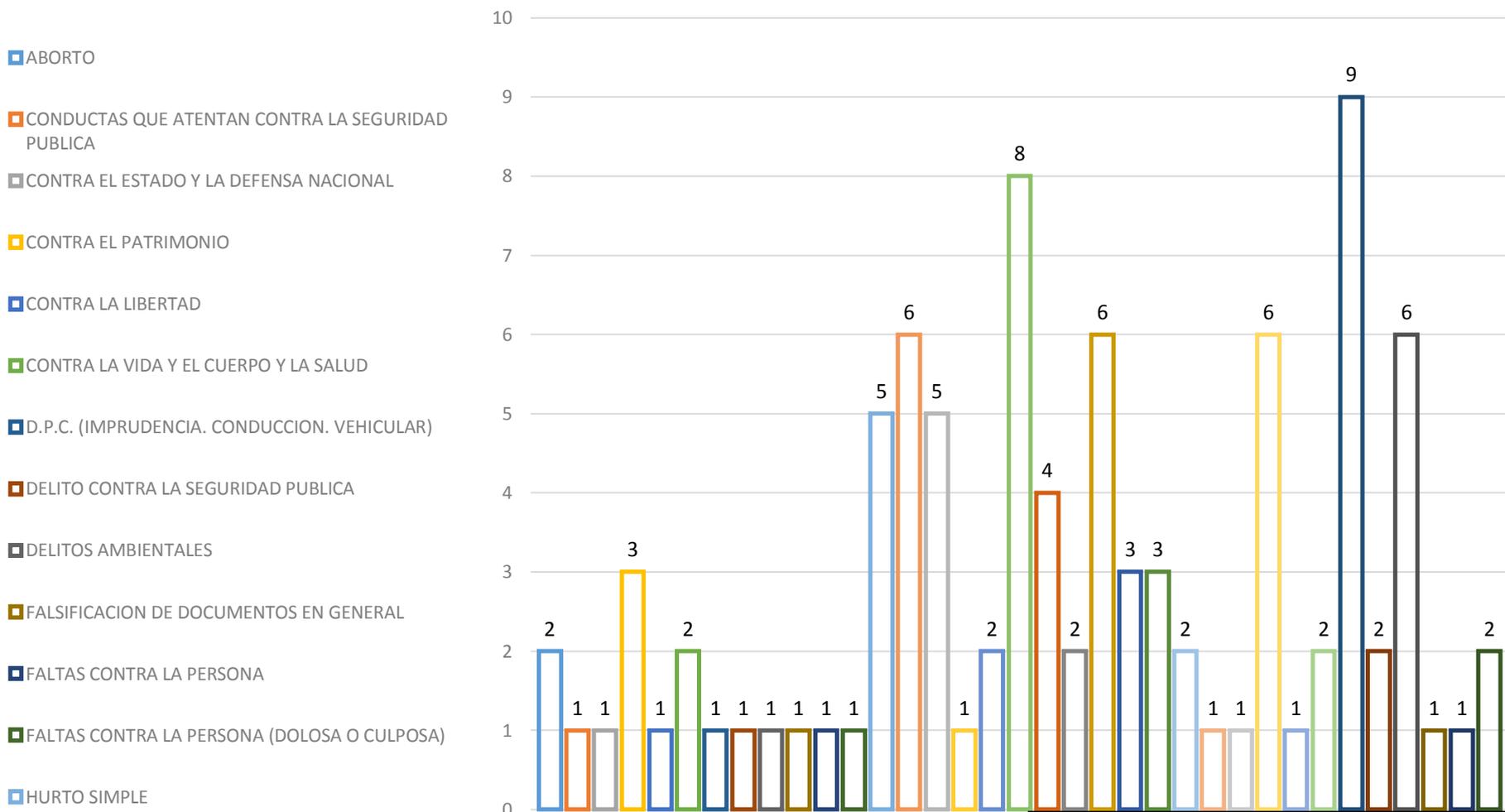
Total: 96 CASOS
 Porcentual: 100%
 Fuente: SIATF

PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL EN LO CIVIL Y FAMILIA DE HUAMANDA

ESPECIALIDADES	CANTIDAD
ABORTO	2
CONDUCTAS QUE ATENTAN CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA	1
CONTRA EL ESTADO Y LA DEFENSA NACIONAL	1
CONTRA EL PATRIMONIO	3
CONTRA LA LIBERTAD	1
CONTRA LA VIDA Y EL CUERPO Y LA SALUD	2
D.P.C. (IMPRUDENCIA. CONDUCCION. VEHICULAR)	1
DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA	1
DELITOS AMBIENTALES	1
FALSIFICACION DE DOCUMENTOS EN GENERAL	1
FALTAS CONTRA LA PERSONA	1
FALTAS CONTRA LA PERSONA (DOLOSA O CULPOSA)	1
HURTO SIMPLE	5
HURTO AGRAVADO (CASA-HABITADA)	6

HURTO AGRABADO (DOS O MAS PERSONAS)	5
LESIONES GRAVES (PELIGRO.INMINENTE.DE LA. VIDA)	1
LESIONES	2
LESIONES LEVES	8
LESIONES CULPOSOS (GRAVES)	1
ROBO	4
ROBO SIMPLE	2
ROBO AGRAVADO (CON CRUELDAD)	6
ROBO AGRAVADO (DOS O MAS PERSONAS)	3
ROBO AGRAVADO (A MANO ARMADA)	3
ROBO AGRAVADO (NOCHE O LUGAR DESOLADO)	2
T.I.D (ATENUADO)	1
TENTATIVA	1
V.L.S. (DE 14 A MENOS DE 18 AÑOS)	6
V.L.S. (DE 7 A MENOS DE 10 AÑOS)	1
V.L.S. (DE 10 A MENOS DE 14 AÑOS)	2
V.L.S. (MENOR DE 7 AÑOS)	9
V.L.S. (VIOLACION SEXUAL)	2
V.L.S. (ACTOS CONTRA EL PUDOR MENOR DE 14 AÑOS)	6
V.L.S. (ACTOS CONTRA EL PUDOR)	1
VIOLACION DE DOMICILIO	1
VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL	2
TOTAL	96

ESCALA DE INFRACCIONES A LA LEY PENAL DENTRO DE LA 1°FPCFH



1 Fuente: SIAFT-Ministerio Público/Distrito Judicial de Ayacucho

Segunda Fiscalía Provincial en lo Civil y Familia de Huamanga - Distrito Judicial de Ayacucho

TOTAL DE CASOS INGRESADOS A LA 2ª FPCF-HUAMANGA

Período 2014

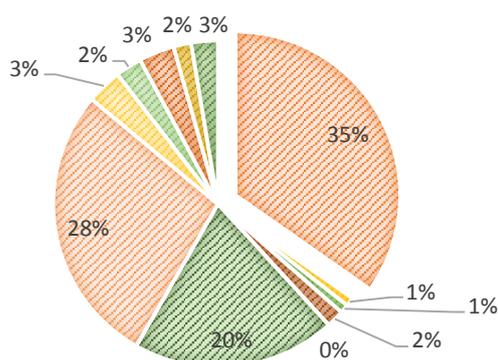
ESTADO	Total	Porcentaje
CON DICTAMEN	40	35%
AMPLIA INVESTIGACION POLICIAL	1	1%
SOLICITA INVESTIGACIÓN TUTELAR	1	1%
INVESTIGACION FISCAL	2	2%
INVESTIGACION POLICIAL	0	0%
ARCHIVO DEFINITIVO	23	20%
CON DENUNCIA	32	28%
DENUNCIA PENDIENTE	4	3%
DERIVADO	3	3%
EXPEDIENTE PENDIENTE	4	3%
CON PREVIO	2	2%
REMISION	3	3%
TOTAL	115	100%

Fuente: SIAFT-Ministerio Público/Distrito Judicial de Ayacucho

En el período de enero a diciembre del año 2014, ingresaron a la Segunda Fiscalía Provincial en lo Civil y Familia de Huamanga un total de 115 casos (100%), de los cuales se puede apreciar que 40 (35%) de ellas fueron formalizadas a nivel judiciales, 1 (1%) se amplió a nivel policial, 1 (1%) se solicitó investigación tutelar, 2 (2%) se encuentran en investigación fiscal, 23 (20%) fueron archivadas, 32 (28%) se denunciaron, 4 (3%) se encuentran pendientes en calificación, 3 (3%) fue derivado a otros Despachos Fiscales, 4 (3%) expedientes en proceso de evaluación y 2 (2%) con previo y 3 (3%) se aplicó la figura de la Remisión Fiscal.

PORCENTAJE DE CASOS CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL EN LO CIVIL Y FAMILIA DE HUAMANGA-2014

- CON DICTAMEN
- SOLICITA INVESTIGACIÓN TUTELAR
- INVESTIGACION POLICIAL
- CON DENUNCIA
- DERIVADO
- CON PREVIO
- AMPLIA INYETIGACION POLICIAL
- INVESTIGACION FISCAL
- ARCHIVO DEFINITIVO
- DENUNCIA PENDIENTE
- EXPEDIENTE PENDIENTE
- REMISION



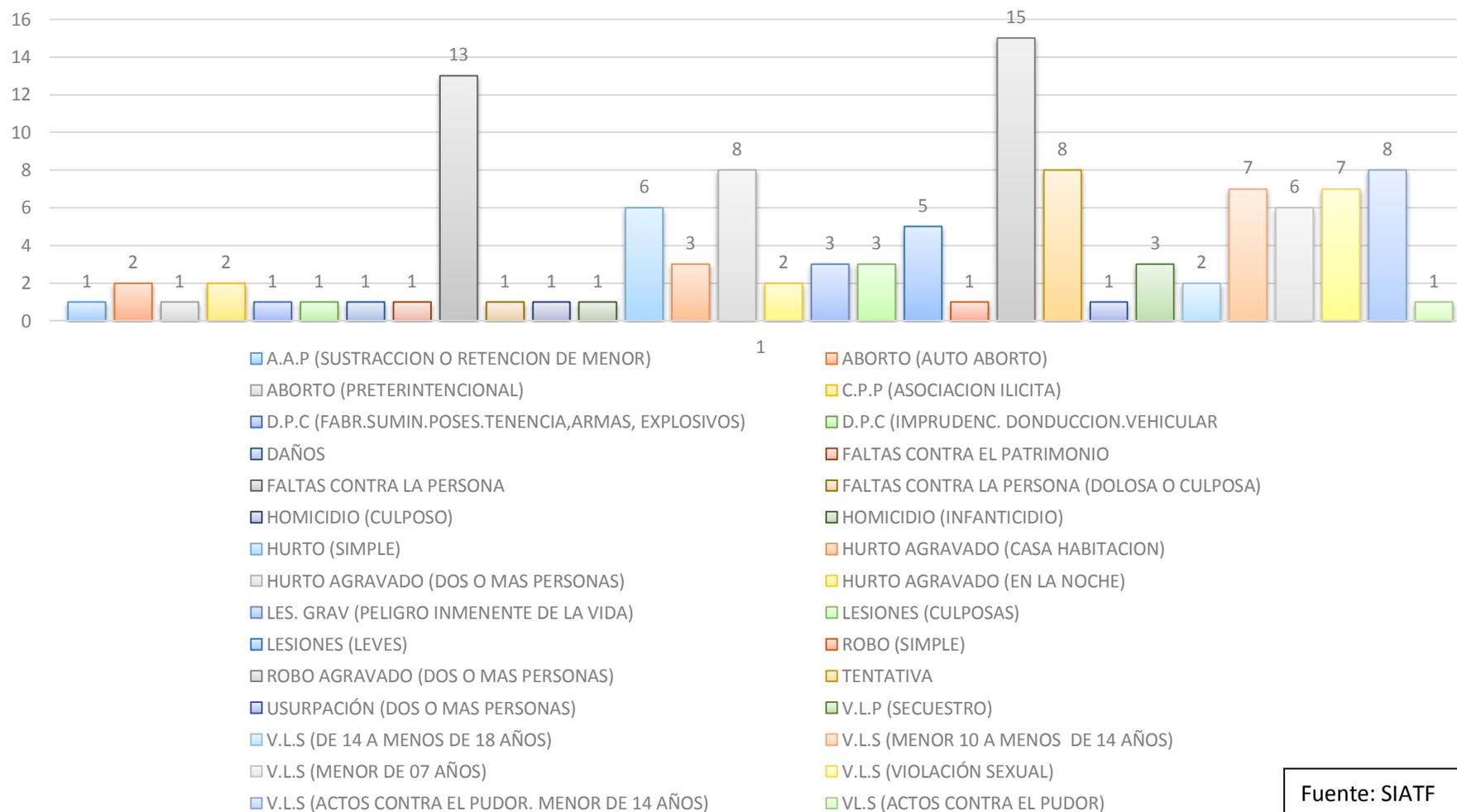
Total: 115 Casos
 Porcentual: 100%
 Fuente: SIATF

REPORTE DE CASOS INGREADOS A LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL EN LO CIVIL Y FAMILIA DE HUAMANDA-2014

ESPECIALIDADES	CANTIDAD
A.A.P (SUSTRACCION O RETENCION DE MENOR)	1
ABORTO (AUTO ABORTO)	2
ABORTO (PRETERINTENCIONAL)	1
C.P.P (ASOCIACION ILICITA)	2
D.P.C (FABR.SUMIN.POSES.TENENCIA,ARMAS, EXPLOSIVOS)	1
D.P.C (IMPRUDENC. DONDUCCION.VEHICULAR)	1
DAÑOS	1
FALTAS CONTRA EL PATRIMONIO	1
FALTAS CONTRA LA PERSONA	13
FALTAS CONTRA LA PERSONA (DOLOSA O CULPOSA)	1
HOMICIDIO (CULPOSO)	1
HOMICIDIO (INFANTICIDIO)	1
HURTO (SIMPLE)	6

HURTO AGRAVADO (CASA HABITACION)	3
HURTO AGRAVADO (DOS O MAS PERSONAS)	8
HURTO AGRAVADO (EN LA NOCHE)	2
LES. GRAV (PELIGRO INMEDIATE DE LA VIDA)	3
LESIONES (CULPOSAS)	3
LESIONES (LEVES)	5
ROBO (SIMPLE)	1
ROBO AGRAVADO (DOS O MAS PERSONAS)	15
TENTATIVA	8
USURPACIÓN (DOS O MAS PERSONAS)	1
V.L.P (SECUESTRO)	3
V.L.S (DE 14 A MENOS DE 18 AÑOS)	2
V.L.S (MENOR 10 A MENOS DE 14 AÑOS)	7
V.L.S (MENOR DE 07 AÑOS)	6
V.L.S (VIOLACIÓN SEXUAL)	7
V.L.S (ACTOS CONTRA EL PUDOR. MENOR DE 14 AÑOS)	8
VL.S (ACTOS CONTRA EL PUDOR)	1
Fuente: SIAFT	TOTAL 115

ESCALA DE INFRACCIONES A LA LEY PENAL DENTRO DE LA 2° FPCFH



Fuente: SIATF

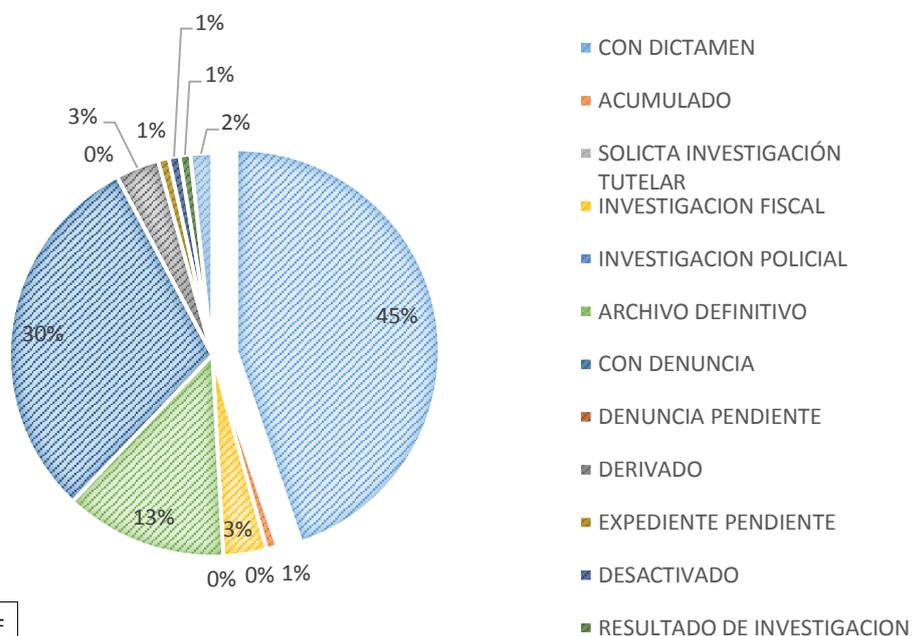
Tercera Fiscalía Provincial en lo Civil y Familia De Huamanga-Distrito Judicial de Ayacucho.

TOTAL DE CASOS INGRESADOS A LA 3°FPCF-HUAMANGA		
Período 2014		
ESTADO	Total	Porcentaje
CON DICTAMEN	52	45%
ACUMULADO	1	1%
SOLICITA INVESTIGACIÓN TUTELAR	0	0%
INVESTIGACION FISCAL	4	3%
INVESTIGACION POLICIAL	0	0%
ARCHIVO DEFINITIVO	15	13%
CON DENUNCIA	35	30%
DENUNCIA PENDIENTE	0	0%
DERIVADO	4	3%
EXPEDIENTE PENDIENTE	1	1%
DESACTIVADO	1	1%
RESULTADO DE INVESTIGACION	1	1%
REMISION	2	2%
TOTAL	116	100%

Fuente: SIAFT-Ministerio Público/Distrito Judicial de Ayacucho

En el período de enero a diciembre del año 2014, ingresaron un total de 96 casos (100%) la Tercera Fiscalía Provincial en lo Civil y Familia de Huamanga, de los cuales se aprecia que 52 (45%) de ellas fueron formalizadas a nivel judiciales, 1 (1%) fue acumulada, 4 (4%) se encuentran en Investigación Fiscal, 15 (13%) con archivo definitivo, 30 (30%) con denuncia, 4 (3%) que fueron derivadas a otros despachos fiscales, 1 (1%) expediente en proceso de evaluación, 1 (1%) fue desactivado, 1 (1%) con resultado de investigación, 2 (2%) se procedió a aplicar la figura de la Remisión Fiscal.

**PORCENTAJE DE CASOS CORRESPONDIENTES A LA
TERCERA FISCALIA PROVINCIAL EN LO CIVIL Y FAMILIA
DE HUAMANGA**



TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL EN LO CIVIL Y FAMILIA DE HUAMANDA	
ESPECIALIDADES	CANTIDAD
A.A. (OMIS.AUXIL.A.PARTICULAR EN PELIGRO)	1
A.P.P (INDUCCIÓN A LA FUGA DE MENOR)	2
A.P.P (SUSTRACCION O RETENCION DE MENOR)	1
ABIGEATO	1
ABORTO	1
ABORTO (AUTO ABORTO)	2
C.F.P (FALSIFICACION DOCUMENTARIA)	1
C.P.P (DISTURBIOS)	1
CONTRA EL PATRIMONIO	17
CONTRA LA SALUD PUBLICA	1
CONTRA LA TRANQUILIDAD PUBLICA	1
CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD	12
DAÑOS	4

DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA	1
DELITOS CONTRA LA PAZ PUBLICA	1
FALTAS CONTRA LA PERSONA	2
HOMICIDIO CALIFICADO (FEROCIDAD O LUCRO)	1
HOMICIDIO	1
HURTO	5
HURTO SIMPLE	1
HURTO AGRAVADO (CASA HABITADA)	5
HURTO AGRAVADO (DOS O MAS PERSONAS)	4
HURTO AGRAVADO (EN LA NOCHE)	1
HURTO AGRAVADO (C/DEST.ESCAL.DESTRUC.ETC)	1
LES. GRAV (PELIGRO INMINENTE DE LA VIDA)	1
LESIONES	3
LESIONES (CULPOSAS)	4
LESIONES (LEVES)	6
O.A.F (ABANDONO DE MUJER EMBARAZADA)	1
ROBO	3
ROBO (SIMPLE)	3
ROBO AGRAVADO (CASA HABITADA)	2
ROBO AGRAVADO (CON CRUELDAD)	8
V.L.S (VIOLACION SEXUAL)	3
V.L.S (ACTOS CONTRA EL PUDOR)	1
VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL	13
Fuente: SIAFT	TOTAL 116

ESCALA DE INFRACCIONES A LA LEY PENAL DENTRO DE LA 3°PCFH-2014



1

- A.A. (OMIS.AUXIL.A.PARTICULAR EN PELIGRO)
- A.P.P (INDUCCIÓN A LA FUGA DE MENOR)
- A.P.P (SUSTRACCION O RETENCION DE MENOR)
- ABIGEATO
- ABORTO
- ABORTO (AUTO ABORTO)
- C.F.P (FALSIFICACION DOCUMENTARIA)
- C.P.P (DISTURBIOS)
- CONTRA EL PATRIMONIO
- CONTRA LA SALUD PUBLICA
- CONTRA LA TRANQUILIDAD PUBLICA
- CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD
- DAÑOS
- DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA
- DELITOS CONTRA LA PAZ PUBLICA
- FALTAS CONTRA LA PERSONA
- HOMICIDIO CALIFICADO (FEROCIDAD O LUCRO)
- HOMICIDIO
- HURTO
- HURTO SIMPLE
- HURTO AGRAVADO (CASA HABITADA)
- HURTO AGRAVADO (DOS O MAS PERSONAS)
- HURTO AGRAVADO (EN LA NOCHE)
- HURTO AGRAVADO (C/DEST.ESCAL.DESTRUC.ETC)
- LES. GRAV (PELIGRO INMINENTE DE LA VIDA)
- LESIONES
- LESIONES (CULPOSAS)
- LESIONES (LEVES)
- O.A.F (ABANDONO DE MUJER EMBARAZADA)
- ROBO
- ROBO (SIMPLE)
- ROBO AGRAVADO (CASA HABITADA)
- ROBO AGRAVADO (CON CRUELDAD)

Fuente: SIATF

3.2 Discusión de Resultados.

Primero: Después de la recopilación de datos del Sistema Integral de Apoyo al Trabajo Fiscal (SIATF) del Ministerio Público del Distrito Judicial de Ayacucho y su aplicación estadística tenemos un porcentaje mínimo de casos a los cuales fueron aplicados la figura de la Remisión Fiscal equivalentes a un 2% durante el período 2014, por lo cual, con relación a nuestro problema de investigación se tiene que no es eficaz la aplicación de la figura de la Remisión Fiscal en los casos de adolescentes que infringen la ley penal, en las Fiscalías Provinciales en lo Civil y Familia de Huamanga, toda vez que no se cuenta con un Equipo Multidisciplinario por lo cual es importante conformar dicho equipo para obtener los efectos positivos que trae la figura, como: la reducción de la reincidencia, la restitución del adolescentes infractor así como también a la víctima, la reparación del daño, disminución de la carga procesal y empoderar a la comunidad en el control social.

Segundo: Tal como se muestra de los datos comparativos, así como con la experiencia del Distrito Judicial de Lima (San Juan de Miraflores, Villa María del Triunfo, Villa El Salvador y El Agustino); el Distrito Judicial de Chiclayo (José Leonardo Ortiz, La Victoria y Chiclayo); el Distrito Judicial de Trujillo (centro de la ciudad) y el Distrito Judicial de Chimbote quienes cuentan con Equipos Multidisciplinarios, la figura de la Remisión Fiscal resulta eficaz.

Tercero: Si se implementa el Equipo Multidisciplinario, en el Distrito Judicial de Ayacucho, obtendríamos efectos positivos en cuanto a la aplicación de la figura de la Remisión Fiscal, dado la realidad del Distrito en mención, por la naturaleza de las infracciones cometidas por los adolescentes infractores.

3.3 Conclusiones:

Primero: Se debe conformar un Equipo Multidisciplinario, para la aplicación eficaz de la Remisión Fiscal en el Distrito Judicial de Ayacucho, toda vez que dicha figura ha sido aplicada y está siendo aplicada de manera “empírica”, sin contar con el apoyo de un Equipo Multidisciplinario, al ser ello así no se está cumpliendo con los fines de esta figura.

Segundo: Se determinó que la inexistencia de un Equipo Multidisciplinario influye en el bajo nivel de exclusión del proceso judicial del adolescente que ha cometido una infracción a la ley penal en el Distrito Judicial de Ayacucho, toda vez que no existen profesionales especializados que apoye en la labor del fiscal de familia, para una aplicación eficaz de la figura de la Remisión Fiscal.

Tercero: El Equipo Multidisciplinario deberá estar conformado por un psicólogo, médico, asistente social, educador y otros profesionales afines, con la finalidad de excluir a los adolescentes infractores de un proceso judicial en el Distrito Judicial de Ayacucho.

3.4 Recomendaciones:

Primera: Dentro de un proyecto ambicioso como este siempre se quiere que haya una mejora, es por ello que recomiendo que el Ministerio Público – Fiscalía de la Nación, conforme un Equipo Multidisciplinario, compuesto por psicólogos, médicos, asistentes sociales, abogados y educadores, especializados en temas de adolescentes infractores, para que la aplicación de la figura de la Remisión Fiscal resulte eficaz y beneficioso para el Distrito Judicial de Ayacucho.

Segunda: Se requiere que el Ministerio Público – Fiscalía de la Nación implemente el presupuesto adecuado, para la implementación de un Equipo Multidisciplinario en el Distrito Judicial de Ayacucho.

Tercera: Asimismo, sería un proyecto ambicioso la creación de un Centro de Aplicación para Adolescentes Infractores, para ello se puede formar convenios con las universidades, a fin de que los estudiantes de los últimos ciclos, puedan realizar el Servicio Civil de Graduandos (SECIGRA), Servicio Rural Urbano Marginal de Salud (SERUMS) y prácticas pre profesional, a fin de que puedan contribuir al trabajo fiscal con respecto a la Remisión Fiscal y de esta forma reducir los costos al Ministerio Público.

3.5 Fuentes de Información:

BARBADILLO GONZALES, M. A. (2013). La Doctrina de la Protección Integral de los Derechos del Niño y Adolescente y la aplicación de la Remisión en los casos de adolescentes en conflicto con la Ley Penal en el Distrito Judicial de Lima Norte. Lima.

BOLÍVAR ARTEAGA, F. A.-F. (Abril-Junio de 2006). El Ministerio Público y la Justicia Juvenil. Justicia para Crecer, Fundación Terre des hommes. Revista Especializada en Justicia Juvenil Restaurativa N° 2. Pág. 4-6.

CABALLERO SEPÚLVEDA, E., & ROJAS SALINAS, P. (2009). Principios Básicos sobre la Utilización de Programas de Justicia Restaurativa en Materia Penal Adoptados por las Naciones Unidas". Chile.

CHUNGA LAMOJA, F. G., CHUNGA CHÁVEZ, C., & CHUNGA CHÁVEZ, L. (2012). Los derechos del niño, niña y adolescente y su protección en los derechos humanos. Lima: Grijley. Pág. 312-314.

Código de Niños y Adolescentes-Comentarios . (2014). Lima: IDEMSA.

DUEÑA RODRÍGUEZ, J. J., ESPINOZA RUÍZ, R. D., & BRUNO ROBLES, B. (2013). Informe de las Naciones Unidas Contra la Droga y El Delito, Lima, Perú - La Justicia Juvenil en el Perú. UNODC.

Encuentros Casa Juventud, F. T. (2012). Caja de Herramientas. Justicia Juvenil Restaurativa. Lima, Perú: Chataro Editores. Pág. 45-95.

ESPINOZA CÓRDORA, J. (2000). "La Investigación Penal en Adolescentes Infractores-Intervención del Ministerio Público-Distrito de Cono Norte". Lima: Academia de la Magistratura.

FERREYRA VILDOSOLA, R. (2001). Propuesta Innovativa "El Equipo Multidisciplinario su Conformación y Función en el Módulo Corporativo Especializado en Familia Tutelar Penal". Lima: Academia de la Magistratura.

- FIGUEROA VÁSQUEZ, Rita. (Enero-Marzo de 2007). Medidas Alternativas a la Privación de la Libertad ¿Cuáles son y comós aplicarlas? Revista Especializada en Justicia Juvenil Restaurativa N° 5. Pág. 6-8.
- Fundación Terra des Hommes. (Lima de 2012). Obtenido de http://www.justiciajuvenilrestaurativa.org/otras_publicaciones/caja_herramientas.pdf
- Fundación Terre des hommes- Justicia Juvenil Restaurativa . (Lima 11 de Diciembre de 2013). Obtenido de http://www.justiciajuvenilrestaurativa.org/act_det.php?act=46:
http://www.justiciajuvenilrestaurativa.org/act_det.php?act=46
- HERNÁNDEZ ALARCÓN, C. (2013). Salidas Alternativas y justicia restaurativa en la Justicia Penal Juvenil. 10,11. Obtenido de http://www.teleley.com/articulos/art_080512.pdf
- HERRERA ESCRICH, V. (Julio-Setiembre de 2006). Calidad Profesional y Mediación-La Necesidad de los Equipos Técnicos. Revista Especializada Justicia Restaurativa N° 03.Pág. 7-10.
- IBÁÑEZ, A. (1986). El Sistema Tutelar de Menores como Reacción Penal Reforzada. Madrid.Pág. 401-405.
- (s.f.). Informe de la Reunión del Grupo de Expertos sobre Justicia Restaurativa de fecha 07 de enero de 2002 numeral 18. Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.
- LANDEO PONCE, C. (2006). Justicia Juvenil en el Perú: Díficil inicio, largo camino. Revista Especializada en Justicia Juvenil Restaurativa-Justicia Para Crecer. Pág. 4-6.
- MENA PACHECO, O. (mayo-agosto de 2008). Justicia Restaurativa y Sistemas de Sanciones Alternativas en Derecho Penal Juvenil. Revista de Ciencias Jurídicas N° 116. Pág. 13-35.

- MIRANDA CORTES, P. (2011). Realidades y Desafíos en la Intervención del Trabajador Social con Adolescentes Infractores de la Ley Penal. Santiago de Chile.
- MIRANDA ORRILLO, O. (Agosto de 2000). Programa de Formación de Aspirantes Segundo Período del segundo Año-Academia de la Magistratura. Aplicabilidad de la Remisión pre judicial por el Fiscal de Familia. Lima, Perú.
- Revista Virtual "El Magistrado". (1997). Obtenido de http://www.pj.gob.pe/Pleno_Jur_Nac_1997.pdf.
- RUÍZ, E. (Abril-Junio de 2006). Discrecionalidad y Remisión. (T. d. Encuentro, Ed.) Revista Especializada en Justicia Juvenil Restaurativa N° 02. Pág. 11-12.
- SOLADO OSUNA , A. (2002). Algunas Reflexiones sobre la Opinión Consultiva 17 (28 de Agosto de 2002) de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Relativa a la "Condición Jurídica"- "Anuario de Justicia de Menores", N° II.Pág. 78.
- SOLARI ESCOBEDO, A. (2004). Trabajo de Investigación Jurídica. "Intervención del Ministerio Público en el Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia en el Perú 2002-2010". Lima, Perú.
- YUNGANO, A. R. (1992). Manuel Teórico Práctico de Derecho de Familia. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Juristas.Pág. 102-120.
- ZEVALLLOS DURAND, J. (20 y 21 de Noviembre de 2013). Programa Justicia Juvenil Restaurativa - Fiscalía Provincial de Familia de El Agustino. Pasantía en el Distrito de El Agustino . Lima.

ANEXOS:

Anexo 1: Matriz de Consistencia

Anexo 2: Instrumento de Recopilación de Datos.

Anexo 3: Reporte de casos ingresados a la Primera, Segunda y Tercera Fiscalía Provincial en lo Civil y Familia de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho.

Anexo 4: Resoluciones de la Tercera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huamanga, respecto a la Remisión.

Anexo 5: Cuadro del personal que integra el Instituto de Medicina Legal-DML II de Ayacucho.

Anexo 6: Resolución de la Fiscalía de la Nación N°861-2008-MP-FN; “Guía sobre Remisión Fiscal”.

Anexo 7: Datos Comparativos emitidos por Ministerio Público-Fiscalía de la Nación del Distrito Judicial de Lima.